

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.

1 - 5 de agosto de 2022

ACTA DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Presentación general de las propuestas de resolución y otras presentadas por los Miembros	
4. a. La pesquería en 2021 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos	IATTC-100-01
b. Síntesis de las investigaciones del personal de la Comisión	IATTC-100-02a
c. Informe y recomendaciones de la 13ª reunión del Comité Científico Asesor	IATTC-100-03/ IATTC-100-03-ADD
d. Recomendaciones de conservación del personal de la CIAT	IATTC-100-04
5. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo	
a. 6ª Reunión del Grupo de trabajo <i>ad hoc</i> sobre plantados	
b. 9ª Reunión del Comité de Administración y Finanzas	
c. 13ª Reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión	
d. 23ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota	
6. Discusión de las resoluciones y recomendaciones	
7. Elección del Presidente y Vicepresidente de la Comisión	
8. Elección de los Presidentes de órganos subsidiarios y grupos de trabajo	
9. Otros asuntos	
10. Fecha y sede de la próxima reunión	
11. Clausura	

ANEXOS

1.	Lista de asistentes	
2.	RESOLUCIONES	
2a	Resolución sobre el proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión.	C-22-02
2b	Enmienda a la resolución C-12-07 sobre un programa de transbordos por buques pesqueros grandes	C-22-03
2c	Estrategia de extracción del atún albacora del Pacífico Norte	C-22-04
2d	Enmienda a los párrafos 13 y 14.e.ii de la resolución C-21-04	C-22-05
2e	Términos de referencia para un Grupo de Trabajo sobre Ecosistema y Captura Incidental	C-22-06
2f	Establecimiento de un Grupo de Trabajo <i>Ad Hoc</i> sobre Monitoreo Electrónico (GTME)	C-22-07
2g	Financiamiento para el año fiscal 2023	C-22-08
3.	PROPUESTAS (no adoptadas)	
3a	A-1 Unión Europea. Atún aleta azul	
3b	B-1 Unión Europea. Tiburones	
3c	B-2 Canadá y Ecuador. Tiburones	

3d	E-1	Unión Europea. Registro Regional de Buques.
3e	G1 Rev 2	Ecuador. Atún albacora del Pacífico Sur
3f	H1	Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Guatemala y Perú. Dorado
3g	J1 Rev	Ecuador. Reglas de control de extracción
3h	K1 Rev 2	Ecuador. Observadores en buques de palangre
3i	L1	Ecuador. Transbordos
3j	M1 Rev	Costa Rica. BBNJ

4 INFORMES

- 4a Informe de la 9ª reunión del Comité de Administración y Finanzas
 - 4b Informe de la 13ª reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (“Comité de Revisión”)
 - 4c Informe de la 23ª reunión del Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad de la flota
 - 4d Recomendaciones de la 6ª reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados
-

5 OTROS

- 5a Declaración de Bolivia sobre capacidad

La 100ª reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) fue celebrada en la Ciudad de Phoenix, Arizona del 1 al 5 de agosto de 2022. En el **Anexo 1** se detallan los participantes.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue abierta por el Presidente de la CIAT, Sr. Alfonso Miranda, de Perú. Recordó a los participantes que, debido a la pandemia de COVID-19, y las consiguientes limitaciones derivadas de la misma, la reunión se celebraría excepcionalmente en un formato híbrido. No obstante, observó con satisfacción que 19 Miembros estaban presentes, con un Miembro que participaba de forma remota (China) y sólo un Miembro ausente (Kiribati).

2. Adopción de la agenda

La agenda fue aprobada sin cambios, en el entendido de que varios asuntos se abordarían bajo el punto 13 "Otros asuntos".

3. Presentación general de las propuestas de resolución y otras presentadas por los Miembros

Siguiendo una práctica ya consolidada, se dio a los Miembros que habían presentado propuestas de resolución la oportunidad de presentarlas, lo que permitió iniciar sin demora el proceso de consideración y discusión de estas propuestas, antes de llegar al punto 6 de la agenda.

Tras una intervención de China en relación con la fecha de publicación de una de estas propuestas, se aclaró que ninguna de ellas había sido presentada después del plazo de 21 días antes del inicio de la reunión y la última en ser publicada en el sitio web de la CIAT lo había sido antes del plazo de 10 días estipulado en el párrafo 15 de las Reglas de Procedimiento de la CIAT.

4. a. La pesquería en 2021 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos

El Dr. Alex Aires-da-Silva, Coordinador de Investigaciones Científicas de la CIAT, hizo una presentación detallada del punto en consideración, basada en el documento [IATTC-100-01 - La pesquería atunera, las poblaciones y el ecosistema en el Océano Pacífico oriental en 2021](#).

Esta presentación dio lugar a una serie de preguntas por parte de los Miembros en las que se destacaron los siguientes asuntos:

- Atún patudo: a una pregunta sobre la razón de la reducción observada en las capturas de patudo y el aumento de las capturas de atún aleta amarilla, el Dr. Aires-da-Silva respondió que reflejaba probablemente la aplicación de las limitaciones relativas al uso de plantados, así como el hecho de que el programa de monitoreo de dicho uso estaba funcionando adecuadamente, lo que no excluía

la necesidad de estar alerta para evitar que se pusiera en peligro el *statu quo*, especialmente en lo que se refiere al patudo. Venezuela hizo una declaración, que pidió que se reflejara en el Acta de la reunión, para manifestar su preocupación por el incremento en los lances sobre plantados y la implicación que esto causa en las capturas de juveniles de atún patudo y aleta amarilla, así como también la disminución de capturas de patudo observadas durante 2021 y lo que va del 2022, que aunque esto pudiese ser causado por la implementación de la resolución C-21-04, era importante estar muy atentos para asegurar que dicha reducción no sea una indicación de problemas con esta población.

En respuesta a una pregunta sobre la situación del programa piloto de monitoreo reforzado centrado especialmente en las capturas de patudo en aplicación de la resolución C-21-04, incluyendo las posibles consecuencias de dicho programa sobre el tiempo necesario para el desembarque de la captura, el Dr. Aires-da-Silva informó sobre los avances realizados en los arreglos que se necesitan para iniciar el programa piloto, incluyendo la contratación de una coordinadora, la Sra. Cristina de la Cadena, de Ecuador, y la contratación de un coordinador local con sede en Manta, Ecuador, y de los equipos de muestreadores. La Dra. Cleridy Lennert, del personal de la Comisión, proporcionó más detalles sobre las actividades programadas y reiteró la necesidad de que los armadores y operadores, así como la tripulación de los buques cuyas capturas serán muestreadas en el puerto, presten su colaboración y apoyo.

- Barrilete: en respuesta a los comentarios positivos de los Miembros sobre la evaluación provisional de la población llevada a cabo por el personal y su importancia y valor, el Dr. Aires-da-Silva aprovechó la oportunidad para recordar la necesidad de reforzar y mejorar los datos disponibles, especialmente en lo que respecta a los datos históricos relacionados con esta pesquería, e instó a los CPC a proporcionarlos, como paso importante para asegurar la mejor ciencia posible en la futura evaluación de referencia programada de la población.
- Tiburones azules: varios Miembros expresaron su preocupación por la propuesta de inclusión de estos tiburones en el Anexo II de CITES, cuando es bien sabido que el estado de esta especie es saludable, lo que debería destacarse en respuesta a cualquier consulta de CITES sobre este tema. El Dr. Aires-da-Silva afirmó que la Comisión y su personal no han sido consultados aún y que, de ser así, un enfoque apropiado sería proporcionar a CITES la información que la CIAT tiene sobre esta especie.
- Dorado – Mahi Mahi: varios Miembros subrayaron su interés en la participación del personal de la CIAT y su contribución a la evaluación y ordenación de esa población, que no sólo es altamente migratoria sino también de gran importancia para varios Estados costeros del OPO. Sin anticiparse a la discusión de la propuesta de resolución sobre ese tema, presentada por Ecuador, el Dr. Aires-da-Silva señaló que, efectivamente, la pesquería de dorado del OPO es la más importante del mundo, con una captura anual de unas 50.000 toneladas aproximadamente. Algunos Miembros cuestionaron la conveniencia de que la CIAT siguiera trabajando sobre esta pesquería, especialmente en vista de los recursos necesarios para la pesquería de los atunes tropicales y en vista del hecho de que las capturas de dorado representan menos del 2% de las capturas incidentales de los buques de cerco, mientras que existe una pesquería de palangre directa en la que sólo dos CPC recogen el 98% de las capturas.
- Picudos: En respuesta a un Miembro, el Dr. Aires-da-Silva subrayó la necesidad continua de mejorar la recopilación de datos sobre el marlín rayado y el pez vela, especialmente de las pesquerías recreativas que son el actor más importante a este respecto.

Bajo este punto de la agenda, la Comisión escuchó también una presentación de la Sra. Dorothy Lowman, de Estados Unidos, copresidenta con el Sr. Masanori Miyahara, de Japón, del Grupo de Trabajo Conjunto de la CIAT y la WCPFC-NC sobre Ordenación del Atún Aleta Azul del Pacífico, para informar sobre los resultados de su 7ª reunión, celebrada del 12 al 14 de julio de 2022.

México agradeció a la Sra. Lowman su presentación y expresó su satisfacción por la situación del atún aleta azul del Pacífico. Sugirió que la CIAT participara más activamente en las actividades del grupo de trabajo y que, como muestra de esa mayor participación, una futura reunión del grupo de trabajo tenga lugar inmediatamente antes de una reunión ordinaria de la CIAT. Japón también agradeció a la Sra. Lowman la presentación de este informe, que se refiere a una población que, al migrar de Oeste a Este, requiere una coordinación reforzada entre las dos OROP involucradas. Anunció que albergaría la próxima reunión del grupo de trabajo conjunto en Fukuoka. Estados Unidos se unió a México y Japón en su expresión de gratitud por el informe y de satisfacción por lo que reflejaba, reiteró su compromiso de apoyar al grupo de trabajo conjunto y agradeció a Japón por ser el país anfitrión de su próxima reunión.

4b. Síntesis de las investigaciones del personal de la Comisión

El Coordinador de Investigaciones Científicas, Dr. Aires-da-Silva, presentó el Documento [IATTC-100-02a - Actividades del personal y plan de investigación](#), el cual actualiza el contenido del documento [IATTC-98-02a](#), en el que se detallan los planes de trabajo e investigación del personal para el período 2019-2023 y posteriormente, en el marco del Plan Científico Estratégico que fue aprobado por la Comisión en su 93ª reunión (PCE; ver documento [IATTC-93-06a](#)). Antes de resumir estas actividades, proyectos, y programas de trabajo en su presentación, recordó a los participantes que el PCE comprende siete áreas principales de investigación, a saber:

1. Recolección de datos en apoyo científico de la ordenación
2. Estudios del ciclo vital en apoyo científico de la ordenación
3. Pesquerías sostenibles
4. Impactos ecológicos de la pesca: evaluación y mitigación
5. Interacciones entre el medio ambiente, el ecosistema, y la pesca
6. Transferencia de conocimientos y fomento de capacidad
7. Excelencia científica

La Comisión acogió con satisfacción esta presentación y expresó su deseo de que el trabajo se desarrolle con la mayor eficacia posible en estos diversos proyectos y actividades programadas, que ya habían sido considerados tanto en el Comité Científico Asesor como en el contexto del análisis del presupuesto. En la discusión posterior sólo se destacaron específicamente algunas cuestiones:

- En respuesta a una pregunta sobre el programa de marcado de barrilete, y más concretamente sobre los cruceros de 2019 y 2022, el Dr. Aires-da-Silva expresó que era necesario más tiempo para integrar los resultados obtenidos de estos cruceros antes de presentarlos a la Comisión y a los CPC;
- En cuanto a las actividades futuras del personal científico, se solicitó una actualización de las actividades específicas con respecto al pez espada que se llevarán a cabo en 2023; Costa Rica y otras delegaciones reiteraron su deseo de que se trabaje sobre el dorado (mahi mahi) con el apoyo activo del personal científico; y, por último, varias delegaciones se refirieron a la cuestión de la mejoría de los datos relativos a la flota de palangre y a su urgente necesidad.

La representante de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) aprovechó la ocasión para expresar su satisfacción por el trabajo realizado conjuntamente por las dos secretarías en el marco del memorándum de entendimiento de 2011 entre ambas organizaciones.

El Coordinador de Investigaciones Científicas también hizo referencia al documento [IATTC-100-02b - Proyectos no financiados](#), que describe una serie de actividades y trabajos que el personal científico considera de gran importancia pero para la realización de los cuales no hay actualmente recursos financieros.

4c. Informe y recomendaciones de la 13ª reunión del Comité científico asesor (CCA)

El Director *ad interim*, Emb. Jean-François Pulvenis, en su calidad de Presidente del CCA, informó sobre la 13ª reunión del CCA celebrada en mayo de 2022 por videoconferencia. Llamó la atención de los participantes sobre:

- las recomendaciones que han sido adoptadas por el CCA para su consideración y aprobación por la Comisión. El texto de estas recomendaciones se encuentra en el documento [IATTC-100-03 - Recomendaciones del Comité Científico Asesor \(CCA\) a la Comisión](#);
- las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental y del Grupo de Trabajo sobre Plantados, tal como fueron discutidas y aprobadas por el CCA, cuyo texto se encuentra en el documento [IATTC-100-03-ADD - Recomendaciones del Comité Científico Asesor \(CCA\) a la Comisión \(Addendum\)](#)

Todas estas recomendaciones fueron presentadas a la Comisión para su discusión durante la reunión en una tabla bilingüe (ver el documento [Recomendaciones del Comité Científico Asesor \(CCA\) a la Comisión \(tabla\)](#)).

Estas recomendaciones fueron avaladas de manera general por la Comisión, excepto por los dos puntos a continuación, para los cuales el Presidente propuso la adopción de dos resoluciones:

- La primera, para la implementación de la recomendación 3.2. (b) sobre creación de un Grupo de Trabajo sobre Monitoreo Electrónico. Las reservas expresadas por Japón y apoyadas por algunas otras delegaciones llevaron a la revisión del texto del Presidente (ver documento [INF-A. REV Texto del Presidente - Establecimiento de un Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre SME](#)) lo que permitió la posterior adopción por consenso de la resolución C-22-07;
- la segunda, para la implementación de la recomendación 4. (a) y (b), sobre la sustitución del actual Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental por un Grupo de Trabajo sobre Ecosistema y Captura Incidental. El texto del Presidente, que incluye el mandato del nuevo grupo, fue adoptado por consenso como resolución C-22-06.

4d. Recomendaciones de conservación del personal

El Coordinador de Investigaciones Científicas, Dr. Alexandre Aires-da-Silva, se refirió al documento [IATTC-100-04 - Recomendaciones del personal a la Comisión](#) e hizo una presentación resumida de estas recomendaciones. No hubo comentarios sobre esta presentación ni sobre las recomendaciones mismas.

5. Informe de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo

a. Informe de la 6ª reunión del Grupo de Trabajo *ad-hoc* sobre plantados

El Dr. Josu Santiago, Presidente del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre plantados, informó sobre su 6ª reunión celebrada en mayo de 2022 por videoconferencia, e hizo una presentación detallada de las recomendaciones que fueron adoptadas por el Grupo de Trabajo y que se reproducen en el documento [IATTC-100-03-ADD - Recomendaciones del Comité Científico Asesor \(CCA\) a la Comisión \(Addendum\)](#), tal como fueron aprobadas posteriormente por el CCA.

La Comisión hizo suyas las recomendaciones presentadas en el informe.

b. Informe de la 9ª reunión del Comité de Administración y Finanzas

El Sr. Marco Valleta, de la Unión Europea, que aceptó amablemente presidir, informó sobre la 9ª reunión del Comité (ver Anexo 4a) y presentó sus recomendaciones a la Comisión, como sigue:

1. Aprobar un presupuesto para la CIAT para 2023 por un monto total de US \$ 8,904,395, en el entendido de que las contribuciones individuales todavía tendrían que ser definidas, tomando en cuenta que todavía no se había llegado a un acuerdo sobre la forma en que se distribuiría el costo presupuestado del programa de monitoreo reforzado en aplicación de la resolución C-21-04.

2. Aprobar las actividades previstas para los años 2022 y 2023 que serán apoyadas por el Fondo Especial para el fomento de la capacidad institucional establecido por la resolución C-14-03, tal como se menciona en el documento [CAF-09-02 - Fondo especial para fomentar la capacidad institucional](#).
3. Aprobar un presupuesto de US\$ 1,440,000 para el programa de transbordos en el mar en 2023 y renovar el contrato con MRAG por tres años.

La discusión se centró después en la cuestión de la distribución de los costes del programa de monitoreo reforzado y se llegó a una fórmula de compromiso como sigue: El 50% se tomará del superávit presupuestario actual (en consistencia con el principio de que el superávit no debe utilizarse para financiar actividades recurrentes); el 25% será aportado por los Miembros que participen directamente en el programa y el 25% será aportado por todos los Miembros; estas contribuciones individuales se harán en la misma proporción que las del presupuesto general.

Como resultado del consenso alcanzado en esta cuestión, la Comisión aprobó un presupuesto de US\$ 8,519,111 para 2023, es decir, un monto total muy similar al del año anterior. El importe de la contribución individual de los Miembros se especifica en la resolución C-22-08. La Comisión aprobó también la renovación del contrato con MRAG para el programa de observadores de transbordos en el mar por tres años más, así como el presupuesto propuesto para este programa de US\$ 1,440,000. Por último, aprobó la implementación de las actividades propuestas en el marco del Fondo especial para fomentar la capacidad institucional.

c. Informe de la 13ª reunión del Comité para la revisión de las medidas adoptadas por la Comisión (COR)

El Sr. Luis Molledo, de la Unión Europea, que aceptó amablemente presidir en ausencia del Sr. David Hogan, de Estados Unidos, informó sobre la 13ª reunión del Comité e hizo una presentación detallada de sus recomendaciones (ver Anexo 4b), que, a continuación, fueron todas adoptadas por la Comisión.

Tal y como recomendó el Comité, la Comisión también acordó renovar la calidad de No Miembro Cooperante a Bolivia, Honduras, Indonesia, Chile y Liberia. El representante de Chile, presente en la reunión, aprovechó la ocasión para hacer una declaración en la que no sólo reiteró el compromiso de su país de acatar las medidas adoptadas por la Comisión, sino también su interés por convertirse en Parte de la Convención de Antigua.

Ecuador volvió a presentar la propuesta que había hecho durante la reunión del Comité, la cual consiste en establecer la obligación para los No Miembros Cooperantes de contribuir al presupuesto de la Comisión mediante el pago de una contribución anual cuyo monto tendría que ser decidido, de manera consistente con la práctica observada por otras OROP y particularmente por la WCPFC. Esta propuesta fue recibida con interés, pero su examen se pospuso hasta la próxima reunión, en la que podría presentarse formalmente un proyecto de resolución

En cuanto a la lista IUU, la Comisión adoptó de nuevo la lista actual, sin cambios, y acordó que la propuesta de incluir el buque de bandera colombiana Patricia Lynn se volvería a examinar el año próximo.

d. Informe de la 23ª reunión del grupo de capacidad permanente de la flota que opera en el OPO

El Presidente de la Comisión, Sr. Alfonso Miranda, que también aceptó amablemente presidir en ausencia, en aquel momento, del Sr. Luis Molledo, presentó su informe sobre la 23ª reunión del Grupo de Trabajo (ver Anexo 4c).

Señaló que la reunión se había centrado principalmente en la presentación por parte del consultor, el Dr. Dale Squires, de los componentes de un plan de acción para la ordenación de la capacidad de la flota basado

en un Sistema de Crédito por Días Transferibles, con observaciones complementarias sobre la asignación inicial de las "Porciones de Esfuerzo Proporcional Permisible (PEPP)", así como, a título ilustrativo, una propuesta de resolución.

La discusión que siguió a esta presentación demostró que en la fase actual no se podía llegar a una conclusión final ni tomar una decisión formal. Por esta razón, el Grupo de Trabajo no adoptó recomendaciones específicas, sino sólo una recomendación general de que se siga explorando un esquema satisfactorio para reducir la capacidad directa o indirectamente, incluso mediante la elaboración de un proyecto de resolución que establezca reglas claras.

Ecuador aprovechó la oportunidad de la presentación del informe, para recordar a la Comisión el caso del *Victoria A* y reiteró su solicitud de que este buque sea incluido en el Registro Regional de Buques en la lista de buques inactivos/hundidos, tal como lo había hecho en reuniones anteriores y, más recientemente, a través de un oficio que había sido circulado unas semanas antes de las presentes reuniones anuales. Como ya había ocurrido en el Grupo de Trabajo, dos factores principales impidieron a la Comisión llegar a un consenso: en primer lugar, varios Miembros reiteraron también sus propias reclamaciones de capacidad e hicieron hincapié en que no debería permitirse ningún orden de prioridad en cuanto a la consideración de todas las reclamaciones pendientes; en segundo lugar, otros Miembros recordaron la posición que habían manifestado repetidamente en reuniones anteriores de que ninguna de estas reclamaciones debería aprobarse y la capacidad correspondiente activarse en ausencia de un acuerdo previo sobre el plan de ordenación de la capacidad que se está elaborando desde hace varios años.

En cuanto a la cuestión de los cerqueros con cámaras de congelación, la Comisión estableció que para que las cámaras de congelación no fueran tenidas en cuenta a la hora de calcular la capacidad total en metros cúbicos de volumen de bodegas de esos buques se debería garantizarse estrictamente que estas no se utilizaran para almacenar el pescado sino sólo para congelarlo—transitoriamente antes de su traslado a bodegas refrigeradas especiales para su almacenamiento y en la importancia de controlar que se encontraran vacías antes de su arribo a puerto.

6. Discusión de las resoluciones y recomendaciones.

a. Resoluciones aprobadas:

Fueron aprobadas las siguientes resoluciones:

Asunto	Resolución
Resolución sobre el proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión.	C-22-02
Enmienda a la resolución C-12-07 sobre un programa de transbordos por buques pesqueros grandes	C-22-03
Estrategia de extracción del atún albacora del Pacífico Norte	C-22-04
Enmienda a los párrafos 13 y 14.e.ii de la resolución C-21-04	C-22-05
Términos de referencia para un Grupo de Trabajo sobre Ecosistema y Captura Incidental	C-22-06
Establecimiento de un Grupo de Trabajo <i>Ad Hoc</i> sobre Monitoreo Electrónico (GTME)	C-22-07
Financiamiento para el año fiscal 2023	C-22-08

b. Propuestas presentadas, pero no aprobadas*:

Los resultados al final de la presentación y discusión de estas propuestas, que no pudieron reunir el consenso necesario para su aprobación, fueron los siguientes:

Prop.	Tema	
A-1	Atún aleta azul EUR	En esencia, esta propuesta suponía reforzar y complementar las medidas establecidas en la resolución C-21-05, para asegurar entre otras cosas su eficiente implementación, basándose en una evaluación por parte del ISE de la población de atún aleta azul que concluía en su sobreexplotación. Japón, México y Estados Unidos destacaron que las

		evaluaciones posteriores de la población mostraban su recuperación y señalaron que los posibles cambios deberían someterse primero al Grupo de Trabajo Conjunto CIAT - WCPFC NC sobre el Atún Aleta Azul del Pacífico [EE. UU.].
B-1	Tiburones EUR	Esta propuesta tenía por objeto reforzar las medidas relativas a la prohibición del aleteo de tiburones establecida por la resolución C-05-03, en particular mediante la obligación, entre otras, de mantener las aletas adheridas al cuerpo. En vista de las fuertes reservas expresadas por varios Miembros, no hubo consenso para adoptar esa propuesta.
B-2	Tiburones CAN ECU	Al igual para la propuesta presentada por la Unión Europea, no se pudo alcanzar un consenso. Varias delegaciones hicieron hincapié en que mantener unidas las aletas del tiburón [EE. UU.] al cuerpo plantearía dificultades en cuanto al almacenamiento de los tiburones, además del hecho de que estas partes del cuerpo tienen diferentes mercados.
E-1	Registro regional de buques. EUR	El objetivo de la propuesta era incluir la identificación de los dueños efectivos en la información que debe proporcionar el Estado del pabellón al incluir un buque en el Registro. Ante las fuertes reservas de un Miembro, y en vista de que, al menos en este momento, era imposible alcanzar un consenso, la UE retiró su propuesta.
G-1 REV 2	Albacora pacífico del sur. ECU	Las fuertes reservas de varios Miembros ante la propuesta de congelación de las capturas al nivel de 2021 o al nivel promedio del período 2015-2021 impidieron que se adoptara esta propuesta. Algunos de [EE.UU.] estos Miembros también insistieron en que se necesitaba más información sobre esta pesquería antes de comprometerse a adoptar medidas de conservación y ordenación a su respecto.
H-1	Dorado (Mahi mahi) CRI, SLV, NIC, PAN, GTM, PER	La adopción de esta propuesta se vio impedida por varias preocupaciones y preguntas sobre las prioridades de la Comisión en relación con el dorado. Los Miembros reconocieron la importancia del dorado como especie del OPO y que el dorado capturado "en asociación con las pesquerías de atún" está cubierto por la Comisión. Por otra parte, los Miembros plantearon cuestiones relativas a la prioridad de la Comisión a la hora de ocuparse de las pesquerías dirigidas al dorado, dados los limitados recursos, y a la necesidad de dar prioridad a las especies más importantes para la Comisión. Se señaló que el dorado era diferente de otras poblaciones que la CIAT administra porque el impacto principal de la pesca sobre la especie proviene de las pesquerías dirigidas, principalmente dentro de las zonas económicas exclusivas de los CPC. [
J-1 REV	Reglas control de extracción ECU	A pesar de reconocer el interés y la importancia de la propuesta, varias delegaciones subrayaron que aún no estaba lo suficientemente madura como para ser considerada para su adopción.
K-1 REV 2	Observadores en palangreros ECU	Esta propuesta tiene su origen en la discrepancia observada entre la flota de cerco - con una cobertura del 100% para los buques de clase 6, además de la asignación de observadores en los buques más pequeños, obligatoria o voluntaria según las circunstancias - y la flota de palangre - con un máximo del 5% del esfuerzo pesquero observado, tal como se define en la resolución C-19-08. A pesar del apoyo de varios CPC (Unión Europea, Costa Rica, Vanuatu, Canadá, Estados Unidos, El Salvador, Panamá y Chile), las objeciones planteadas por algunos Miembros sobre el fondo y el momento en el que se presentó la propuesta de aumento gradual del número de observadores (humanos y electrónicos) hicieron imposible su adopción.
L-1	Transbordos ECU	Esta propuesta fue retirada en favor de la propuesta de la UE, que no prohíbe el transbordo en el mar [EE. UU.].

* Todas las propuestas originales se encuentran en el sitio web de la CIAT.

7. Elección del Presidente y Vicepresidente de la CIAT

La Comisión decidió por unanimidad reelegir al Sr. Alfonso Miranda, de Perú, como Presidente de la Comisión. Eligió por consenso al Sr. Enrique de la Vega, de Colombia, como Vicepresidente.

8. Elección de los Presidentes de órganos subsidiarios y grupos de trabajo

La Comisión eligió o reeligió a las siguientes personas:

Grupo de trabajo o Comité	Presidente(s)
Comité de Cumplimiento	Luis Molledo (UE)
Comité de Administración y Finanzas	Rachael Wadsworth (EE. UU.)
Grupo de Trabajo sobre Capacidad de la Flota	Julio Guevara (Nicaragua)
Grupo de Trabajo <i>ad hoc</i> Permanente sobre Plantados	Josu Santiago (UE)
Grupo de Trabajo sobre Ecosistema y Captura Incidental	Yonat Swimmer (EE. UU.) Manuel Correia (Venezuela)

9. Otros asuntos

a. Propuesta de inclusión de los tiburones azules en el Anexo II de CITES

Varias delegaciones expresaron su gran preocupación con respecto a una propuesta que se sometió a la consideración de la próxima 19ª Conferencia de las Partes de CITES, que llevaría a la inclusión de los tiburones azules en el Apéndice II de dicha Convención (ver Propuesta CoP19 Prop. 37). Dado que algunos Miembros de la CIAT se encuentran entre los coautores de dicha propuesta, se excluyó la posibilidad de que la Comisión en su conjunto se pronunciara sobre la misma. Sin embargo, hubo un acuerdo general para pedir al personal científico de la CIAT que envíe toda la información y datos que pueda tener sobre esta especie a la secretaría de CITES antes de la Conferencia. Algunas delegaciones, como la de Japón, señalaron su interés en proporcionar al personal científico toda la ayuda que pudiera necesitar al respecto.

b. Propuesta de resolución sobre el proceso “BBNJ”

Costa Rica destacó la necesidad de abordar la cuestión de las negociaciones en curso de un instrumento jurídico vinculante sobre la biodiversidad en las áreas más allá de la jurisdicción nacional, en particular con miras a asegurar que las delegaciones nacionales que participan en el proceso incluyan representantes y expertos de la autoridad pesquera nacional y del sector pesquero. El objetivo de esta participación sería evitar que este nuevo instrumento vinculante y su implementación socaven o afecten las actividades y decisiones de las OROP y ORP, tal como se dispuso previamente en la Resolución 72/249 de la Asamblea General de la ONU que dio inicio a este proceso. Para ello, Costa Rica presentó el texto de una propuesta de acuerdo, en forma de resolución (ver Propuesta [M-1. CRI - REV Biológica Marina de las zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional \(BBNJ\)](#)). Aunque, en general, los Miembros coincidieron en la necesidad de que las delegaciones nacionales incluyeran a representantes y expertos de las autoridades pesqueras y del sector pesquero, algunos consideraron que no era conveniente adoptar formalmente un texto que acababa de ser presentado, además sobre un tema que no esperaban que se abordara durante la reunión y para el que no habían recibido instrucciones específicas.

c. Aplicación de las Reglas de Procedimiento de la CIAT

En respuesta a un comentario de la Unión Europea, la Secretaría recordó que las Reglas de Procedimiento de la CIAT establecen expresamente un proceso para la preparación, circulación, ajustes, y aprobación final de las actas de las reuniones de la CIAT, con plazos bien definidos. A pesar de las dificultades prácticas para cumplir con estos plazos, la Secretaría expresó que haría sus mejores esfuerzos para asegurar la circulación del primer borrador de las actas a la brevedad posible.

La Unión Europea señaló también la necesidad de " *nombra[r] un relator de uno de los Miembros al principio de cada reunión* ", tal como se estipula en el párrafo 10 de las Reglas de Procedimiento, lo que debería hacerse en la próxima reunión de la Comisión.

d. Declaración de Bolivia

Bolivia leyó una declaración escrita sobre su solicitud de reposición de 5,830 m³ de volumen de bodega, la activación parcial y provisional de 2,439 m³ de ese volumen y la asignación de 5,000 m³ adicionales de capacidad, en consonancia con las declaraciones anteriores que había formulado en las últimas reuniones de la Comisión, para su inclusión en las actas correspondientes (ver Anexo 5a).

10. Fecha y sede de la próxima reunión

La Comisión decidió que las próximas reuniones anuales se celebrarían del 31 de julio al 11 de agosto de 2023 y expresó su máximo aprecio y gratitud por la generosa invitación de Canadá para acoger estas reuniones en un lugar aún por anunciar por las autoridades canadienses.

11. Clausura

Se clausuró la reunión a las 11:30 horas del 5 de agosto de 2022.

Anexo 1. Lista de asistentes

ASISTENTES - ATTENDEES	
MIEMBROS - MEMBERS	
BELICE- BELIZE	
DELICE PINKARD* Ministry of Finance delice.pinkard@bhsfu.gov.bz	ROBERT ROBINSON Ministry of Finance robert.robinson@bhsfu.gov.bz
VALARIE LANZA Ministry of Finance director@bhsfu.gov.bz	
CANADÁ-CANADA	
AMBER LINDSTEDT* Fisheries and Oceans Canada Amber.Lindstedt@dfo-mpo.gc.ca	DUSTIN DEGAGNE Fisheries and Oceans Canada Dustin.DeGagne@dfo-mpo.gc.ca
JOSÉ BENCHETRIT Fisheries and Oceans Canada jose.benchetrit@dfo-mpo.gc.ca	JUSTIN TURPLE Fisheries and Oceans Canada Justin.Turple@dfo-mpo.gc.ca
CHINA	

<p>JIANGFENG ZHU* Ministry of Agriculture and Rural Affairs jfzhu@shou.edu.cn</p> <p>JI FENG Shanghai Ocean University fengji_shou@163.com</p> <p>WU FENG Shanghai Ocean University fwu@shou.edu.cn</p> <p>YURU HE Shanghai Ocean University yrhe@shou.edu.cn</p> <p>QINQIN LIN Shanghai Ocean University qinqinlin_lucky@yeah.net</p>	<p>XIAOBING LIU Shanghai Ocean University xiaobing.liu@hotmail.com</p> <p>YIQIAN SHI Shanghai Ocean University Shiyiqian_SHOU@163.com</p> <p>YAN LI China Overseas Fisheries Association liyan@cofa.net.cn</p> <p>KAIRUI ZHANG China Overseas Fisheries Association zhangkairui@cofa.net.cn</p>
COLOMBIA	
<p>DUVÁN R. OCAMPO* Ministerio de Relaciones Exteriores duvan.ocampo@cancilleria.gov.co</p> <p>LEONEL BOHÓRQUEZ Ministerio de Relaciones Exteriores lbohorquezr@cancilleria.gov.co</p> <p>GUSTAVO LARA Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible GLara@minambiente.gov.co</p> <p>SANDRA MUÑOZ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sandra.munoz@minagricultura.gov.co</p>	<p>ANDRÉS ORTÍZ Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca andres.ortiz@aunap.gov.co</p> <p>ENRIQUE DE LA VEGA Programa Nacional de Observadores edelavega@pescalimpia.org</p> <p>GERMÁN FONSECA Programa Nacional de Observadores observadores@pescalimpia.org</p>
COREA-KOREA	
<p>GEUNRYEONG KIM* Ministry of Oceans and Fisheries geunryeongkim@korea.kr</p> <p>TAERIN KIM Ministry of Oceans and Fisheries shararak@korea.kr</p> <p>HAETNIM LEE Ministry of Oceans and Fisheries lh122583@korea.kr</p> <p>ILKANG NA Ministry of Oceans and Fisheries ikna@korea.kr</p>	<p>SANGJIN BAEK Korea Overseas Fisheries Association sjbaek@kosfa.org</p> <p>SOOMIN KIM Korea Overseas Fisheries Cooperation Center soominkim@kofci.org</p> <p>SUNHWA PARK Citizens' Institute for Environmental Studies sona1437@kfem.or.kr</p>
COSTA RICA	
<p>HEINER MÉNDEZ* Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura hmendez@incopesca.go.cr</p> <p>JOSÉ MIGUEL CARVAJAL Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura jcarvajal@incopesca.go.cr</p> <p>JOSÉ CENTENO Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura jcenteno@incopesca.go.cr</p>	<p>MIGUEL DURÁN Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura mduran@incopesca.go.cr</p> <p>ADRIAN MORA Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura amora@incopesca.go.cr</p> <p>ASDRÚBAL VÁSQUEZ Catun vasquezal@ice.co.cr</p>
ECUADOR	
<p>ANDRES ARENS* Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca aarens@produccion.gob.ec</p> <p>ISIDRO ANDRADE</p>	<p>JOSE LUIS GARCIA Tunacons jgarcia@tunacons.org</p> <p>CARLOS GÓMEZ Legalsa & Asociados</p>

<p>Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca jandrade@produccion.gob.ec LUIS CHOMPOY Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca lchompoy@produccion.gob.ec NANCY CONTRERAS Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ncontreras@produccion.gob.ec LUCIANO DELGADO Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ldegados@produccion.gob.ec HENRY MERO Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hmero@produccion.gob.ec LEONARDO AGUIRRE Negocios Industriales Real Nirsa S.A laguirre@nirsa.com ADELINA BARAHONA Apolo Lex Apolexa S.A. despachojc@apolo.ec LUIGI BENINCASA Atunec direccionejecutiva@atunec.com.ec WILMER BURGOS Atunec wilmerb@hotmail.es JAVIER CARDOSO Apolo Lex Apolexa S.A. javiercardoso@gmail.com JORGE COSTAIN Transmarina jcostain@transmarina.com HENK DE BRUIN Grupo Jadran henkdebruin@grupojadran.com</p>	<p>cgomez@legalsa.com.ec JOSÉ LÓPEZ Atunec canerosdmanta@gmail.com MÓNICA MALDONADO CEIPA ceipa@ceipa.com.ec DIEGO MILETICH Grupo Jadran diego.miletich@grupojadran.com GUILLERMO MORÁN Tunacons gamv6731@gmail.com ALEJANDRO MOYA Atunec alejandromoyadelgado@gmail.com FABRIZIO PALADINES Tuna Export S.A paladinesfabrizio@hotmail.com MARIANA QUIJIJE Atunec Sabri_online@yahoo.com JUAN QUIRÓZ Tunacons ic.quirozespina@gmail.com PEDRO SANTISTEVAN Tunacons psantistevan@tunacons.org LUIS TORRES Probecuador probecuador@gye.satnet.net RAFAEL TRUJILLO Cámara Nacional de Pesquería rtrujillo@camaradepesqueria.ec JORGE VILLAVICENCIO Atunec abjorgevillavicenciomendoza@gmail.com DANA ZAMBRANO Industria/ Abogado danazambrano@gmail.com</p>
EL SALVADOR	
<p>RAÚL CORTÉZ * Ministerio de Agricultura y Ganadería raul.cortez@mag.gob.sv ROSA TRIGUEROS Ministerio de Agricultura y Ganadería rosa.trigueros@mag.gob.sv</p>	<p>PILAR HAZ Unioceano El Salvador SA de CV pilar.haz@coatun.com ANA MEJÍA Unioceano El Salvador SA de CV ana.mejia@coatun.com</p>
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - UNITED STATES OF AMERICA	
<p>RYAN WULFF* NOAA/National Marine Fisheries Service ryan.wulff@noaa.gov CAROLYN GRUBER U.S. Department of State grubercd@state.gov DAVID HOGAN U.S. Department of State hogandf@state.gov</p>	<p>YONAT SWIMMER NOAA/National Marine Fisheries Service yonat.swimmer@noaa.gov STEVEN TEO NOAA/National Marine Fisheries Service steve.teo@noaa.gov RACHAEL WADSWORTH NOAA/National Marine Fisheries Service rachael.wadsworth@noaa.gov</p>

<p>ELANA MENDELSON U.S. Department of State katz-minkeh@state.gov</p> <p>CELIA BARROSO NOAA/National Marine Fisheries Service celia.barroso@noaa.gov</p> <p>DEREK CAMPBELL NOAA/National Marine Fisheries Service derek.campbell@noaa.gov</p> <p>LYLE ENRIQUEZ NOAA/National Marine Fisheries Service Lyle.Enriquez@noaa.gov</p> <p>ANNETTE HENRY NOAA/National Marine Fisheries Service annette.henry@noaa.gov</p> <p>AMY LUBRANO NOAA/National Marine Fisheries Service amy.lubrano@noaa.gov</p> <p>RACHEL O'MALLEY NOAA/National Marine Fisheries Service Rachel.omalley@noaa.gov</p> <p>PAUL ORTIZ NOAA/National Marine Fisheries Service paul.ortiz@noaa.gov</p> <p>DALE SQUIRES NOAA/National Marine Fisheries Service Dale.Squires@noaa.gov</p> <p>WILLIAM STAHNKE NOAA/National Marine Fisheries Service william.stahnke@noaa.gov</p>	<p>ELIZABETH HELLMERS Department of Fish and Wildlife- CA elizabeth.hellmers@wildlife.ca.gov</p> <p>BRETT WIEDOFF Pacific Fishery Management Council brett.l.wiedoff@noaa.gov</p> <p>RYAN CLARKE BumbleBee SeaFoods ray.clarke@bumblebee.com</p> <p>WILLIAM FOX U.S Commissioner billx@mac.com</p> <p>SVEIN FOGNER Hawaii Longline Association fogneranalytics@gmail.com</p> <p>GERALD LEAPE Pew Charitable Trusts gleape@pewtrusts.org</p> <p>DOROTHY LOWMAN Lowman and Associates dmlowman01@comcast.net</p> <p>MATTHEW OWENS Tri Marine mowens@trimarinegroup.com</p> <p>MICHAEL THOMPSON U.S. Commissioner mthompson041@cox.net</p> <p>JOHN ZUANICH U.S. Commissioner jztrading@aol.com</p>
FRANCIA-FRANCE	
<p>REMI QUILLIOT* DGAMPA remi.quilliot@developpement-durable.gouv.fr</p>	<p>THIBAUT THELLIER French Polynesia Fishery Department thibaut.thellier@drm.gov.pf</p>
GUATEMALA	
<p>JULIO LEMUS* Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura juliolemusdipesca@gmail.com</p> <p>STEFANNY ALVARADO Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura stefannyalbarado@gmail.com</p> <p>CARLOS MARTÍNEZ Dirección de Normatividad de Pesca y Acuicultura carlosmartinez41331@gmail.com</p>	<p>FRATERO DÍAZ Pesquera Reina de la Paz diaz.monge@hotmail.com</p> <p>VASCO FRANCO Pesquera Reina de la Paz vascofrancoduran@yahoo.com</p>
JAPÓN- JAPAN	
<p>TAKUMI FUKUDA* Fisheries Agency of Japan takumi_fukuda720@maff.go.jp</p> <p>TOSHIHISA FUJIWARA Ministry of Foreign Affairs toshihisa.fujiwara@mofa.go.jp</p> <p>SHINJI HIRUMA Fisheries Agency of Japan shinji_hiruma150@maff.go.jp</p> <p>KOHEI ITO Fisheries Agency of Japan kohei_ito060@maff.go.jp</p>	<p>FUYUKI HAYASHI Japan Tuna Fisheries Co-operative Association fhayashi@japantuna.or.jp</p> <p>KOTARO NISHIDA National Ocean Tuna Fishery Association k-nishida@zengyoren.jf-net.ne.jp</p> <p>REIKO OHASHI Japan Tuna Fisheries Co-operative Association ohashi@japantuna.or.jp</p> <p>MICHIO SHIMIZU National Ocean Tuna Fishery Association mic-shimizu@zengyoren.jf-net.ne.jp</p>

<p>HIDETADA KIYOFUJI Fisheries Agency of Japan hidetada_kiyofuji310@maff.go.jp</p> <p>AYA MATSUSHIMA Fisheries Agency of Japan aya_matsushima190@maff.go.jp</p> <p>YUICHI TSUDA Fisheries Research and Education Agency of Japan tsuda_yuichi58@fra.go.jp</p>	<p>NORIKAZU TAKAI National Ocean Tuna Fishery Association n-takai@zengyoren.jf-net.ne.jp</p> <p>YUJI UOZUMI Japan Tuna Fisheries Co-operative Association uozumi@japantuna.or.jp</p>
MÉXICO- MEXICO	
<p>BERNARDINO MUÑOZ * Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca Bernardino.munoz@conapesc.gob.mx</p> <p>GUSTAVO LÓPEZ Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca gustavo.lopez@conapesca.gob.mx</p> <p>MICHEL DREYFUS Fidemar dreyfus@cicese.mx</p> <p>LUIS FLEISCHER Fidemar Lfleischer21@hotmail.com</p> <p>ISABEL C. REYES Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca Isabel.reyes@conapesca.gob.mx</p> <p>BERTHA SOLER Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca berthaa.soler@gmail.com</p> <p>ERNESTO ESCOBAR Pesca Azteca nescobar@pescaazteca.com</p>	<p>GUILLERMO GÓMEZ Gomez-Hall Asociados gomezhall@gmail.com</p> <p>JOSÉ GONZÁLEZ Servax Bleu jgonzalez@grupoaltex.com</p> <p>ANTONIO GUERRA Grupo Marítimo Industrial S.A. de C.V ssantoyo@grupomar.mx</p> <p>MARIANA RAMOS Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable mariana@pacifictunaalliance.org</p> <p>ALFONSO ROSIÑOL Grupomar arosinol@oceanoindustrial.com</p> <p>ALVIN SUÁREZ Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable asuarez@pacifictunaalliance.org</p> <p>EVARISTO VILLA Pesca Azteca evilla@pescaazteca.com</p>
NICARAGUA	
<p>ROBERTO CHACÓN * Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura rchacon@inpesca.gob.ni</p> <p>REYNA ARANA Atunes de Nicaragua, S. A. karina.marquez3@gmail.com</p> <p>JULIO GUEVARA Comisionado juliocgq@hotmail.com</p>	<p>ARMANDO SEGURA Cámara de la Pesca de Nicaragua capenic@ibw.com.ni</p> <p>MIGUEL MARENCO Nicatun S.A lobodemar59@gmail.com</p>
PANAMÁ - PANAMA	
<p>FLOR TORRIJOS * Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá ftorrijos@arap.gob.pa</p> <p>YARKELIA VERGARA Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá yvergara@arap.pa</p>	<p>ANA P. DÍAZ Fipesca mpdiaz@fipesca.com</p> <p>RAÚL DELGADO Cámara Nacional de Pesca y Acuicultura de Panamá rauldelgadoq@gmail.com</p>
PERÚ -PERU	
<p>AUGUSTO ARZUBIAGA* Ministerio de Relaciones Exteriores aarzubiaga@rree.gob.pe</p> <p>ANA ALEGRE Instituto del Mar del Perú palegre@imarpe.gob.pe</p> <p>JOAQUIN CORREA Ministerio de Relaciones Exteriores</p>	<p>JOSÉ L. SALCEDO Instituto del Mar del Perú jsalcedo@imarpe.gob.pe</p> <p>MARÍA J. BOLUARTE Sociedad Nacional de Pesquería snpnet@snp.org.pe</p> <p>EDUARDO CARCOVICH Dolmar</p>

<p>jcorream@ree.gob.pe FIGORELLA ORMEÑO Ministerio de Relaciones Exteriores formenov@ree.gob.pe ALEJANDRA PAZ Ministerio de Relaciones Exteriores apaz@ree.gob.pe OMAR RÍOS Ministerio de la Producción orios@produce.gob.pe SOFIA RIVADENEYRA Instituto del Mar del Perú Srivadenevra@imarpe.gob.pe</p>	<p>ecarcovich@dolmar.pe OMAR CARCOVICH Dolmar ocarcovich@dolmar.pe ERIKA FERNÁNDEZ Sociedad Nacional de Pesquería snpnet@snp.org.pe PABLO NIETO Sociedad Nacional de Pesquería snpnet@snp.org.pe JORGE RISI Sociedad Nacional de Pesquería snpnet@snp.org.pe</p>
TAIPEI CHINO- CHINESE TAIPEI	
<p>CHI-CHAO LIU * Fisheries Agency chichao@msl.f.a.gov.tw FRANCES CHOW Department of International Organizations jwchow@mofa.gov.tw HSIANG-YI YU Fisheries Agency hsiangyi@msl.f.a.gov.tw HUI-SHAN MA Overseas Fisheries Development Council sandrama7@gmail.com</p>	<p>HAN-YU LIN Taiwan Tuna Longline Association tony@tuna.org.tw SHIH CHIEN HO Taiwan Tuna Longline Association sefe121@hotmail.com CHIEN YI YANG Taiwan Tuna Longline Association kenichifish@gmail.com</p>
UNIÓN EUROPEA - EUROPEAN UNION	
<p>MARCO VALLETA* European Commission marco.valletta@ec.europa.eu LUIS MOLLEDO European Commission luis.molledo@ec.europa.eu TERESA MOLINA Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tmolina@mapa.es JOÃO NUNES DGRM jnunes@dgrm.mm.gov.pt LUCIA SARRICOLEA Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación lsarricolea@mapa.es ISABEL TEIXEIRA DGRM iteixeira@dgrm.mm.gov.pt</p>	<p>DANIEL CALVO Industry dcalvo@boltonfood.com MIGUEL HERRERA Opagac miguel.herrera@opagac.org JUAN MARTIN Opromar jcmartin@opromar.com JULIO MORON Opagac julio.moron@opagac.org JOAQUIN CADILLA Orpagu direccion@orpagu.com JOSU SANTIAGO Azti jsantiago@azti.es</p>
VANUATU	
<p>JIMMY VILLAVICENCIO* Ministry of Agriculture, Livestock, Forestry, Fisheries and Biosecurity jvillavicencio@v-a.com.ec WAYNE TALEO Ministry of Agriculture, Livestock, Forestry, Fisheries and Biosecurity ttaleo@fisheries.gov.vu</p>	<p>KEVIN LIN Ming Dar Fishery (Vanuatu) Co., Ltd. kevin.mdfc@msa.hinet.net JUAN MEI-CHIN Ming Dar Fishery (Vanuatu) Co., Ltd. meichin.mdfc@gmail.com</p>
VENEZUELA	
RONY LEIVA *	ELENA QUINTERO

Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura ronyleivamartinez@gmail.com TELIMAY CASTRO Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura oai.minpesca@gmail.com JEIRIS GALICIA Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura dgpi.minpesca@gmail.com	Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura elenaquintero.t@gmail.com JOHAN PADRON Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura hawergenius@gmail.com ALVIN DELGADO FUNDATUN fundatunpnov@gmail.com
NO MIEMBROS COOPERANTES – COOPERATING NON-MEMBERS	
BOLIVIA	
LIMBERT CORTEZ* Ministerio de Defensa limbert.cortez@mindef.gob.bo	HUGO ALSINA Unidad Boliviana de Pesca Marítima hugo@alsina-et-al.org
CHILE	
JULIO JORQUERA* Subsecretaría de Pesca y Acuicultura jjorquera@subpesca.cl	
HONDURAS	
ELOISA ESPINOZA* DIGEPESCA eloisa_espinoza@hotmail.com	
INDONESIA	
PUTUH SUADELA * Ministry of Marine Affairs and Fisheries putuhsuadela@gmail.com YAYAN HERNURYADIN Ministry of Marine Affairs and Fisheries yhernuryadin@gmail.com	MUMPUNI CYNTIA PRATIWI Ministry of Marine Affairs and Fisheries mumpuni.cpratiwi@gmail.com
LIBERIA	
FRANCIS B. BOIMAH* National Fisheries and Aquaculture Authority fboimah@nafaa.gov.lr	RUPHENE SIDIFALL Liberia Maritime Authority rsidifall@liscr.com
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES – INTERNATIONAL ORGANIZATIONS	
VERÓNICA CÁCERES IAC secretario@iacseaturtle.org BERNAL CHAVARRIA OSPESCA bchavarria@lsg-cr.com	PAUL DE BRUYN IOTC paul.debruyrn@fao.org
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES – NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS	
ALBERT ARTHUR Global Tuna Alliance albert@globaltunaalliance.com DAN AVERILL Marine Stewardship Council dan.averill@msc.org STUART CHIKAMI American Tunaboat Association schikami@westpacfish.com ROBIN DAVIES The Pew Charitable Trusts rdavies@pewtrusts.org CHRIS DORSETT Ocean Conservancy cdorsett@oceanconservancy.org LAURA EELES	CRAIG HEBERER The Nature Conservancy craig.heberer@tnc.org HOLLY KOEHLER ISSF hkoehler@iss-foundation.org CRISTIAN LABORDA The Pew Charitable Trusts cristian.laborda@celaborda.com VISHWANIE MAHARAJ WWF vishwanie.maharaj@wwfus.org DAMIÁN MARTÍNEZ Federación Costarricense de Pesca Turística y Deportiva damian.martinezcr@gmail.com GALA MORENO

<p>The Pew Charitable Trusts leeles@pewtrusts.org GRANTLY GALLAND The Pew Charitable Trusts ggalland@pewtrusts.org WILLIAM GIBBONS-FLY American Tunaboat Association wgibbons-fly@atatuna.com ERNESTO GODELMAN Cedepesca ernesto.godelman@cedepesca.net RAIMUNDO GONZÁLEZ Cedepesca marlon26@hotmail.es ALEJANDRA GOYENECHEA Defenders of Wildlife agoyenechea@defenders.org PABLO GUERRERO WWF pablo.guerrero@wwf.org.ec</p>	<p>ISSF gmoreno@iss-foundation.org MOISÉS MUG Federación Costarricense de Pesca Turística y Deportiva mmug@fecop.org SHINGO OTA OPRT ota@oprt.or.jp REBECCA REGNERY Humane Society International rregnery@hsi.org BETH VANDEN HEUVEL American Tunaboat Association bvandenheuvel@capefisheries.com FRANCISCO VERGARA Marine Stewardship Council fjvergarasolana@gmail.com ESTHER WOZNIAK The Pew Charitable Trusts ewozniak@pewtrusts.org</p>
SECRETARÍA – SECRETARIAT	
<p>ARNULFO FRANCO, Director afranco@iattc.org JEAN-FRANCOIS PULVENIS, Director (Acting) jpulvenis@iattc.org MARISOL AGUILAR maguilar@iattc.org ERNESTO ALTAMIRANO ealtamirano@iattc.org RICARDO BELMONTES rbelmontes@iattc.org GUILLERMO COMPEÁN gcompean@iattc.org MANUEL CORREIA manuelcorreia.a@gmail.com BARBARA CULLINGFORD bcullingford@iattc.org ALEXANDRE DA SILVA adasilva@iattc.org MONICA GALVÁN mgalvan@iattc.org SHANE GRIFFITHS sgriffiths@iattc.org CLERIDY LENNERT clennert@iattc.org JON LOPEZ jlopez@iattc.org PAULINA LLANO pllano@iattc.org ANANDA MAJUMDAR amajumdar@iattc.org</p>	<p>JOYDELEE MARROW jmarrow@iattc.org MARK MAUNDER mmaunder@iattc.org ALFONSO MIRANDA amiranda@iattc.org GUILLERMO MORÁN E. guillermo.estefano@gmail.com JEFF MORGAN jmorgan@iattc.org TERESA MUSANO tmusano@iattc.org CHRISTINE PATNODE cpatnode@iattc.org NORA ROA nroa@iattc.org MARLON ROMAN mroman@iattc.org ROBERT SARAZEN rsarazen@iattc.org ENRIQUE UREÑA eurena@iattc.org JUAN VALERO jvalero@iattc.org KATYANA VERT-PRE vertpre.katyana@gmail.com BRAD WILEY bwiley@iattc.org HAIKUN XU hkxu@iattc.org</p>

Anexo 2. Resoluciones

2a. Resolución sobre el proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE.UU.

1-5 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN C-22-02

RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCESO PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión Interamericana del Atún Tropical, (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona, en ocasión de su 99ª Reunión (Extraordinaria),

Reafirmando que el cumplimiento por los Miembros de las medidas adoptadas por la Comisión es uno de los elementos clave para el logro del objetivo de la Convención de Antigua;

Preocupada que en general el nivel de cumplimiento dentro de la Comisión necesita ser mejorado a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención;

Conscientes que otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) atuneras ya han emprendido programas integrales para revisar el estatus de cada miembro con respecto al cumplimiento;

Acuerda que:

1. La presente Resolución será aplicada a los Miembros y no Miembros cooperantes de la Comisión (CPC).
- A) Reuniones del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (el Comité)**
2. Salvo que la Comisión decida otra cosa,

- (a) las reuniones del Comité serán celebradas durante un período de al menos dos días en la semana anterior a la reunión ordinaria de la Comisión;
- (b) las reuniones del Comité serán celebradas durante la reunión ordinaria de la Comisión en caso de que haya Miembros que no participaron en la reunión del Comité, pero que participan en esa reunión de la Comisión. Las reuniones de Comité podrán también ser celebradas, en caso necesario, durante la reunión ordinaria de la Comisión por otros motivos. Las reuniones del Comité, dedicadas explícitamente a debatir las mejoras del proceso de cumplimiento, se celebrarán cada dos años durante el periodo intersesional, de forma virtual o presencial.

B) Trabajos preparatorios del Comité

- 3. En preparación para las reuniones del Comité, se seguirán los procedimientos siguientes:
 - (a) Tres meses antes de la reunión del Comité, el Director enviará a cada CPC un cuestionario estándar sobre el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT (Anexo). El Director, en consulta con el Presidente del Comité, mantendrá actualizado el contenido del cuestionario para reflejar enmiendas en resoluciones existentes o su revocación o la adopción de nuevas resoluciones.
 - (b) El Director extraerá datos sobre posibles incumplimientos de las resoluciones de la CIAT de la información de los programas de observadores para los buques pesqueros de cerco, y los transbordos en el mar, y buques palangeros, así como otra información disponible, y enviará a cada CPC, tres meses antes de la reunión del Comité, dicha información relativa a los buques pesqueros de pabellón de ese CPC.
 - (c) Cada CPC rellenará el cuestionario y lo devolverá al Director a más tardar dos meses antes de la reunión del Comité. Cada CPC investigará además los casos de posible incumplimiento en el inciso (b) y notificará al Director de los resultados de la investigación dos meses antes de la reunión del Comité.
 - (d) El Director circulará todos los cuestionarios rellenos a todos los CPC un mes antes de la reunión del Comité. El Director circulará también a todos los CPC, un mes antes de la reunión del Comité, la lista de nombres y pabellones de los buques pesqueros implicados en casos de posible incumplimiento, así como la respuesta del CPC de pabellón a dichos casos.

C) Mandato y reuniones del Comité – Informe de cumplimiento provisional

- 4. La reunión del Comité revisará el cumplimiento y aplicación por cada miembro de las resoluciones de la CIAT durante período entre sesiones anterior a la reunión, con base en, entre otros, los cuestionarios rellenos, el informe de cumplimiento proporcionado por el Director y la información sobre casos de posible incumplimiento de las resoluciones de la CIAT en el párrafo 3(d). La reunión del Comité discutirá también los casos de falta de entrega o entrega tardía del cuestionario por las CPC, así como una ausencia reiterada en las reuniones del Comité. El orden de estas revisiones será decidido por el Presidente del Comité de forma equitativa y transparente.
- 5. Al fin de la reunión, el Comité identificará, para cada CPC, el historial de cumplimiento y áreas de posible mejora, así como toda acción recomendada para la consideración de la Comisión con base en los resultados de la revisión y discusión en el párrafo 4. Dichas identificaciones y recomendaciones serán registradas en el informe de cumplimiento provisional de conformidad con el Anexo 2, que será enviado a la Comisión.

D) Seguimiento del trabajo del Comité

- 6. Al recibir el informe de cumplimiento provisional del Comité, la Comisión adoptará el informe de cumplimiento final de conformidad con el Anexo 2 durante la reunión anual celebrada tras la reunión del Comité.
- 7. Normalmente a más tardar 30 días después de la conclusión de la reunión anual, el Presidente del Comité enviará una carta a cada CPC informándole de su estatus de cumplimiento. Cada CPC responderá a la Comisión por escrito al menos 2 meses antes de la siguiente reunión anual de la

Comisión, en un formato que desarrollará la Secretaría, para informar a la Comisión de los pasos que ha dado o planea dar para abordar los problemas de cumplimiento identificados, y cualquier otra información que el CPC considere pertinente compartir.

8. El Comité podrá considerar la elaboración de un sistema de sanciones e incentivos, así como un mecanismo para la aplicación de las mismas para mejorar el cumplimiento por todas las CPC, el cual será presentado a la Comisión para su consideración y posible adopción.
9. Siguiendo las recomendaciones del Comité identificadas en el informe de cumplimiento final, a solicitud del CPC, la CIAT podrá considerar medidas de fomento de capacidad y asistencia técnica para este CPC y otras posibles acciones para crear conciencia sobre las obligaciones de la CIAT, incluyendo las misiones de identificación realizadas por la Secretaría de la CIAT
10. A fin de facilitar la implementación de los requisitos de notificación de la CIAT y revisión de conformidad con la presente Resolución, el Comité desarrollará también un conjunto de directrices y formatos comunes para la entrega de datos.
11. La información derivada del proceso de revisión de cumplimiento contenido en esta resolución será utilizada exclusivamente para los propósitos establecidos en el Anexo III de la Convención de Antigua.
12. La presente resolución enmienda y reemplaza la resolución C-11-07.

ANEXO 1

Cuestionario estándar sobre el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT

Miembro:	
-----------------	--

Resolución	Párrafo	Obligaciones específicas	Estatus de cumplimiento Anote Sí, No, o NA (no aplicable). Si responde No, use los adjuntos para explicar los detalles.
C-10-01	3	Todos los cerqueros de clase 5 y 6 cesaron de pescar durante 62 días en uno de los dos períodos de veda.	
	4	Cualquier cerquero de clase 4 que pescó durante un período de veda realizó solamente un viaje de hasta 30 días, con observador a bordo.	
	5	Todos los cerqueros de clases 4 a 6 no pescaron en el área de veda de alta mar del 29 de septiembre al 28 de octubre	
	6.a	La CPC informó al Director de los nombres de todos los cerqueros de clases 4 a 6 que observarían cada período de veda.	
	7.a	La CPC tomó las medidas legales y administrativas para implementar la veda antes del comienzo de la misma.	
	7.b	La CPC informó a todas las partes interesados en su industria atunera de la veda.	
	7.c	La CPC informó al Director que se tomaron los pasos en 7a y 7b de la Resolución	
	7.d	Todos los cerqueros de clases 4 a 6 estuvieron en puerto en el momento en que comenzó su veda respectiv. Los buques que no estuvieron en puerto tenían observadores del APICD a bordo y no pescaron en el OPO.	
	8	La captura palangrera de atún patudo no rebasó la asignación conforme al párrafo 8 de la Resolución.	
	10	La captura de atún patudo no rebasó 500 t o el nivel de captura en 2001. Si la captura rebasó 500 t, la CPC proveyó informes mensuales al Director.	
	12	La CPC notificó al Director, antes del 15 de julio, de sus acciones tomadas para implementar las medidas contenidas en esta resolución.	
	16	Todos los cerqueros de clases 4 a 6 descargaron todo el atún patudo,	

		barrilete y aleta amarilla excepto los casos estipulados en el párrafo 16 de la Resolución.	
C-11-02	1	CPC informó a la CIAT de su implementación del PAI-Aves marinas.	
	2	Todos los buques pesqueros de palangre usaron al menos dos medidas de mitigación de captura incidental de aves marinas en las áreas especificadas en la resolución.	
	5	La CPC informó a la CIAT, antes del 1 de septiembre, de las medidas de mitigación que sus buques pesqueros palangreros planean usar.	
	7	La CPC proporcionó cualquier información disponible sobre interacciones con aves marinas involucrando sus buques pesqueros palangreros.	
C-11-03	1.a	Los buques pesqueros no pescaron cerca de, ni interactuaron con, una boya de datos de la forma estipulada en la Resolución.	
	1.b	Los buques pesqueros no tomaron a bordo una boya de datos.	
	1.d	Los buques pesqueros enredados con una boya de datos quitaron el arte de pesca enredado con el menor daño posible a la boya de datos	
C-11-04	2	La cuota a la CIAT fue pagada	
C-11-05	2	La CPC notificó al Director de cualquier cambio en la lista de sus LSTFLV en el momento en que ocurrió.	
	4.a	La CPC autorizó a sus LSTFLV en la lista a pescar en el Área de la Convención tras verificar su capacidad de cumplir con las resoluciones de la CIAT.	
	4.b	Los LSTFLV en la lista cumplieron con todas las resoluciones pertinentes de la CIAT.	
	4.c	Los LSTFLV poseyeron certificados válidos de matrícula de buque y autorizaciones válidas para pescar/transbordar.	
	4.d	La CPC aseguró que ninguno de sus LSTFLV estuvo, estaba y estaría involucrado en actividades INN.	
	5	La CPC reportó a la Comisión los resultados de la revisión de acciones internas y medidas tomadas de	

		conformidad con el párrafo 4 de la Resolución.	
	6	La CPC prohibió a sus LSTLFV que no están en la lista pescar, retener, transbordar y descargar atunes y especies afines.	
C-11-06	2	La CPC notificó al Director toda la información detallada en el párrafo 2 sobre cada uno de sus buques en el Registro Regional de Buques.	
	3	La CPC notificó al Director de cualquier modificación de la información en el párrafo 2 de la Resolución.	
	4	La CPC notificó al Director de cualquier adición o eliminación de buques.	
	5	La CPC notificó al Director de cualquier buque pesquero que ya no enarbola su pabellón.	
C-11-09	1	Los buques pesqueros transbordaron atunes y especies afines en el mar solamente bajo el programa regional de observadores de la CIAT para transbordos en el mar	
	2	Los LSTLFV realizaron transbordos en puerto conforme al Anexo 1 de la resolución.	
	5	La CPC decidió si autorizar o no a sus LSTLFV a transbordar en el mar.	
	7	La CPC remitió al Director la lista de buques cargueros autorizados para recibir atunes en operaciones de transbordo en el mar.	
	8	La CPC notificó al Director de cualquier cambio de los buques cargueros autorizados.	
	10	Los buques cargueros están equipados con un VMS en condiciones de funcionamiento.	
	11	Los transbordos en el mar por LSTLFV en aguas bajo jurisdicción nacional fueron realizados con la autorización previa del Estado costero	
	12	Los transbordos en el mar fueron realizados por LSTLFV con la autorización previa de la CPC.	
	13	El capitán y/o armador del LSTLFV remitieron a la CPC la información necesaria al menos 24 horas antes del transbordo.	
	14	El capitán del buque carguero completó y transmitió la declaración de transbordo	

		al Director y la CPC junto con el número de Registro de la CIAT menos de 24 horas después de completar el transbordo.	
	15	El capitán del buque carguero transmitió la declaración de transbordo junto con el número de Registro de la CIAT a las autoridades del país de descarga 48 horas antes de la descarga.	
	16	Todos los buques cargueros que transbordaron en el mar tenían un observador de la CIAT a bordo.	
	17	Los LSTLFV/buques cargueros no realizaron transbordos sin observador de la CIAT presente.	
	18.a	La cantidad de pescado transbordado fue consistente con la cantidad de captura reportada por el LSTLFV.	
	18.b	La CPC validó los Documentos Estadísticos tras confirmar que el transbordo fue realizado de conformidad con esta resolución.	
	18.c	La importación de atún patudo transbordado fue realizada solamente con Documentos Estadísticos válidos y copias de las declaraciones de transbordo correspondientes.	
	19	La CPC hizo la notificación necesaria al Director antes del 15 de septiembre.	
	20	Todo el atún descargado o importado que fue transbordado fue acompañado por declaraciones de transbordo.	
Anexo 3	9	Los buques cargueros implementaron las obligaciones estipuladas.	
	11	Los LSTLFV brindaron el acceso necesario a los observadores de la CIAT.	
	14	La cuota por observadores fue pagada.	
C-11-10	1	La CPC prohibió la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero,	
	2	Las CPC requirió liberar con prontitud ilesos, en la medida de lo posible, tiburones punta blanca cuando sean aproximados al costado del buque	
	3	Las CPC registró entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos punta blanca con	

		indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.	
C-09-04		La CPC colocó un observador en cada viaje de cerqueros de capacidad mayor que 363 MT y aseguró que al menos la mitad de los observadores eran observadores de la CIAT.	
C-07-03	1	La CPC está implementando las Directrices de FAO sobre tortugas marinas.	
	2	La CPC notificó a la CIAT antes del 30 de junio de los avances de la implementación de las Directrices de FAO.	
	3	La CPC mejoró la implementación de las medidas de reducción de la captura incidental de tortugas marinas y colaboró con otras CPC en el intercambio de información.	
	4	La CPC implementó programas de observadores para pesquerías que podrían impactar las tortugas marinas.	
	6.c	Los buques pesqueros de cerco liberaron todas las tortugas marinas enredadas con plantados.	
	6.d	Se realizaron investigaciones para modificar los plantados para reducir el enredamiento de tortugas marinas.	
	7.a	Los buques pesqueros palangreros llevaron y usaron el equipo para liberar prontamente tortugas marinas capturadas incidentalmente.	
	7.b	La CPC continuó mejorando la técnica para reducir la captura incidental de tortugas marinas.	
	7.c	La CPC realizó pruebas de pesca para la reducción de la captura incidental de tortugas marinas y proporcionó los resultados a la CIAT.	
C-05-02	2	El nivel de esfuerzo de pesca por los buques pesqueros que pescan atún albacora del Pacífico Norte no aumentó.	
	3	La CPC reportó todas las capturas de atún albacora por tipo de arte a la CIAT cada seis meses.	
C-05-03	3	Los tiburones retenidos fueron plenamente utilizados.	
	4	Los buques no tenían a bordo aletas de tiburón que en total sumaban más del 5% del peso de los tiburones a bordo hasta el primer punto de descarga.	

	11	La CPC reportó los datos requeridos de captura, esfuerzo por tipo de arte, descargas y comercio de tiburones por especie.	
	11	La CPC envió un informe anual integral de la implementación de la resolución antes del 1 de mayo.	
C-04-05	2	Se requirió de los pescadores en buques cerqueros liberar, lo antes posible e ilesos, al grado factible, todo tiburón, picudo, raya, dorado y otras especies no objetivo.	
	4.a	Se requirió de los pescadores liberar, lo antes posible e ilesa, al grado factible, toda tortuga marina.	
	4.b	Se proporcionó a la Comisión todos los datos sobre capturas incidentales de tortugas marinas en todas las pesquerías que aprovechen especies amparadas por la Convención,	
	4.d.ii	Se prohibió a los buques desechar bolsas de sal y todo tipo de basura plástica en el mar	
	4.d.iii	Se liberó en caso factible, a las tortugas marinas enmalladas en dispositivos agregadores de peces y otras artes de pesca.	
	4.d.v	Los buques palangreros llevaron a bordo el equipo necesario (por ejemplo, desenganchadores, cortacabos, y salabardos) para la liberación apropiada de tortugas marinas capturadas incidentalmente	
	4.e	Se aplicaron las medidas específicas para la protección de las tortugas marinas cercadas o enmalladas.	
C-04-06	1	Los buques pesqueros de 24 metros o más de eslora llevaron un VMS operante a bordo.	
C-03-01	1	Todo el atún patudo importado fue acompañado por Documentos Estadísticos validados o Certificados de Re-exportación.	
	2	Los Documentos Estadísticos o Certificados de Re-exportación que acompañaron al atún patudo exportado fueron validados por funcionarios del gobierno a individuos o instituciones autorizados.	

	3	La CPC ha proporcionado al Director formularios muestra de Documentos Estadísticos o Certificados de Re-exportación e información sobre la validación así como cualquier cambio.	
	5	La CPC notificó al Director los datos sobre atún patudo importado antes del 1 de abril y el 1 de octubre, respectivamente.	
	6	La CPC examinó los datos de exportación al recibir los datos de importación del Director y notificó los resultados a la Comisión.	
C-03-05	2	Datos de captura y esfuerzo fueron entregados antes del 30 de junio por especie y arte de pesca.	
	2	Datos de frecuencia de talla fueron entregados antes del 30 de junio por especie y arte de pesca	

Adjuntos

1. Detalles del posible incumplimiento
2. Estatus actual del buque pesquero
3. Estatus o resultado de la investigación
4. Acciones tomadas basadas en el resultado de la investigación, incluyendo sanción y acción preventiva

ANEXO 2

Categorías de estatus para asuntos de posibles incumplimientos

Estatus de posibles incumplimientos	Criterios	Acción sugerida
Resuelto	El CPC atendió la cuestión de cumplimiento.	No se requiere ninguna otra acción.
No resuelto	La investigación del CPC sobre la cuestión de cumplimiento está en curso. El CPC no ha respondido.	<ul style="list-style-type: none"> • Que el CPC proporcione por escrito información adicional, incluyendo actualizaciones sobre la investigación y las acciones correctivas tomadas o planeadas para resolver el caso. • Revisión por parte del Comité y la Comisión y recomendación de otras acciones, teniendo en cuenta cualquier necesidad de fomento de capacidad identificada y la gravedad o frecuencia de la cuestión de cumplimiento, si procede. • Inclusión automática de la cuestión de cumplimiento en el (los) proyecto(s) de informe de cumplimiento posterior(es) para su revisión por el Comité y la Comisión hasta que la cuestión deje de ser considerada como "no resuelta" por la
Se requiere información adicional	Cuando no existe información o datos para la verificación, o éstos son insuficientes o incorrectos.	Revisión por parte del Comité y la Comisión y búsqueda de más información y acción(es) por parte de la(s) Parte(s) Contratante(s).
Necesita ser interpretado o clarificado por el Comité/la Comisión	Ambigüedad de la obligación pertinente.	Si es necesario, revisar la medida de conservación para abordar cualquier impedimento técnico para su implementación.
Estatus de cumplimiento no asignado	Casos de emergencia relacionados con la seguridad de un buque y de las personas a bordo o con salvar vidas en el mar.	No se requiere ninguna acción.
Sin consenso	No se llega a un consenso sobre el estatus de cumplimiento.	Informe que refleje lo discutido en el Comité.
<p>¹ Para los fines de esta resolución, "estatus de cumplimiento" se refiere a cuán adecuada es la respuesta del CPC pertinente a las cuestiones de cumplimiento identificadas con respecto a las resoluciones y obligaciones de la CIAT. La "acción sugerida" se refiere a las acciones adicionales que deben tomarse para abordar las cuestiones de cumplimiento identificadas.</p>		

2b. Enmienda a la resolución C-12-07 sobre un programa de transbordos por buques pesqueros grandes

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

**Phoenix, Arizona (EE.UU.)
1-5 de agosto de 2022**

RESOLUCIÓN C-22-03

**ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-12-07 PARA ESTABLECER UN
PROGRAMA SOBRE LOS TRANSBORDOS POR BUQUES PESQUEROS
GRANDES**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE.UU.), en la ocasión de su 100ª Reunión:

Tomando en cuenta la necesidad de combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) porque menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación ya adoptadas por la CIAT;

Expresando su seria preocupación por que se hayan realizado operaciones organizadas de lavado de atún, y una cantidad importante de las capturas por buques palangreros atuneros INN haya sido transbordada bajo el nombre de buques pesqueros debidamente licenciados;

En vista por tanto de la necesidad de garantizar el seguimiento de las actividades de transbordo de los buques palangreros grandes en el Área de la Convención de Antigua, lo que incluye el control de sus descargas; y

Consciente de la necesidad de enmendar consecuentemente su Resolución C-11-09 para establecer un programa sobre los transbordos por buques pesqueros grandes;

Tomando nota de la necesidad de mejorar los protocolos de intercambio de información sobre transbordos entre la CIAT y la WCPFC y la necesidad de un enfoque armonizado para la ordenación del área de traslape,

Acuerda:

SECCIÓN 1. REGLAS GENERALES

1. Excepto bajo el programa para dar seguimiento a los transbordos en el mar detallado en la Sección 2, todas las operaciones de transbordo en el Área de la Convención de Antigua de atunes y especies afines y tiburones capturados en asociación con las pesquerías abarcadas por la Convención (en lo sucesivo denominados « atunes y especies afines y tiburones » deben ser realizadas en puerto.

2. Cada Miembro y no Miembro Cooperante de la Comisión (CPC) tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques atuneros grandes¹ (LSTFV) que enarboleden su pabellón cumplan con las obligaciones establecidas en el Anexo 1 al transbordar en puerto.
3. La presente Resolución no es aplicable a los buques curricaneros o cañeros, ni a los buques que transbordando pescado fresco² en el mar.

SECCIÓN 2. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE TRANSBORDOS EN EL MAR

4. Por la presente la Comisión establece un programa de seguimiento de los transbordos en el mar, el que se aplica únicamente a los buques atuneros palangreros grandes (LSTLFV) y a los buques cargueros autorizados por su CPC de pabellón respectiva para recibir transbordos de sus buques en el mar. No se permitirán transbordos en el mar de atunes y especies afines y tiburones capturados por buques pesqueros aparte de los LSTLFV.
5. Cada CPC determinará si autorizar a sus LSTLFV para transbordar en el mar. Solamente los LSTLFV que estén incluidos en la lista de la CIAT de buques palangreros autorizados y que operen bajo la jurisdicción de CPC que participan en el programa de observadores establecido por la presente Resolución y que financian los costos de su implementación están autorizados para realizar transbordos en el mar. El Director mantendrá una lista disponible al público de los LSTLFV autorizados a realizar transbordos en el mar. Todo transbordo debe ser realizado de conformidad con los procedimientos definidos en las Secciones 3, 4 y 5, y los anexos 2 y 3 de la presente Resolución.

SECCIÓN 3. REGISTRO DE BUQUES AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRANSBORDOS EN EL MAR EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

6. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de buques cargueros autorizados por su CPC de pabellón respectiva para recibir atunes y especies afines y tiburones de LSTLFV en el Área de la Convención (el Registro de Buques Cargueros de la CIAT). A efectos de la presente Resolución, se considerará que los buques cargueros que no figuren en dicho Registro no están autorizados para recibir atunes y especies afines y tiburones en operaciones de transbordo en el mar.
7. Cada CPC presentará al Director, en formato electrónico en caso posible, la lista de buques cargueros que ha autorizado para recibir transbordos en el mar de sus LSTLFV en el Área de la Convención. Dicha lista incluirá la siguiente información para cada buque:
 - a. Pabellón del buque;
 - b. Nombre del buque, número de matrícula,
 - c. Número OMI
 - d. Nombre anterior (en su caso),
 - e. Pabellón anterior (en su caso),
 - f. Detalles de supresión anterior de otros registros (en su caso),
 - g. Señal de llamada de radio internacional;

¹ Para los fines de la presente Resolución, se definen “buques atuneros grandes” como todo buque que pesque fuera de zonas de jurisdicción nacional o fuera de zonas controladas por cada CPC y que pesque atunes o especies afines.

² Para los fines de la presente Resolución, por « pescado fresco » se entiende atún o especies afines vivos, enteros o con la cola y cabeza cortada y eviscerados, pero sin mayor procesamiento ni congelado.

- h. Tipo de buque, eslora, tonelaje bruto (TB) y capacidad de acarreo;
 - i. Nombre y dirección de propietario o propietarios y armador(es); y
 - j. Período de tiempo autorizado para el transbordo.
8. Tras la creación del Registro inicial de la CIAT, cada CPC notificará inmediatamente al Director de cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del mismo, en el momento en que se produzca el cambio.
9. El Director mantendrá el Registro de la CIAT y tomará medidas para asegurar la publicidad del mismo por medios electrónicos, publicándolo en la página de internet de la CIAT, de forma compatible con las normas de confidencialidad notificadas por los CPC para sus buques.
10. Independientemente del tamaño del buque, todos los buques cargueros autorizados para transbordar en el mar tendrán que tener instalado y operar un VMS de conformidad con la Resolución C-04-06* sobre el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS).

* [Nota: la Resolución C-14-02 (*enmendada*) sobre el establecimiento de un sistema de seguimiento de buques (VMS) reemplaza la Resolución C-04-06 el 1 de enero de 2016]

SECCIÓN 4. TRANSBORDOS EN EL MAR

11. Los transbordos por LSTLFV en aguas bajo la jurisdicción de los CPC quedan sujetas a autorización previa del CPC costero pertinente. Los CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los LSTLFVs de su pabellón cumplan las condiciones siguientes:

Autorización del CPC de pabellón

12. Los LSTLFV no están autorizados a transbordar en el mar a menos que cuenten con la autorización previa de su CPC de pabellón.

Obligaciones de notificación

Buque pesquero:

13. Para recibir la autorización previa mencionada en el párrafo 12, el capitán y/o propietario del LSTLFV debe notificar electrónicamente (es decir, correo electrónico, fax, etc.) la siguiente información a las autoridades de la CPC de pabellón con al menos 24 horas de antelación con respecto a un transbordo previsto. Al transmitir la siguiente información, el LSTLFV proporcionará una copia de esta información al Estado costero pertinente (si el transbordo será realizada dentro de una ZEE):
- a. el nombre del LSTLFV y su número en la Lista de LSTLFV, y el número OMI del buque, si es elegible;
 - b. el nombre del buque carguero y su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, su número OMI, y el producto que se va a transbordar;
 - c. el tonelaje por especie y producto que se va a transbordar³;
 - d. la fecha y lugar del transbordo; y
 - e. la posición geográfica de las capturas de atunes y especies afines y tiburones.

³ Aplica a todos los atunes y especies afines y tiburones.

El LSTLFV completará y transmitirá a su CPC de pabellón, a más tardar cinco (5) días hábiles después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en la Lista de LSTLFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque carguero receptor:

14. El capitán del buque carguero receptor completará y transmitirá electrónicamente la declaración de transbordo de la CIAT al Director, al CPC de pabellón del LSTLFV y a los Estados costeros cuando proceda, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo.
15. El capitán del buque carguero receptor transmitirá, 48 horas antes de la descarga, una declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, a las autoridades competentes del CPC donde se realice la descarga.

Programa Regional de Observadores

16. Cada CPC se cerciorará de que todos sus buques cargueros que transborden en el mar lleven a bordo un observador de la CIAT, de conformidad con el programa regional de observadores de la CIAT establecido en el Anexo 3. El observador de la CIAT observará el cumplimiento de la presente Resolución, y particularmente que las cantidades transbordadas coincidan con la captura comunicada en la declaración de transbordo de la CIAT.
17. Se prohibirá a los buques comenzar o continuar con el transbordo en el Área de la Convención sin un observador de la CIAT a bordo, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente notificados al Director.

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

18. A fin de asegurar la eficacia del régimen de conservación y ordenación de la CIAT con respecto a las especies abarcadas por Programas de Documentos Estadísticos:
 - a. Al validar los Documentos Estadísticos, el CPC de pabellón del LSTLFV deberá asegurar que los transbordos sean consistentes con la cantidad de captura reportada por el LSTLFV.
 - b. El CPC de pabellón del LSTLFV deberá validar los Documentos Estadísticos correspondientes al pescado transbordado, tras confirmar que el transbordo fue realizado de conformidad con la presente Resolución. Esta confirmación se basará en la información obtenida a través del Programa de Observadores de la CIAT; y
 - c. Los CPC deberán exigir que las capturas de especies abarcadas por los Programas de Documentos Estadísticos de buques atuneros en el Área de la Convención, al ser importadas al territorio o área de un CPC, sean acompañadas por documentos estadísticos validados y una copia de la declaración de transbordo de la CIAT.
19. Cada CPC informará anualmente al Director, antes del 15 de septiembre:
 - a. Las cantidades, por especie, transbordadas durante el año anterior.
 - b. Los nombres y los números OMI de sus buques en la Lista de LSTLFV de la CIAT que transbordaron durante el año anterior;
 - c. los nombres, pabellones sin números OMI de los buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT involucrados en transbordos con sus buques en la Lista de LSTLFV de la CIAT que pescaron en el Área de la Convención, así como el tonelaje por especie transbordado durante el año anterior; y,

- d. Un informe completo que evalúe el contenido y las conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques cargueros que han recibido transbordos de sus LSTLFV.
20. Todo el atún y especies afines y tiburones capturados en el Área de la Convención, descargados en el territorio o área de un CPC, o importado al mismo, sin procesar o después de ser procesado a bordo, y que sea transbordado, será acompañado por la declaración de transbordo de la CIAT hasta que tenga lugar la primera venta.
21. Cada año, el Director presentará un informe sobre la instrumentación de la presente Resolución a la reunión anual de la Comisión, que revisará el cumplimiento de la presente Resolución.
22. La Secretaría procurará coordinarse con los coordinadores del programa de observadores de la WCPFC para fomentar una mayor cooperación entre los programas de observadores en cargueros.
23. La presente resolución se revisará en la reunión anual de 2023 y, si es necesario, se adoptarán medidas para la autorización, monitoreo y control eficaces de los transbordos con buques que no están incluidos en el Registro de Buques de la CIAT.
24. La presente Resolución reemplaza la Resolución C-12-07 y entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

ANEXO 1

CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TRANSBORDO EN PUERTO POR LOS LSTFV

General

1. Las operaciones de transbordo en puerto pueden ser realizadas únicamente de conformidad con los procedimientos detallados a continuación.

Obligaciones de notificación

2. Buques pesqueros:

- 2.1. Al menos 48 horas antes de transbordar, el capitán del LSTLFV deberá notificar la información siguiente a las autoridades del Estado de Puerto:
 - a. el nombre del buque y su número en el Registro Regional de Buques de la CIAT,
 - b. el nombre del buque carguero, y el producto por transbordar,
 - c. el tonelaje, por especie y producto, por transbordar⁴,
 - d. la fecha y lugar de transbordo,
 - e. la localización geográfica de las capturas de atún y especies afines y tiburones.
 - f. El número OMI del buque, si es elegible.
- 2.2. El capitán de un LSTFV deberá, en el momento del transbordo, informar al CPC de Pabellón del buque de lo siguiente;
 - a. los productos y cantidades en cuestión,
 - b. la fecha y lugar de transbordo,
 - c. el nombre, número OMI, número de registro, y pabellón del buque carguero receptor,
 - d. la localización geográfica de las capturas de atunes y especies afines y tiburones.

⁴ Aplica a todos los atunes y especies afines y tiburones.

- 2.3. El capitán del LSTFV completará, y transmitirá al CPC de pabellón, a más tardar cinco (5) días hábiles después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con el número en el Lista de LSTFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque receptor

3. Al menos 24 horas antes de iniciar el transbordo, y al fin del mismo, el capitán del buque carguero receptor informará a las autoridades del Estado de Puerto, de las cantidades de las capturas de atunes y especies afines y tiburones transbordadas al buque carguero, y completará y transmitirá a las autoridades competentes del CPC del pabellón del buque la declaración de transbordo de la CIAT.

Estado de descarga

4. El capitán del buque carguero receptor deberá, 48 horas antes de descargar, completar la declaración de transbordo de la CIAT, y transmitirla a las autoridades competentes del Estado de descarga en el cual tendrá lugar la descarga.
5. El Estado de Puerto y el Estado de descarga al que se refieren los párrafos anteriores tomarán las medidas apropiadas para verificar la exactitud de la información recibida, y cooperarán con el CPC de pabellón del LSTFV para asegurar que las descargas sean consistentes con las capturas reportadas por el buque. Esta verificación será realizada de forma tal que el buque sufra la interferencia y molestias mínimas y que se evite la degradación del pescado.
6. Cada CPC de pabellón con LSTFV informará cada año a la CIAT los detalles de los transbordos por sus buques.

ANEXO 2

CIAT - DECLARACIÓN DE TRANSBORDO

Buque carguero	Buque pesquero
Nombre y señal de llamada de radio:	Nombre y señal de llamada de radio:
Pabellón: Número OMI:	Pabellón: Número OMI, si es elegible:
Número de licencia de la CPC de pabellón:	Número de licencia de la CPC de pabellón:
Número de Registro:	Número de Registro:
Número de Registro de la CIAT:	Número de Registro de la CIAT:

Puerto de transbordo:

Día Mes Hora Año

2	0		
---	---	--	--

Agente: Capitán del buque atunero: Capitán del buque carguero:

Firma: Firma: Firma:

Fecha de transbordo:

--	--	--

--	--	--

--

Indicar el peso en kilogramos o la unidad usada (caja, cesta) y el peso descargado en kilogramos de esta unidad:

--

 kilogramos

LUGAR DE TRANSBORDO:

Especie(*)	Lugar de captura (OPO, WCPO, área de traslapo)	Tipo de producto									
		Entero	Eviscerado	Descabezado	Fileteado					Otro	Total

(*) Aplica a todos los atunes y especies afines y tiburones

Si el transbordo fue efectuado en el mar, firma del Observador de la CIAT:

ANEXO 3

PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE LA CIAT

1. Cada CPC requerirá que los buques cargueros en la Lista de Buques Cargueros de la CIAT que transborden en el mar lleven un observador de la CIAT durante cada operación de transbordo en el Área de la Convención.
2. El Director designará a los observadores, y los colocará a bordo de los buques cargueros autorizados a recibir transbordos en el Área de la Convención procedentes de LSTLFV que enarbolan pabellón de CPC que apliquen el programa de observadores establecido por la presente Resolución.

Designación de los observadores

3. Los observadores designados contarán con las siguientes cualificaciones para desempeñar sus tareas:
 - a. experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - b. un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;
 - c. capacidad para observar y registrar información con precisión; y
 - d. un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

Deberes del observador

4. Los observadores deberán:
 - a. no ser, al grado posible, nacionales o ciudadanos de la CPC de pabellón del buque carguero receptor;
 - b. ser capaces de llevar a cabo las tareas establecidas en el numeral 5 *infra*;
 - c. estar incluidos en la lista de observadores mantenida por el Director; y
 - d. no ser tripulante de un LSTLFV ni empleado de la compañía de un LSTLFV.
5. Las tareas de los observadores consistirán, en particular, en:
 - 5.1. en el LSTLFV que piensa transbordar a un buque carguero, y antes de tener lugar el transbordo:
 - i. verificar la validez de la autorización o licencia de pesca de atunes y especies afines y tiburones en el Área de la Convención del buque pesquero;
 - ii. verificar y registrar la cantidad total de captura a bordo, y la cantidad por transbordar al buque carguero;
 - iii. verificar que funcione el VMS, y examinar el cuaderno de bitácora;
 - iv. verificar si alguna parte de la captura a bordo resultó de transbordos de otros buques, y verificar la documentación de esos transbordos;
 - v. en el caso de una indicación que hubo violaciones en las que estuvo implicado el buque pesquero, reportar las violaciones de inmediato al capitán del buque carguero; y
 - vi. registrar los resultados de estos deberes en el buque pesquero en el informe del observador.
 - 5.2. en el buque carguero:
 - a. realizar el seguimiento del cumplimiento del buque carguero con las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular, los observadores deberán:
 - i. registrar las actividades de transbordo realizadas, e informar sobre las mismas;
 - ii. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;

- iii. observar y estimar los productos transbordados;
 - iv. verificar y registrar el nombre del LSTLFV en cuestión y su número de registro;
 - v. verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
 - vi. certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo; y
 - vii. firmar la declaración de transbordo.
- b. redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo del buque carguero;
 - c. establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme al presente párrafo, y dar al capitán la oportunidad de incluir en ellos cualquier información pertinente.
 - d. remitir al Director, al Estado costero (si procede) y a los CPC de pabellón el informe general antes mencionado en un plazo de siete (7) días desde el final del período de observación; y
 - e. llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión defina.
6. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones de pesca de los LSTLFV y de los armadores de los mismos, y aceptarán este requisito por escrito como condición para su nombramiento como observador.
 7. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de la CPC de pabellón con jurisdicción sobre el buque al cual se asigna el observador.
 8. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 9 del presente programa.

Obligaciones de las CPC de pabellón de los buques cargueros

9. Las responsabilidades de las CPC de pabellón de los buques cargueros y de sus capitanes con respecto a los observadores incluirán lo siguiente, particularmente:
 - a. Permitir a los observadores acceso al personal del buque y a las artes y equipamiento;
 - b. A petición, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en el buque, con el fin de facilitar la realización de sus tareas establecidas en el párrafo 5;
 - i. equipo de navegación vía satélite;
 - ii. pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando; y
 - iii. medios electrónicos de comunicación;
 - c. se proveerá alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d. se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o timonera, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder llevar a cabo sus deberes como observador; y
 - e. las CPC de pabellón velarán por que los capitanes, tripulantes y armadores del buque no obstruyan, intimidan o interfieran a, influyan, sobornen o intenten sobornar a un observador en el desarrollo de sus tareas.
10. El Director, de forma compatible con los requisitos de confidencialidad aplicables, proveerá al Estado de pabellón del buque carguero bajo cuya jurisdicción el buque transbordó, y a la CPC de pabellón del

LSTLFV, copia de todos los datos sin procesar, resúmenes e informes correspondientes al viaje tres meses antes de la reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas adoptadas por la Comisión.

Obligaciones de los LSTLFV durante los transbordos

11. Se permitirá a los observadores visitar el buque pesquero, si las condiciones meteorológicas lo permiten, y darles acceso al personal y a las áreas del buque necesarias para realizar sus tareas establecidas en el párrafo 5.
12. El Director presentará los informes de los observadores al Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas adoptadas por la Comisión y al Comité Científico Asesor.

Cuotas por observadores

13. Los costos de instrumentar el presente programa serán financiados por las CPC de pabellón de los LSTLFV que deseen realizar operaciones de transbordo. Se calcularán las cuotas sobre la base de los costos totales del programa. Se depositarán estas cuotas en una cuenta especial del Director, y el Director administrará dicha cuenta para instrumentar el programa;
14. Ningún LSTLFV podrá participar en el programa de transbordos en el mar a menos que haya pagado las cuotas requeridas bajo el párrafo 13.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona (EE.UU.)

1-5 de agosto 2022

RESOLUCIÓN C-22-04

ESTRATEGIA DE EXTRACCIÓN DEL ATÚN ALBACORA DEL PACÍFICO NORTE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE. UU.), en ocasión de su 100ª reunión:

Teniendo presente las resoluciones C-05-02, C-13-03 y C-18-03 sobre el atún albacora del Pacífico norte;

Teniendo presente además su responsabilidad en la conservación y ordenación de los atunes y especies afines en el Área de la Convención, y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a la conservación y ordenación de estos recursos;

Observando que la evaluación de 2020 de la población de atún albacora del Pacífico norte del Comité Científico Internacional sobre los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC) indica que el atún albacora del Pacífico norte no está padeciendo sobrepesca ni tampoco se encuentra sobrepescada;

Observando además que la biomasa de la población reproductora del atún albacora del Pacífico norte se ha mantenido estable en niveles relativamente altos durante el periodo histórico reciente;

Reconociendo que los límites del esfuerzo de pesca siguen siendo una herramienta eficaz de ordenación para las pesquerías de curricán y caña dirigidas a esta población en el Área de la Convención de la CIAT;

Reconociendo que es probable que los cambios en las condiciones oceanográficas influyan en las características de los ecosistemas del Océano Pacífico norte, lo que se traduce en posibles cambios en la dinámica de la población y la distribución de esta especie;

Reconociendo la importancia de trabajar con la WCPFC, de conformidad con el Artículo XXIV de la Convención de Antigua, a fin de gestionar el atún albacora del Pacífico norte en toda su área migratoria, que se extiende por el Océano Pacífico al norte de la línea ecuatorial;

Teniendo presente además el Artículo 22(4) de la Convención de la WCPFC que contempla una cooperación con la CIAT con respecto a las poblaciones de peces que ocurren en las áreas de las convenciones de ambas organizaciones;

Tomando en cuenta el Artículo IV de la Convención de Antigua que insta a los Miembros de la Comisión a aplicar el enfoque precautorio, descrito en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas, así como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, para la conservación, ordenación y aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención;

Teniendo en cuenta que el Artículo 7.5.3 del Código de Conducta para la Pesca Responsable indica que las

organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) deberían determinar los puntos de referencia límite y objetivo para cada población de peces, las medidas que han de tomarse si se aproximan o se rebasan los puntos de referencia, y las medidas que han de tomarse para garantizar que no se rebasen los puntos de referencia límite;

Considerando que el ISC ha determinado que su trabajo de evaluación de estrategias de ordenación (EEO) está completo y listo para constituir la base para la adopción de una estrategia de extracción para el atún albacora del Pacífico norte;

Teniendo presente que, tal como se indica en la resolución C-18-03, el personal científico de la CIAT ha formulado recomendaciones con respecto al marco de la EEO del ISC para consideración de la Comisión; y

Teniendo presente además que el Comité Científico Asesor (CCA), en su 13ª reunión, así como el personal científico de la CIAT, recomendaron que la Comisión utilice los resultados del proceso concluido de la EEO para establecer puntos de referencia y reglas de control de extracción (RCE) para el atún albacora del Pacífico norte.

Acuerda:

1. Se adoptará una estrategia de extracción, que incluya los elementos que se describen en la presente resolución, para todas pesquerías que capturen atún albacora del Pacífico norte en el Área de la Convención.

OBJETIVOS DE ORDENACIÓN

- a. Considerando el objetivo general de garantizar la sostenibilidad del atún albacora del Pacífico norte y las pesquerías que dependen de esta población en el Océano Pacífico oriental, se establecen los siguientes objetivos de ordenación:
 - i. Mantener la biomasa de la población reproductora (SSB) por encima del punto de referencia límite, con una probabilidad de al menos el 80% durante los próximos 10 años.
 - ii. Mantener la reducción de la biomasa total alrededor de la reducción histórica (2006-2015) promedio durante los próximos 10 años.
 - iii. Mantener la intensidad de pesca (F) en o por debajo del punto de referencia objetivo con una probabilidad de al menos el 50% durante los próximos 10 años.
 - iv. En la medida de lo posible, los cambios de ordenación (por ejemplo, captura y/o esfuerzo) deberían ser relativamente graduales entre años.

PUNTOS DE REFERENCIA

- b. A efectos de la estrategia de extracción del atún albacora del Pacífico norte, se establecen los siguientes puntos de referencia:
 - i. Punto de referencia objetivo (PRO) = $F_{45\%}$, que es el nivel de intensidad de pesca (F) que da lugar a que la población produzca el 45% de la razón de potencial de desove (SPR).
 - ii. Punto de referencia umbral (SSB_{umbral}) = $30\%SSB_{actual,F=0}$, que es el 30% de la biomasa de la población reproductora dinámica sin pesca.

- iii. Punto de referencia límite (PRL) = $14\%SSB_{actual,F=0}$, que es el 14% de la biomasa de la población reproductora dinámica sin pesca.

NIVELES DE RIESGO ACEPTABLES

- c. El riesgo de rebasar el punto de referencia límite basado en la estimación más actual de la SSB no será superior al 20%.

MONITOREO

- d. El personal de la CIAT colaborará con el ISC para llevar a cabo evaluaciones periódicas de la población del atún albacora del Pacífico norte cada tres años, en cuyo momento se evaluará la condición en relación con el punto de referencia en el párrafo 1.b.
- e. Al realizar una evaluación de la población, el personal de la CIAT colaborará con el ISC para considerar si la biología, las condiciones ambientales, las fuentes de datos, la condición de la población u otros supuestos subyacentes han cambiado lo suficiente como para justificar la revisión de los componentes de esta estrategia de extracción.

REGLAS DE CONTROL DE EXTRACCIÓN

- f. Para 2023, la Comisión adoptará reglas de control de extracción como parte de la estrategia de extracción para el albacora del Pacífico norte, de acuerdo con la Figura 1.
- g. Las reglas de control de extracción adoptadas de conformidad con el párrafo 1.f. describirán, entre otras cosas, las acciones que la Comisión tomará para gestionar el atún albacora del Pacífico norte.
- h. Las acciones referidas en el párrafo 1.g. serán determinadas por la posición de las estimaciones más recientes de intensidad de pesca y biomasa en relación con los puntos de referencia establecidos de conformidad con la presente resolución.

OTRAS DISPOSICIONES

- 2. La Comisión promoverá la compatibilidad, comenzando con la definición de ‘puntos de referencia’ entre la estrategia de extracción adoptada a través de esta resolución y cualquier estrategia de extracción futura adoptada en la WCPFC con respecto al atún albacora del Pacífico norte.
- 3. El personal coordinará con el ISC para desarrollar criterios para la identificación de circunstancias excepcionales para 2023.
- 4. El Director comunicará la presente resolución a la Secretaría de la WCPFC.

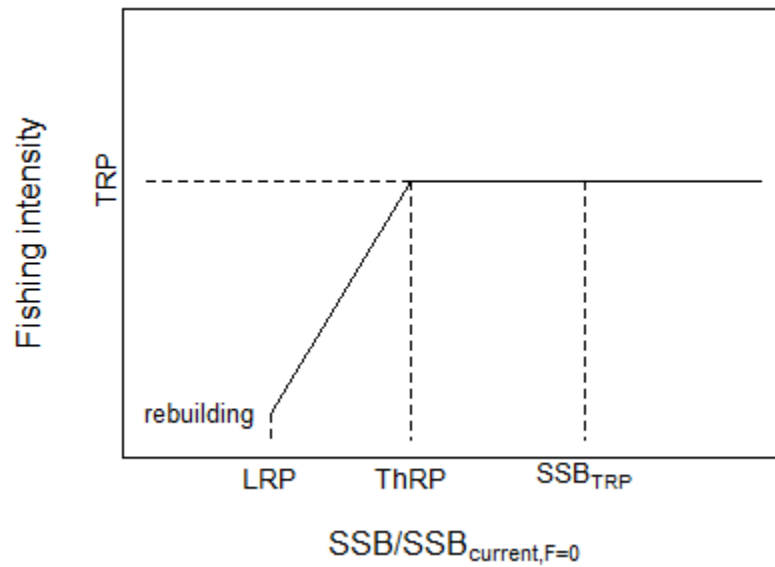


Figura. 1. Ilustración de las reglas de control de extracción con el punto de referencia objetivo (PRO), el punto de referencia umbral (PRU), el punto de referencia límite (PRL) y la SSB esperada cuando se pesca en el PRO (SSB_{PRO}). Las reglas de control de extracción que se adoptarán de conformidad con el párrafo 1.f tienen por objeto incluir la activación de un plan de restablecimiento si la $SSB/SSB_{actual, F=0}$ cae por debajo del PRL.

2d. Enmienda a los párrafos 13 y 14.e.ii de la resolución C-21-04

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100^a REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.
1-5 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN C-22-05

ENMIENDA A LOS PÁRRAFOS 13 Y 14.e.ii DE LA RESOLUCIÓN C-21-04

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE. UU.), en ocasión de su 100^a Reunión:

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo la necesidad de asegurar que las medidas de ordenación adoptadas se ajusten a la rigurosidad técnica, orientada a los objetivos de ordenación, sustentado en la mejor información científica disponible;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Recordando la necesidad de asegurar que la implementación de las medidas de ordenación no imponga cargas u obligaciones innecesarias que puedan alterar la logística de la actividad pesquera;

Reconociendo que la información acerca de los períodos de veda que los CPC deben transmitir al Director ha sido tradicionalmente antes del **15 de julio** de cada año, fecha que es oportuna antes del inicio de los períodos de veda acordados y pertinente para la planificación por parte de cada CPC;

Acuerda:

Enmendar el párrafo 13 y 14.e.ii de la Resolución C-21-04, para que en lo sucesivo se lea:

“13. a. Para cada uno de los períodos de veda estipulados en el párrafo 3 de la presente resolución, cada CPC comunicará al Director, antes del **15 de julio**, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán ese período de veda, identificando también aquellos que deberán observar días adicionales de veda de conformidad con los párrafos 4 y 5 de la presente resolución. Para aquellos buques que deberán observar días adicionales de veda de conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución, cada CPC lo notificará al Director antes del 15 de junio de cada año.

b. Cada buque que pesque, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambia de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el periodo de veda al cual fue comprometido”.

“14. e. ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en que ocurrió el evento de fuerza mayor, observará un período de veda reducido de 40 días consecutivos el año siguiente, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el **15 de julio** de ese año”.

2e. Términos de referencia para un Grupo de Trabajo sobre Ecosistema y Captura Incidental

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE.UU.

1 - 5 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN C-22-06

RESOLUCIÓN SOBRE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA UN GRUPO DE TRABAJO SOBRE ECOSISTEMA Y CAPTURA INCIDENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en ocasión de su 100a Reunión:

De conformidad con las disposiciones del Artículo VII, párrafo 1 (u), de la Convención de Antigua;

Acuerda:

Establecer un Grupo de Trabajo permanente sobre Ecosistema y Captura Incidental (GTECI), con los siguientes términos de referencia:

1. El GTECI estará integrado un representante designado por cada miembro de la Comisión, con calificaciones apropiadas o con experiencia pertinente en el ámbito de competencia del Grupo, y quien podrá ser acompañado por los expertos o asesores que ese miembro estime conveniente. Asimismo, podrá estar integrado por representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas por la Comisión. El GTECI podrá invitar a participar en sus trabajos a organizaciones o individuos con reconocida experiencia científica o de práctica pesquera, en los temas relacionados con la labor de la Comisión. (Art XI Antigua §1-2)
2. Las funciones del GTECI serán las siguientes:
 - (a) Identificar y discutir las relaciones entre las capturas incidentales y las especies objetivo en determinada pesquería;
 - (b) Promover y facilitar una mejor comprensión de la relación entre las especies y el medio ambiente a través de diferentes escalas espaciotemporales;
 - (c) Evaluar y recomendar, según proceda, a solicitud del Comité Científico Asesor, de la Comisión o a iniciativa del mismo Grupo:
 - i. medidas de mitigación y reducción de las capturas incidentales, así como planes de resiliencia y adaptación para las pesquerías y las especies objetivo en un entorno dinámico, incluidos, entre otros, la ordenación adaptativa y los planes de impacto y adaptación al cambio climático;
 - ii. medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son impactadas por la pesca de especies de peces

abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer, según proceda, las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción y sostenibilidad puedan verse gravemente amenazada;

- iii. medidas y mejores prácticas para evitar, limitar y reducir al mínimo posible, según proceda, el desperdicio, los desechos, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura de especies no objeto de la pesca (tanto de peces como de otras especies), métodos eficaces para manipulación y liberación segura de especies no objeto, y los efectos de la pesca en el Área de la Convención sobre las especies y hábitats asociados o dependientes, en particular las especies en estado de peligro y hábitats vulnerables;
- iv. programas y/o estándares de monitoreo y recolección de datos para apoyar las investigaciones científicas de la Comisión sobre temas relacionados con el ecosistema y las capturas incidentales;

(d) En la medida de lo posible, prestar asistencia en el desarrollo técnico, la evaluación y la promoción de artes de pesca y técnicas selectivas, ambientalmente seguras y eficientes en relación con su costo para la reducción de las capturas accesorias y la minimización de los impactos en el ecosistema, así como hacer recomendaciones a la Comisión sobre actividades relacionadas, como la educación, la formación, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad.

3. Las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el GTECI:

i. serán presentadas en primer lugar al Comité Científico Asesor (CCA), para su consideración y aprobación y posterior presentación a la Comisión, tal y como hayan sido aprobadas;

ii. podrán ser sometidas directamente a la Comisión, cuando no hayan podido ser consideradas y/o aprobadas por el CCA o a petición de la propia Comisión..

4. El GTECI procurará adoptar sus informes y recomendaciones por consenso. Si los esfuerzos por lograr el consenso fracasaran, los informes deberán indicarlo, y reflejar los puntos de vista de la mayoría y la minoría. A petición de cualquier miembro del Grupo, sus opiniones serán asimismo reflejadas en todos los informes o en cualquier parte de los mismos.

5. A fin de optimizar su trabajo, el GTECI:

i. asegurará una coordinación apropiada con todos los temas órganos y foros pertinentes de la CIAT, además de solicitar sus aportaciones, a fin de evitar duplicaciones y asegurar coherencia dentro de la CIAT;

ii. podrá buscar aportaciones apropiadas de todas las partes interesadas pertinentes, tales como organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, o personas naturales como científicos, investigadores, administradores, pescadores, etc.

6. La presente resolución entrará en vigor en el momento de su adopción y el GTECI reemplazará de inmediato al actual Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental.

2f. Establecimiento de un Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre Monitoreo Electrónico (GTME)

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE.UU.

1 - 5 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN C-22-07

ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO *AD HOC* SOBRE MONITOREO ELECTRÓNICO (GTME)

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona,, en ocasión de su 100ª Reunión:

Acogiendo la recomendación adoptada por su Comité Científico Asesor (CCA) en su 13ª reunión de que se establezca un Grupo de Trabajo sobre monitoreo electrónico en paralelo con los talleres sobre la implementación de un sistema de monitoreo electrónico (SME) en el área de la Convención de Antigua, cuyos términos de referencia fueron definidos en la Resolución C-21-02,

Acuerda:

1. En enero de 2023, la Secretaría circulará una solicitud para el Presidente de un Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Monitoreo Electrónico (GTME o Grupo de Trabajo sobre ME), que se establecerá de conformidad con el párrafo 3 de la presente resolución.
2. La Secretaría de la CIAT designará provisionalmente a un miembro del personal de la CIAT que podría servir como punto de contacto con la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para colaborar con ellos en el Grupo de Trabajo sobre ME en la WCPFC hasta que se nombre al Presidente del Grupo de Trabajo sobre ME.
3. El Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Monitoreo Electrónico se establecerá en 2023. El Grupo de Trabajo sobre ME iniciará su labor celebrando su primera reunión después de la 101ª reunión anual de la CIAT, a finales de 2023.
4. El GTME tendrá las siguientes funciones:
 - a. revisar los resultados de los Talleres de ME para identificar recomendaciones para el GTME, en coordinación con el personal científico y el CCA, para hacer recomendaciones a la Comisión sobre todos los asuntos relacionados con el plan de trabajo del SME y su implementación;
 - b. mejorar la comunicación y fomentar el entendimiento mutuo entre los CPC, así como entre las partes interesadas pertinentes;
 - c. desempeñar las demás funciones que le asigne la Comisión.
 - d. El GTME celebrará por lo menos una reunión anual, en ocasión de la reunión ordinaria de la Comisión.
 - e. El GTME podrá convocar reuniones adicionales en formato virtual a petición de al menos dos (2) miembros de la Comisión y con el apoyo de los Miembros por consenso.

- f. El GTME ejercerá sus funciones de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la CIAT y los lineamientos y las directrices que adopte la Comisión.

2g. Financiamiento para el año fiscal 2023

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EEUU

1-5 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN C-22-08

FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO FISCAL 2023

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona, EEUU en la ocasión de su 100ª Reunión:

Comprendiendo la importancia de asegurar el financiamiento adecuado y oportuno de la CIAT para que pueda continuar realizando de forma efectiva el programa de conservación y ordenación acordado para los recursos marinos vivos del Área de la Convención de la CIAT, y realizar la toma de datos e investigaciones asociadas;

Notando que la falta de pago de las contribuciones acordadas puede perjudicar la capacidad de la Comisión de continuar sus operaciones;

Consciente de que la distribución entre los Miembros de los costos de mantener la Comisión debería ser transparente, justa y equitativa, estable, y previsible, pero también debería permitir una redistribución de los costos cuando se adhieran nuevos Miembros;

Tomando en consideración la Resolución C-15-05, mediante la cual la Comisión, en su 89ª Reunión, acordó una fórmula para el cálculo de las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la Comisión para los años 2013-2017 y posteriormente;

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Notando que varios no Miembros reciben beneficios de la pesca o utilización de peces abarcados por la Convención, pero no contribuyen al presupuesto de la Comisión;

Tomando nota de las propuestas del personal de la Comisión relativas al presupuesto presentadas en el Documento CAF-09-01; y

Reconociendo la necesidad de buscar economías en la operación de la Comisión, con miras a reducir los costos;

Acuerda:

1. Adoptar un presupuesto de US\$ 8,519,111 para el año fiscal (AF) 2023.
2. Que los Miembros contribuirán al presupuesto de la CIAT para el AF 2023 de conformidad con la tabla siguiente:

	AF 2023 (US\$)
Belice	46,071
Canadá	133,226
China	285,562
Colombia	300,522
Corea	244,743
Costa Rica	152,049
Ecuador	1,848,566

	AF 2023 (US\$)
El Salvador	116,650
Estados Unidos	1,746,553
Francia	156,218
Guatemala	70,309
Japón	274,261
Kiribati	45,861
México	1,155,882
Nicaragua	92,884
Panamá	800,106
Perú	199,671
Taipéi Chino	235,794
Unión Europea	362,641
Vanuatu	52,499
Venezuela	199,042
Total	8,519,111

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.
1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 A-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**PROPUESTA DE LA UE SOBRE UNA RESOLUCIÓN SOBRE
MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO PARA LA PESQUERÍA
DE ATÚN ALETA AZUL EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL
(OPO)**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El objetivo de esta propuesta es mejorar el control y monitoreo de la resolución C-21-05 mediante el establecimiento de un conjunto mínimo de medidas para promover su implementación eficaz. La evaluación de 2020 de la población de atún aleta azul del Pacífico realizada por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC) mostró que la población está sobrepescada y está sujeta a sobrepesca en relación con la mayoría de los puntos de referencia comúnmente utilizados. Además de los objetivos de ordenación establecidos por la resolución C-21-05, se necesitan medidas adicionales para mejorar el monitoreo de la situación de la población a pesar de las leves mejoras recientes y en vista de los crecientes niveles de captura. A la fecha, no hay medidas de control y monitoreo aplicables a la pesquería de atún aleta azul del Pacífico en el OPO; esto contrasta con el número sustancial de disposiciones aplicables a las poblaciones de atunes tropicales, que en general se encuentran en mejor estado que el atún aleta azul del Pacífico.

La presente propuesta se basa en la amplia experiencia de la CICAA sobre el atún aleta azul. Dicha propuesta prevé, entre otros aspectos, lo siguiente: registro obligatorio de buques, almadrabas y granjas autorizadas en operaciones de atún aleta azul del Pacífico, informes de captura y transbordo, identificación de puertos designados para operaciones de descarga y transbordo, un programa de observadores específico combinado con monitoreo por video. Además, se les asigna al Comité Científico Asesor (CCA) y al personal científico de la CIAT la tarea de considerar la posible recomendación de periodos de veda como una manera de gestionar de mejor forma la pesquería en el área.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE. UU.), en ocasión de su 100ª reunión:

[*Deseosa*] de establecer un régimen de control y monitoreo de la pesquería de atún aleta azul en el OPO para la implementación de la resolución C-21-05,

Acuerda lo siguiente:

DEFINICIONES

1. A efectos de esta resolución:
 - a) “buque pesquero” significa cualquier buque con motor utilizado para fines de explotación comercial de los recursos de atún aleta azul, lo que incluye los buques de captura, los buques de transformación de pescado, los buques de apoyo, los remolcadores, los buques implicados en

transbordos y los buques de transporte equipados para el transporte de productos de túnidos y barcos auxiliares, con la excepción de los buques porta contenedores.

- b) “buque de captura” significa un buque utilizado para la captura comercial de recursos de atún aleta azul.
- c) “buque de transformación” significa un buque a bordo del cual los productos de la pesca se someten a una o más de las siguientes operaciones, antes de su envasado: fileteado, corte en rodajas, congelación y/o transformación.
- d) “buque auxiliar” significa cualquier buque utilizado para transportar atún aleta azul muerto (no procesado) desde una jaula de transporte/de la granja, un buque de cerco o una almadraba hasta un puerto designado y/o un buque de transformación.
- e) “remolcador” significa cualquier buque utilizado para remolcar jaulas.
- f) “pescar activamente” significa, para cualquier buque de captura, el hecho de dirigir su actividad al atún aleta azul durante una temporada de pesca determinada.
- g) “operaciones de transferencia” significa:
 - cualquier transferencia de atún aleta azul vivo desde la red del buque de captura a la jaula de transporte;
 - cualquier transferencia de atún aleta azul vivo desde la jaula de transporte a otra jaula de transporte;
 - cualquier transferencia de una jaula que contenga atún aleta azul vivo desde un remolcador a otro remolcador;
 - cualquier transferencia de atún aleta azul vivo de una granja a otra, o entre diferentes jaulas de la misma granja;
 - cualquier transferencia de atún aleta azul vivo desde la almadraba a una jaula de transporte, independientemente de la presencia de un remolcador.
- h) "transferencia de control" significa cualquier transferencia adicional que se realiza a petición de los operadores pesqueros/de la granja o de las autoridades de control con el fin de verificar el número de peces que se están transfiriendo.
- i) “almadraba” significa cualquier arte fijo anclado en el fondo, equipado generalmente con una red guía que conduce al atún aleta azul hasta un recinto o una serie de recintos, donde se mantiene antes del sacrificio o la cría.
- j) “CPC de la almadraba” significa el CPC en el que hay una almadraba instalada en aguas bajo su jurisdicción.
- k) “introducción en jaula” significa el traslado de atún aleta azul vivo desde la jaula de transporte o la almadraba a las jaulas de cría o engorde.
- l) “engorde” o “cría” significa la introducción en jaulas de atunes aleta azul en las granjas y su posterior alimentación con el propósito de engordarlos e incrementar su biomasa total;
- m) "granja" significa una zona marina claramente definida por coordenadas geográficas utilizada para la cría o el engorde el atún aleta azul capturado por las almadrabas y/o los cerqueros. Una granja puede tener diversas localizaciones de cría, todas ellas definidas por coordenadas geográficas (con una definición clara de longitud y latitud para cada uno de los puntos del polígono).
- n) “sacrificio” significa matar al atún aleta azul en las granjas o en las almadrabas.
- o) “transbordo” significa la descarga de todo o parte del pescado a bordo de un buque de pesca a otro buque pesquero. Sin embargo, la descarga de atún aleta azul muerto desde la red de cerco, la almadraba o el remolcador a un buque auxiliar no se considerará como transbordo.

- p) “pesquería deportiva” significa pesquerías no comerciales cuyos participantes son miembros de una organización deportiva nacional o disponen de una licencia deportiva nacional.
- q) “pesquería de recreo” significa pesquerías no comerciales cuyos participantes no son miembros de una organización deportiva nacional y no disponen de una licencia deportiva nacional.
- r) "cámara estereoscópica" significa una cámara con dos o más lentes, con un sensor de imagen o un fotograma separados para cada lente que permite grabar imágenes tridimensionales para fines de medición de la talla del pez y que ayuda a precisar mejor el número y peso de los atunes aleta azul.
- s) "cámara de control", significa una cámara estereoscópica y/o una cámara de video convencional para los propósitos de control previstos en esta resolución.
- t) “CPC de la granja” significa el CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la granja de atún aleta azul.

REGISTRO DE LA CIAT DE BUQUES AUTORIZADOS PARA PESCAR ATÚN ALETA AZUL

- 2. Los CPC establecerán y mantendrán un registro de la CIAT de todos los buques pesqueros autorizados para pescar atún aleta azul en el OPO. Cada CPC de pabellón remitirá electrónicamente cada año a la Secretaría, a más tardar 15 días antes del inicio de la actividad pesquera, la lista de sus buques de captura. Las remisiones se realizarán de conformidad con el formato que desarrollará el Director de la CIAT.
- 3. No se aceptarán remisiones retroactivas; solo se aceptarán cambios posteriores si el buque pesquero notificado no puede participar por razones operativas legítimas o por causas de fuerza mayor. En estas circunstancias, el CPC correspondiente informará inmediatamente a la Secretaría y le proporcionará detalles completos del buque(s) pesquero(s) que se prevé que reemplace al buque o buques incluidos en el registro, así como una relación exhaustiva de las razones que justifican la sustitución y cualquier prueba de apoyo o referencias pertinente.
- 4. Se considerará que los buques pesqueros que no figuren en el registro de buques de la CIAT mencionado en el párrafo 2 no cuentan con autorización para pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o descargar atún aleta azul. La prohibición de retención a bordo no aplica a los CPC cuya legislación interna requiera que todos los pescados muertos sean descargados, siempre y cuando el valor de la captura sea incautado.

REGISTRO DE LA CIAT DE ALMADRABAS DE ATUNES AUTORIZADAS PARA PESCAR ATÚN ALETA AZUL

- 5. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de la CIAT de todas las almadrabas de atunes autorizadas para pescar atún aleta azul en el OPO. A efectos de esta recomendación, se considerará que las almadrabas de atunes no incluidas en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar, retener y participar en cualquier operación de captura, transferencia, sacrificio o descarga de atún aleta azul.
- 6. Cada CPC remitirá electrónicamente a la Secretaría la lista (incluyendo el nombre de las almadrabas, número de registro) de sus almadrabas de atunes autorizadas.

REGISTRO DE LA CIAT DE GRANJAS DE ATÚN ALETA AZUL

- 7. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de la CIAT de las granjas utilizadas para el engorde o la cría de atún aleta azul en el OPO. A efectos de esta recomendación, se considerará que las granjas atuneras no incluidas en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar, retener y participar en cualquier operación de captura, transferencia, sacrificio o descarga de atún aleta azul.
- 8. Cada CPC remitirá electrónicamente a la Secretaría la lista de sus granjas atuneras autorizadas.

INFORMES DE CAPTURA Y TRANSBORDO

- 9. Cada CPC se asegurará de que sus buques de captura que pescan activamente atún aleta azul y los operadores de almadrabas comuniquen a sus autoridades, durante todo el periodo en el que están

autorizados a pescar atún aleta azul, por medios electrónicos o mediante cualquier otro medio efectivo, la información diaria de sus bitácoras, incluyendo fecha, hora y ubicación (latitud y longitud), así como el peso y número de ejemplares de atún aleta azul capturados en el OPO. Esta comunicación incluirá operaciones en las que la captura haya sido cero, así como liberaciones y descartes de pescados muertos.

10. Los patrones de los buques de captura y de los remolcadores mantendrán una bitácora de pesca electrónica o encuadrada para consignar sus operaciones de conformidad con las disposiciones previstas en Anexo 1.

PERIODO DE PESCA

11. En la reunión del CCA del 2023 y en la subsiguiente reunión de la CIAT en 2023, el personal científico de la CIAT presentará al CCA un análisis del atún aleta azul en el OPO con el fin de recomendar a la Comisión posibles vedas de la pesquería como una manera de mejorar la ordenación de la pesquería.

REGLAS GENERALES SOBRE CAPTURAS INCIDENTALES

12. Todas las capturas incidentales de atún aleta azul, ya sean retenidas o descartadas, se deducirán de la cuota del CPC de pabellón y se notificarán a la CIAT. Si se captura atún aleta azul incidentalmente en aguas bajo la jurisdicción pesquera de un CPC cuya legislación nacional actual requiera que todos los peces muertos o moribundos sean descargados, esta obligación de descarga será cumplida también por los buques que enarbolan pabellones extranjeros.
13. Si no se ha asignado una cuota al CPC del buque de captura o de la almadraba afectada o si ya se ha consumido la cuota, no se permitirá la captura incidental de atún aleta azul y el CPC deberá tomar las medidas necesarias para garantizar su liberación. Los CPC notificarán anualmente la información sobre dichas cantidades a la Secretaría, y ésta la pondrá a disposición del personal científico.

PESQUERÍAS DE RECREO Y PESQUERÍAS DEPORTIVAS

14. Cuando los CPC asignan, si procede, una cuota específica a las pesquerías deportivas y de recreo, dicha cuota asignada debería establecerse incluso si la pesca y liberación es obligatoria para el atún aleta azul capturado en pesquerías deportivas y de recreo con miras a tener en cuenta los posibles ejemplares muertos. Cada CPC regulará las pesquerías deportivas y de recreo expidiendo autorizaciones de pesca a los barcos para fines de pesca deportiva y de recreo.
15. Los CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y retención a bordo, el transbordo o descarga de más de un atún aleta azul por buque y por día para las pesquerías de recreo. Esta prohibición no se aplica a los CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos, incluidos los ejemplares capturados en la pesquería deportiva y de recreo, deben ser descargados.
16. Queda prohibida la comercialización de atún aleta azul capturado en la pesca de recreo y deportiva.
17. Cada CPC tomará medidas para registrar los datos de captura, lo que incluye el peso de cada atún aleta azul capturado durante la pesca deportiva y de recreo, y comunicará al Director de la CIAT los datos para el año precedente antes del 31 de julio de cada año.
18. Las capturas muertas de las pesquerías deportivas y de recreo se descontarán de la cuota asignada al CPC de conformidad con la resolución C-21-05.
19. Los CPC facilitarán, a petición de la CIAT, la lista de los buques deportivos y de recreo que hayan recibido una autorización.

USO DE MEDIOS AÉREOS

20. Queda prohibido el uso de cualquier medio aéreo, lo que incluye aviones, helicópteros o cualquier tipo de vehículo aéreo no tripulado, para buscar atún aleta azul.

PUERTOS DESIGNADOS

21. Cada CPC al que se haya asignado una cuota de atún aleta azul designará puertos en los que se permitan las operaciones de descarga o transbordo de atún aleta azul. Esta lista se comunicará cada año a la Secretaría como parte de su plan de pesca anual comunicado por cada CPC. Cualquier modificación se comunicará a la Secretaría. Otros CPC podrían designar puertos en los que las operaciones de descarga o transbordo de atún aleta azul estén autorizadas y comunicar una lista de dichos puertos a la Secretaría.

NOTIFICACIÓN DE CAPTURAS DE LOS CPC A LA SECRETARÍA

22. Los CPC enviarán informes de captura semanales a la Secretaría. Los CPC notificarán a la Secretaría las fechas en las que toda su cuota de atún aleta azul haya sido utilizada. La Secretaría circulará sin demora esta información a todos los CPC.

TRANSBORDO

23. Las operaciones de transbordo de atún aleta azul en el OPO se permitirán únicamente en los puertos designados definidos en el párrafo 17.
24. Todos los transbordos serán inspeccionados por las autoridades pertinentes del CPC del puerto designado.

PROGRAMA DE OBSERVADORES DE LOS CPC

25. Cada CPC garantizará la cobertura por observadores, provistos de un documento oficial de identificación, en sus buques y almadrabas activos en la pesquería de atún aleta azul, de al menos 20% de sus buques de captura, 100% de los remolcadores y 100% de las operaciones de sacrificio de las almadrabas.
26. Las tareas de los observadores serán, en particular, registrar y notificar la actividad pesquera, lo que incluirá, entre otras cosas, la cantidad de captura (incluyendo la captura incidental), y la disposición de las especies, tales como la retención a bordo o los descartes de peces muertos o vivos; área de captura por latitud y longitud; fecha de la captura; observar y estimar las capturas y verificar las entradas realizadas en la bitácora.
27. Los datos y la información recolectados en el marco de los programas de observadores de cada CPC serán facilitados al personal científico de conformidad con los requisitos y procedimientos que desarrollará la CIAT teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de los CPC.

PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE LA CIAT

28. La CIAT desarrollará un programa regional de observadores para el año 2024 para garantizar una cobertura por observadores del 100%:
- a) en todos los buques cerqueros autorizados a pescar atún aleta azul;
 - b) durante todas las transferencias de atún aleta azul desde los buques cerqueros;
 - c) durante todas las transferencias de atún aleta azul desde las almadrabas a las jaulas de transporte;
 - d) durante todas las transferencias de una granja a otra;
 - e) durante todas las introducciones en jaula de atún aleta azul en las granjas;
 - f) durante todas las operaciones de sacrificio de atún aleta azul de las granjas; y
 - g) durante la liberación de atún aleta azul desde las jaulas de la granja al mar.
29. Los buques cerqueros sin observadores regionales de la CIAT no estarán autorizados a pescar u operar en la pesquería de atún aleta azul.
30. Los observadores regionales de la CIAT no deberían ser de la misma nacionalidad que el buque de captura/remolcador/almadraba o granja para los que se requieren sus servicios; además, en la medida de lo posible, la Secretaría se asegurará de que los observadores regionales asignados

tengan un conocimiento satisfactorio del idioma del CPC del pabellón de los buques, granjas o almadrabas.

31. Se asignará un observador regional de la CIAT a cada granja para todo el periodo de las operaciones de introducción en jaula. En casos de fuerza mayor y tras la confirmación por parte de las autoridades del CPC de la granja, un observador regional de la CIAT podría compartirse entre más de una granja para garantizar la continuidad de las operaciones de cría. Sin embargo, las autoridades del CPC de la granja deberán solicitar inmediatamente la asignación de un observador regional adicional.
32. Mientras no exista el programa regional de observadores de la CIAT, la cobertura establecida en el párrafo 23 será cubierta por el programa de observadores de los CPC.

MONITOREO POR CÁMARA DE VIDEO DE UNA TRANSFERENCIA E INTRODUCCIÓN EN JAULA

33. Para las transferencias de atún aleta azul vivo, el patrón del buque de captura o el representante de la granja o almadraba, lo que proceda, se asegurará de que las actividades de transferencia sean monitoreadas en el agua mediante videocámara con el objetivo de verificar el número de peces que se están transfiriendo. Se asignará un número de identificación único a cada una de las jaulas utilizadas en operaciones de transferencia o de introducción en jaula y a cada operación de transferencia y de introducción en jaula. Los estándares y procedimientos mínimos para las grabaciones de video deberán ser conformes con el Anexo 2.
 34. El artículo 27 también se aplicará a la liberación de atún aleta azul por parte de los CPC con el fin de compensar cualquier captura que exceda la cuota establecida por la resolución 21-05.
 35. El CPC de la granja se asegurará de que las actividades de transferencia de las jaulas a la granja sean monitoreadas por sus autoridades de aplicación mediante cámara de video estereoscópica en el agua. Se realizará una grabación de video por cada operación de introducción en jaula.
 36. En los casos en los que exista una diferencia superior al 10 %, en número, entre las estimaciones realizadas por el patrón del buque pesquero o la almadraba, y la cifra reportada por el observador regional, el CPC del buque de captura o almadraba iniciará una investigación.
 37. Con el fin de estimar con más precisión el número y peso de los peces, el 100 % de las operaciones de introducción en jaulas deberá estar cubierto por un programa que utilice sistemas de cámaras estereoscópicas o métodos alternativos que garanticen el mismo nivel de precisión y exactitud. Este programa que utiliza cámaras estereoscópicas se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en el Anexo 3.
 38. Una diferencia superior o igual al 10% entre las cantidades de atún aleta azul que ha declarado haber capturado el buque/almadraba y las cantidades establecidas por la cámara de control en el momento de la introducción en jaulas constituirá un posible incumplimiento por parte del buque/almadraba afectado.
 39. Cada CPC adoptará las medidas necesarias para garantizar que las grabaciones de video mencionadas en los párrafos se pongan a disposición de los inspectores nacionales y los observadores de los CPC cuando lo soliciten. Cada CPC establecerá las medidas necesarias para evitar cualquier sustitución, edición o manipulación de las grabaciones de video originales.
- ### **MEDIDAS COMERCIALES**
40. En consonancia con sus derechos y obligaciones con arreglo a la legislación internacional, los CPC exportadores e importadores prohibirán el comercio interno, importaciones, descargas, procesamiento y exportaciones de atún aleta azul de las granjas que no cumplan las disposiciones de esta resolución.

Anexo 1

Información estándar mínima para las bitácoras de pesca

1. Nombre y dirección del patrón
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada
3. Nombre del buque, número de registro, número de la CIAT, indicativo internacional de radio y número OMI (si está disponible)
4. Artes de pesca:
 - a) Tipo por código de la FAO
 - b) Dimensión (longitud, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de viaje, indicando:
 - a) Actividad (pesca, navegación)
 - b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos) registradas para cada operación de pesca o al mediodía cuando no se haya realizado ninguna actividad de pesca durante ese día.
 - c) Registro de capturas, incluyendo:
 - i) código de la FAO
 - ii) peso vivo (RWT) en kilos por día
 - iii) número de ejemplares por día

Para los buques cerqueros, esto debe registrarse por cada operación de pesca, lo que incluye capturas nulas.

6. Firma del patrón
7. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento
8. La bitácora de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Anexo 2

Estándares mínimos para los procedimientos de grabación de video

Transferencias

- i) El dispositivo de almacenamiento electrónico que contiene la grabación de video original se facilitará al observador lo antes posible al finalizar la operación de transferencia quién lo inicializará inmediatamente para evitar cualquier manipulación posterior.
- ii) La grabación original se mantendrá a bordo del buque de captura, o la guardará el operador de la granja o de la almadraba, cuando proceda, durante todo el periodo de autorización.
- iii) Se realizarán dos copias idénticas de la grabación de video. Se entregará una copia al observador regional a bordo del cerquero y otra al observador del CPC que se encuentra a bordo del remolcador, y esta última acompañará a la declaración de transferencia y a las capturas asociadas a las que se refiere. Si los servicios de inspección están presentes durante la transferencia, recibirán también una copia de la grabación de video. Este procedimiento se aplicará solo a los observadores de los CPC en el caso de transferencias entre remolcadores.
- iv) Al comienzo y/o final de cada video, deberá aparecer el número único asignado a la transferencia.
- v) La hora y la fecha del video se mostrarán continuamente a lo largo de cada grabación de video.
- vi) Antes del inicio de la transferencia, la grabación de video deberá incluir la apertura y el cierre de la red/puerta, así como confirmar si la jaula de origen y de destino contienen ya atún aleta azul.
- vii) La grabación de video debe ser continua, sin ninguna interrupción o corte y debe cubrir toda la operación de transferencia.
- viii) La grabación de video será de la calidad suficiente para realizar estimaciones del número de atunes aleta azul que se está transfiriendo.
- ix) Si la grabación de video es de calidad insuficiente para estimar el número de atunes aleta azul que se están transfiriendo, el operador podrá solicitar a las autoridades del pabellón del buque o de la almadraba que realicen una transferencia de control. Esta transferencia de control voluntaria deberá incluir el desplazamiento de todo el atún aleta azul de la jaula receptora a otra jaula que debe estar vacía.

Operaciones de introducción en jaula

- i) El dispositivo de almacenamiento electrónico que contiene la grabación de video original se facilitará al observador del CPC lo antes posible al finalizar la operación de introducción en jaula, quien lo inicializará inmediatamente para evitar cualquier manipulación posterior.
- ii) La grabación original se mantendrá en la granja, cuando proceda, durante todo el periodo de autorización.
- iii) Se realizarán dos copias idénticas de la grabación de video. Se entregará una copia al observador del CPC asignado a la granja.
- iv) Al comienzo y/o final de cada video, deberá aparecer el número único.
- v) La hora y la fecha del video se mostrarán continuamente a lo largo de cada grabación de video.
- vi) Antes del inicio de la operación de introducción en jaula, la grabación de video deberá incluir la apertura y el cierre de la red/puerta, así como confirmar si la jaula de origen y de destino contienen ya atún aleta azul.
- vii) La grabación de video debe ser continua, sin ninguna interrupción o corte y debe cubrir toda la operación de introducción en jaula.
- viii) La grabación de video será de la calidad suficiente para realizar estimaciones del número de atunes aleta azul que se está transfiriendo.

ix) Si la grabación de video es de calidad insuficiente para estimar el número de atunes aleta azul que se están transfiriendo, las autoridades de control solicitarán una nueva operación de introducción en jaula. Para aquellos casos en que el origen de los peces es un cerquero, la nueva operación de introducción en jaula incluirá el desplazamiento de todo el atún aleta azul que se encuentre en la jaula receptora de la granja hacia otra jaula de la granja que debe estar vacía.

Anexo 3

Estándares y procedimientos para el uso de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas

Utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas

La utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- i. La intensidad de muestreo de peces vivos no deberá ser inferior al 20% de la cantidad de los peces que se están introduciendo en las jaulas. Cuando sea posible desde el punto de vista técnico, el muestreo de peces vivos se realizará de forma secuencial, midiendo uno de cada cinco ejemplares. Dicho muestreo estará compuesto por ejemplares medidos a una distancia de entre 2 y 8 m de la cámara.
- ii. Las dimensiones de la puerta de transferencia que conecta la jaula de salida con la jaula receptora tendrán una anchura máxima de 8 a 10 m y una altura máxima de 8 a 10 m.
- iii. Cuando las mediciones de talla de los peces presenten una distribución multimodal (dos o más cohortes de diferentes tallas) se podrá utilizar más de un algoritmo de conversión para la misma operación de introducción en jaulas. Se utilizarán el (los) algoritmo(s) más actualizado(s) establecido(s) por el SCRS para convertir las longitudes a horquilla en pesos totales, de conformidad con la categoría de talla de los peces medidos durante la operación de introducción en jaulas.
- iv. La validación de las mediciones estereoscópicas de talla deberá realizarse antes de cada operación de introducción en jaulas utilizando una barra graduada a una distancia de 2 y 8 m.
- v. Cuando se comuniquen los resultados del programa estereoscópico, se informará sobre el margen de error inherente a las especificaciones técnicas del sistema de cámaras estereoscópicas, que no superará una gama de +/- 5 %
- vi. El informe sobre los resultados del programa estereoscópico debería incluir información detallada sobre todas las especificaciones técnicas mencionadas antes, lo que incluye la intensidad del muestreo, el tipo de metodología de muestreo, la distancia de la cámara, las dimensiones de la puerta de transferencia y los algoritmos (relaciones talla-peso). El personal científico revisará estas especificaciones y, cuando se necesario, formulará recomendaciones para modificarlas.
- vii. En los casos en que calidad de la grabación de la cámara estereoscópica sea insuficiente para estimar el peso del atún aleta azul que se está introduciendo en jaulas, las autoridades del CPC del pabellón del buque de captura, las autoridades del CPC de la almadraba o las autoridades del CPC de la granja ordenarán que se realice una nueva operación de introducción en jaula.

3b. B-1: Unión Europea. Tiburones

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.
1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 B-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

PROPUESTA DE LA UE PARA SUSTITUIR LA RESOLUCIÓN C-05-03

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para las especies asociadas a las principales poblaciones objetivo.

La Unión Europea propone una nueva resolución cuyo objetivo es eliminar las lagunas que impiden aplicar y controlar de forma eficaz la implementación de la prohibición del aleteo en el Área de la Convención introducida mediante la resolución de la CIAT C-05-03.

Esta medida de ordenación tiene por objetivo responder a las inquietudes sobre las amenazas que la práctica del aleteo supone para las poblaciones de tiburones, de hecho:

- El requisito actual de la relación entre las aletas y el peso del cuerpo carece de una base científica sólida que respalde su aplicabilidad como método fiable y robusto para la implementación de la prohibición del aleteo.
- Las pruebas científicas actuales indican claramente que la relación entre las aletas y el peso del cuerpo varía mucho según la especie, los tipos de aletas usados en los cálculos, el tipo de peso del cuerpo usado (entero o procesado) y el método de procesamiento utilizado para separar las aletas (técnica de corte de aletas).
- El uso de la relación entre las aletas y el peso del cuerpo socava la recolección de información esencial sobre las interacciones a nivel de especies con flotas pesqueras, la cual es crucial para la evaluación exacta de las poblaciones de tiburones.
- El uso de la medida de proporción no es posible de controlar en el mar.
- La única forma de garantizar que no se mutilen tiburones es exigir que los cuerpos se descarguen con las aletas adheridas.

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS EN EL ÁREA DE LA CONVENCION DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE. UU.), en ocasión de su 100ª reunión:

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en área de la Convención y que las pesquerías que se dirigen a los atunes y especies afines capturan tiburones;

Reconociendo la necesidad de mejorar la recolección de datos sobre captura, descartes y comercio por especie como base para mejorar la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones, y consciente de que la identificación de los tiburones por especie rara vez es posible cuando las aletas se han retirado del

cuerpo;

Teniendo presente que la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la pesca sostenible, la cual se adopta cada año por consenso desde 2007 (62/177, 63/112, 64/72, 65/38, 66/68, 67/79, 68/71 y A/RES/69/109) exhorta a los Estados a tomar medidas inmediatas y concertadas para mejorar la implementación y el cumplimiento de las medidas o los acuerdos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera que regulan la pesca y las capturas incidentales de tiburones, en particular las medidas que prohíben o restringen la pesca que se realiza con el único fin de explotar sus aletas y, cuando sea necesario, a considerar la adopción de otras medidas, según proceda, como exigir que se descarguen todos los tiburones con las aletas adheridas al cuerpo naturalmente;

Teniendo presente además que el Plan de Acción Internacional para Tiburones de la FAO insta a los Estados a fomentar el aprovechamiento íntegro de los tiburones muertos, facilitar la mejora de los datos de captura y descarga por especie y el monitoreo de las capturas de tiburones, así como la identificación y notificación de los datos biológicos y comerciales por especie;

Consciente de que, a pesar de los acuerdos regionales sobre la prohibición del aleteo de tiburones, la práctica de cortar las aletas a bordo y desechar el resto del cuerpo de los tiburones al mar continúa;

Destacando las recomendaciones de los Comités Científicos de la CTOI y la WCPFC y del Comité Técnico y de Cumplimiento de la WCPFC de que el uso de las relaciones entre el peso de las aletas y el del cuerpo no es una forma verificable de garantizar la erradicación del aleteo de tiburones y que ha demostrado ser ineficaz en términos de implementación, cumplimiento y monitoreo;

Tomando nota de la reciente adopción de la recomendación 2015:10 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías gestionadas por la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE), que establece la política de aletas adheridas como opción exclusiva para garantizar la prohibición del aleteo de tiburones en el Área de la Convención de la CPANE;

Tomando nota además de la reciente adopción de la política de aletas adheridas naturalmente por parte de la NAFO en su reunión anual de 2016;

Acuerda lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) debería establecer e instrumentar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones, de conformidad con el *Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones* de la FAO.
2. Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones, con la excepción de aquellas especies para las que la CIAT haya adoptado una prohibición de retención. La utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
3. Los CPC prohibirán el cercenamiento de las aletas de los tiburones a bordo de los buques. Los CPC prohibirán la retención a bordo, el transbordo, el transporte y la descarga de aletas de tiburón que no estén adheridas de forma natural al cuerpo del tiburón hasta el primer punto de desembarque.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3, a fin de facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de los tiburones podrán cortarse parcialmente y doblarse contra el cuerpo, pero no se separarán de éste hasta el primer punto de desembarque.
5. Los CPC prohibirán la compra, oferta de venta y venta de las aletas de tiburón que se hayan cercenado a bordo, retenido a bordo, transbordado o descargado en contravención de la presente Resolución.
6. En las pesquerías en las que los tiburones son especies no deseadas, las CPC instarán, en la medida de lo posible, a la liberación de tiburones vivos, especialmente los juveniles y los tiburones preñados que

sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia. Los CPC exigirán que los pescadores conozcan y utilicen las guías de identificación y prácticas de manipulación.

7. Los CPC comunicarán los datos de captura de tiburones, de conformidad con los requisitos y procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo todos los datos históricos disponibles, las estimaciones y el estatus de vida de los descartes (vivos o muertos) y las frecuencias de talla. Las CPC enviarán al Director de la CIAT, antes del 1° de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo.
8. Los CPC deberán, en caso posible, y en cooperación con el personal científico de la CIAT, emprender investigaciones para:
 - a. identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca;
 - b. mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, patrones de migración de especies de tiburones clave;
 - c. identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y
 - d. mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación.
9. El Comité Científico Asesor revisará anualmente la información que los CPC presenten y, según sea necesario, proporcionará recomendaciones a la Comisión sobre las formas de fortalecer la conservación y ordenación de los tiburones en las pesquerías de la CIAT.
10. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la identificación de especies/grupos de tiburones y la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
11. La resolución C-05-03 se sustituye por esta medida.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.
1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 B-2

PRESENTADA POR CANADÁ Y ECUADOR

**PROPUESTA CONJUNTA DE UNA RESOLUCIÓN PARA CONSOLIDAR
LAS MEDIDAS EXISTENTES SOBRE TIBURONES E INTRODUCIR
PROTECCIONES ADICIONALES CON EL OBJETIVO DE ABORDAR LA
PRÁCTICA DEL ALETEO Y REDUCIR LA CAPTURA INCIDENTAL DE
TIBURONES**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Excluyendo la resolución C-19-06 sobre el tiburón ballena, el marco de conservación y ordenación existente para las especies de tiburones en el Área de la Convención de Antigua está disperso en seis resoluciones clave. Esto plantea desafíos con respecto a la implementación, monitoreo y cumplimiento por las Partes y las no Partes cooperantes (CPC) de estos importantes requisitos y obligaciones.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, las delegaciones de Canadá y Ecuador proponen consolidar las siguientes resoluciones en su totalidad:

- C-05-03 (Conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico oriental)
- C-11-10 (Conservación del tiburón oceánico punta blanca capturado en asociación con la pesca en el área de la Convención de Antigua)
- C-16-04 (Enmienda a la resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico oriental)
- C-16-05 (Resolución sobre la ordenación de las especies de tiburones)
- C-21-06 (Medidas de conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso)

Así como texto de los párrafos pertinentes de la siguiente resolución:

- C-04-05 (Resolución consolidada sobre captura incidental)

Se espera que la consolidación y reestructuración de las medidas existentes bajo temas lógicos mejore su implementación por parte de los CPC.

Esta propuesta también presenta nuevas medidas que ambas delegaciones consideran necesarias para abordar de manera más eficaz la captura incidental de tiburones y la práctica del aleteo de tiburones en el Área de la Convención de la CIAT. Existen varios problemas con el requisito de las aletas de tiburones (es decir, proporción aleta: peso del cuerpo) que actualmente está en vigor en la CIAT. En particular, que esta proporción varía según la especie, la práctica de cortes y el método de procesamiento, lo que permite que la práctica de aleteo de tiburones continúe sin ser detectada. Por lo tanto, esta propuesta incorpora un requisito de que las aletas estén adheridas de forma natural, ampliamente reconocida como la mejor práctica. La introducción de este requisito es consistente con los enfoques de los requisitos de aletas de tiburones adoptados por otras OROP atuneras, incluyendo la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC). Además, esta propuesta busca

reducir la mortalidad de los tiburones capturados en las pesquerías palangreras del OPO ampliando las restricciones sobre el uso de líneas tiburonerías y los reinales de acero. Se espera también que la adopción de estos nuevos elementos beneficie los esfuerzos de conservación relacionados con las tortugas y las aves marinas en el OPO.

Por último, con el fin de mejorar la claridad y reducir al mínimo las posibles diferencias en la interpretación de los párrafos clave de la resolución propuesta, ésta incluye una sección de definiciones. Se incluyen definiciones de términos clave como "tiburones", "aleteo de tiburones", "adherido de forma natural", "líneas tiburonerías" y "reinales de alambre".

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN SOSTENIBLE DE TIBURONES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE. UU.), en ocasión de su 100ª Reunión:

Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones;

*Reconociendo además que ciertas especies de tiburones y rayas, incluyendo el tiburón sedoso, el tiburón oceánico punta blanca, los tiburones martillo (*Sphyrna lewini*, *S. mokarran*, *S. zygaena*), así como especies de rayas Mobulidae, han sido incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);*

Tomando nota de que los tiburones son parte de los ecosistemas pelágicos en el Área de la Convención de la CIAT y son capturados por buques que pescan atunes y especies afines y en las pesquerías dirigidas a tiburones;

Considerando que el Artículo VII, párrafo 1 (f), de la Convención de Antigua establece que la Comisión "adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas";

Recordando el Artículo IV, párrafo 3, de la Convención de Antigua, el cual expresa que "cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración", y "revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible";

Resaltando la necesidad de obtener mejores datos para lograr medidas de ordenación acordes a la variabilidad de las pesquerías, así como conocer mejor las zonas de pesca, de alumbramiento, capturas y esfuerzo pesquero que inciden en la mortalidad por pesca de los tiburones por las flotas palangreras multiespecíficas, tanto artesanales como industriales, de los países costeros.

Reconociendo, por lo tanto, la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos de muchas especies, para permitir una conservación y ordenación eficaces de los tiburones;

Deseando consolidar las resoluciones C-05-03, C-11-10, C-16-04, C-16-05 y C-21-06 de la CIAT, así como los párrafos pertinentes de la resolución C-04-05, con el fin de optimizar y mejorar las obligaciones aplicables a la conservación y ordenación de los tiburones y las rayas en la CIAT;

Acuerda lo siguiente:

DEFINICIONES

1. A efectos de esta resolución:

tiburón incluye todas las especies de tiburones, rayas y quimeras incluidas en la clase Chondrichthyes.

aleteo se define como la práctica de cortar las aletas de un tiburón y descartar el resto del tiburón en el mar.

utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.

adherido de forma natural significa que todas las aletas de un tiburón deben estar total o parcialmente conectadas al cuerpo del tiburón mediante tejido conectivo o cartílago.

líneas tiburonerías se define como las líneas o reinales individuales utilizadas con el objetivo de capturar tiburones; están hechas de acero, metal, alambre u otros materiales y están unidas a la línea de flotadores o directamente a los flotadores.

reinales de alambre se define como las líneas o reinales individuales hechos de acero, metal o alambre que están unidos a la línea madre o a una brazolada.

APLICACIÓN

2. La presente resolución se aplicará únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de la CIAT.

UTILIZACIÓN ÍNTEGRA Y MEDIDAS CONTRA EL ALETEO DE TIBURONES

3. Cada CPC, entidad pesquera u organización regional de integración económica (colectivamente “CPC”), tomarán las medidas necesarias para requerir que los operadores y las tripulaciones de los buques de su pabellón y que están autorizados a retener tiburones utilicen íntegramente cualquier captura de tiburones.
4. Los CPC asegurarán que la práctica de aleteo de tiburones esté prohibida.
5. Los CPC requerirán a sus buques que desembarquen los tiburones con las aletas adheridas de forma natural al cuerpo.
6. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas en contravención de la presente resolución.

RESTRICCIONES GENERALES DE LAS ARTES DE PESCA

7. Los CPC prohibirán a los buques de palangre de su pabellón que pesquen atún o pez espada o que participen en pesquerías multiespecíficas en el Área de la Convención usar “líneas tiburonerías”.

Ver **Anexo 1**.

8. Los CPC prohibirán a los buques de palangre de su pabellón que pesquen atún o pez espada o que participen en pesquerías multiespecíficas en el Área de la Convención usar “reinales de alambre” a partir del 1 de enero de 2023.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN SEDOSO

9. Los CPC prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco. Los CPC requerirán que sus buques de cerco liberen todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, si las autoridades del CPC de pabellón están presentes en el punto de descarga, entonces los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a éstas. Si las autoridades del CPC de pabellón no están disponibles, los tiburones sedosos enteros a ser entregados no podrán ser vendidos ni trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría.
10. Los CPC requerirán que todo buque palangrero cuya licencia de pesca no tenga como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso. Se fija el límite de 20% como límite provisional en ausencia de datos y análisis científicos en los cuales fundamentar medidas de conservación y ordenación. Este límite será revisado, con base en las recomendaciones del personal científico, una vez que se disponga de mejores datos de captura y composición a nivel de especie.
11. Los CPC requerirán que sus pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie¹ limiten la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total al 20% del número total de tiburones sedosos capturados durante el viaje.
12. Los CPC que permitan la retención de tiburones sedosos por parte de sus buques palangreros, asegurarán el cumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 10 y 11 por medio de mecanismos de control y fiscalización, según proceda, para los CPC de puerto y CPC de pabellón. Como mínimo, estos mecanismos requerirán inspecciones efectivas en el momento de primer desembarque en puerto o la remisión de las bitácoras de captura que permitan la identificación de la especie, la verificación de su talla al momento de captura y la aplicación de sanciones aplicables tales como el impedimento del ingreso al mercado del producto capturado en violación de esta medida. En casos aplicables, se podrán usar procedimientos de certificación y notificación reconocidos a escala internacional para la conservación del tiburón sedoso para cumplir con las obligaciones del presente párrafo. Los CPC informarán a la Secretaría de la CIAT del uso de dichos procedimientos de certificación. Los datos derivados de estas medidas de control y fiscalización serán comunicados a la Secretaría de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT.
13. El personal científico de la CIAT indicará al Comité Científico Asesor (CCA) la ubicación geográfica de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso en el Área de la Convención. Los CPC requerirán de los buques no pescar en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, que sean

¹ Para los fines de la presente resolución, los palangres de superficie son aquellos en los que la mayoría de los anzuelos pescan a profundidades de menos de 100 m y están dirigidos a especies distintas del pez espada.

adoptadas por la Comisión, conforme a la recomendación del personal científico de la CIAT, en coordinación con el CCA.

14. Los buques de menos de 12 m de eslora total que utilicen aparejos de pesca operados manualmente, es decir, sin poleas mecánicas o hidráulicas, y que no descarguen en buques nodriza en ningún momento durante el viaje de pesca, están excluidos de la aplicación de los párrafos 7 al 13 de la presente resolución. Para esta flota excluida, los CPC continuarán trabajando en conjunto con el personal científico de la Comisión en el fortalecimiento de programas de colecta de datos, los cuales serán presentados a la reunión del Comité Científico Asesor en 2023.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN OCEÁNICO PUNTA BLANCA

15. Los CPC prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero, en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua.
16. Los CPC requerirán de los buques que enarbolan su pabellón liberar con prontitud ilesos, en la medida de lo posible, tiburones oceánicos punta blanca cuando sean aproximados al costado del buque.

REQUISITOS DE LIBERACIÓN SEGURA

17. Los CPC requerirán de los buques de cerco de su pabellón seguir los requisitos de liberación segura para todos los tiburones, excepto aquellos retenidos a bordo del buque. Cualquier tiburón (ya sea vivo o muerto) capturado en el Área de la Convención que no sea retenido debe ser liberado con prontitud e ileso, al grado factible, tan pronto sea observado en la red o en la cubierta, sin arriesgar la seguridad de ninguna persona. Si el tiburón está vivo al ser capturado y no es retenido, debe ser liberado mediante el uso de los procedimientos siguientes, u otro medio de igual efectividad:
 - a. Los tiburones deben ser liberados de la red mediante su liberación directa del salabardo al océano. Los tiburones que no puedan ser liberados sin arriesgar la seguridad de las personas o de los tiburones antes de ser descargados en la cubierta deben ser devueltos al agua lo antes posible, ya sea utilizando una rampa desde la cubierta conectada a una apertura en el costado del buque, o a través de escotillas de escape. Si no hay rampas o escotillas disponibles, se deben bajar los tiburones en un cabestrillo o una red de carga, usando una grúa o equipo similar, si está disponible.
 - b. Se prohíbe el uso de garfios, ganchos, o instrumentos similares para manipular los tiburones. Ningún tiburón podrá ser levantado por la cabeza, cola, hendiduras branquiales, o espiráculos, o mediante el uso de alambre alrededor o a través del cuerpo, y no se permitirá perforar el cuerpo del tiburón (por ejemplo, para pasar un cable para levantar al tiburón).
 - c. No se permitirá remolcar tiburones ballena (*Rhincodon typus*) para sacarlo de una red de cerco, usando sogas de remolque, por ejemplo.

REQUISITOS DE REGISTROS E INFORMES

18. Cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas y

comercio de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles. Los CPC enviarán al Director de la CIAT, antes del 1 de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente resolución durante el año previo.

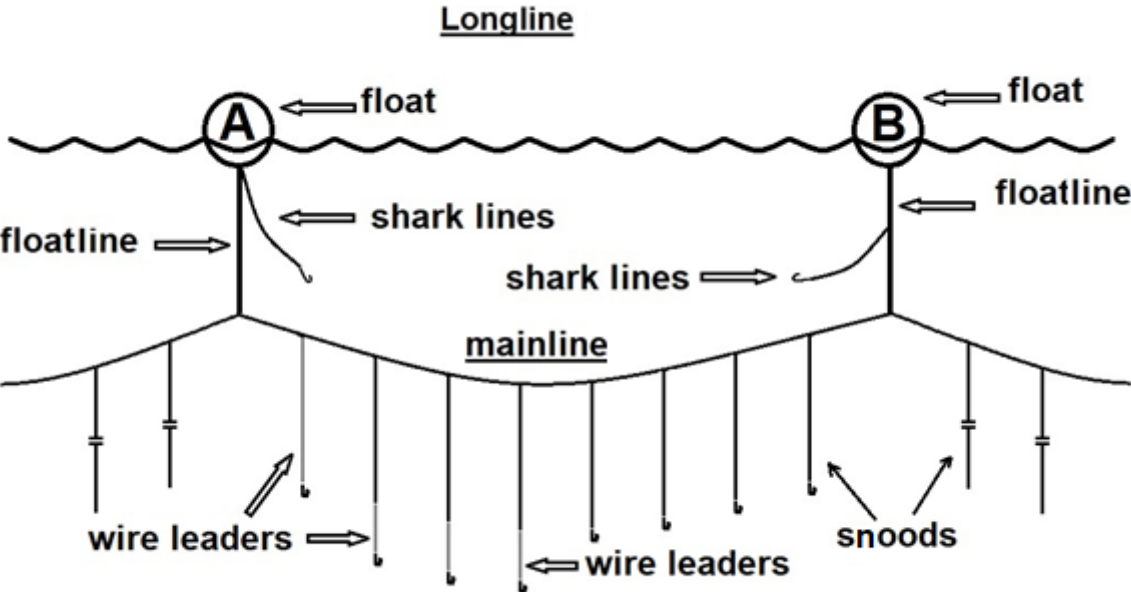
19. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a los CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
20. En la reunión del Comité Científico Asesor del año 2023 y subsecuente reunión de la CIAT en el 2023, el personal científico de la CIAT presentará un análisis de los datos de las descargas, observadores y del programa de muestreo a largo plazo de las capturas de tiburón de las pesquerías en Centroamérica y de la flota palangrera que opera en el OPO con lo que también recomendarán cualquier mejora de la presente resolución.
21. Los CPC requerirán que se recolecten y remitan datos de captura de tiburones sedosos y martillo, de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán también, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques cerqueros de todas clases de capacidad, el número y condición (muerto o vivo) de tiburones sedosos y martillo capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT.
22. Los CPC registrarán entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos punta blanca con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.

ORDENACIÓN E INVESTIGACIÓN

23. Los CPC deberían establecer e instrumentar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de poblaciones de tiburones, de conformidad con el *Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones*.
24. Los CPC deberán, en caso posible, y en cooperación con el personal científico de la CIAT, emprender investigaciones para:
 - a. identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca, según proceda, incluyendo investigaciones sobre medidas alternativas a la prohibición de los reinales de acero;
 - b. mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, y patrones de migración de especies de tiburones clave;
 - c. identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y
 - d. mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación.
25. Se insta a los CPC a emprender, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones.
26. La Comisión debería dar continuidad al programa de muestreo a largo plazo (Proyecto C.4.a), en la medida de lo posible, en aquellas pesquerías de tiburones relacionadas a los atunes y especies afines en Centroamérica con el objetivo de mejorar la recolección de datos para evaluar los indicadores de las poblaciones del tiburón sedoso.

27. Los CPC con buques palangreros incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT proporcionarán al Director de la CIAT, a más tardar el 15 de febrero de 2023, todos los datos disponibles de captura de tiburones, por especie y por área, de los diez (10) años más recientes con el fin de informar el análisis de los niveles de captura realizado por el personal científico de la CIAT. Estos datos y análisis se presentarán en la reunión del CCA del 2023.
28. El personal científico de la CIAT proporcionará a los CPC, a más tardar el 1 de octubre de 2022, un formulario para remitir los datos de captura por especie y área señalados en el párrafo 29 de la presente resolución.
29. El personal científico de la CIAT presentará, en la reunión del CCA de 2023, propuestas técnicas dirigidas a promover la liberación en vivo de tiburones de artes de pesca de palangre.
30. La CIAT priorizará las investigaciones del personal científico en las siguientes áreas:
 - a. Identificación de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso.
 - b. Mitigación de las capturas incidentales de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deben incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares.
 - c. Mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar su supervivencia después de ser liberados.
 - d. Establecer si el límite porcentual de captura de tiburón sedoso establecido en los párrafos 9 y 10 es adecuado.
31. Todos los párrafos de la presente resolución relacionados específicamente con el tiburón sedoso serán revisados por el personal científico y en la reunión del Comité Científico Asesor de 2023, a fin de evaluar si son adecuadas las medidas de esta resolución.
32. El Director tomará las siguientes acciones en relación con los tiburones:
 - a. Desarrollar técnicas y/o equipo para facilitar la liberación de estas especies de la cubierta o de la red.
 - b. Buscar los fondos necesarios para realizar experimentos para determinar las tasas de supervivencia de tiburones liberados.
 - c. Definir zonas y períodos en los que existe la mayor probabilidad de capturar cualquiera de estas especies.
33. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
34. La presente resolución deroga y reemplaza en su totalidad las resoluciones C-05-03, C-11-10, C-16-04, C-16-05, y C-21-06.

Anexo 1. Diagrama esquemático de una línea tiburonera.



3d. E-1: Unión Europea. Registro Regional de Buques.

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

100TH MEETING

Phoenix, Arizona, USA
1-5 August 2022

PROPOSAL IATTC-100 E-1

SUBMITTED BY THE EUROPEAN UNION

EU PROPOSAL TO AMEND RESOLUTION C-18-06

EXPLANATORY MEMORANDUM

Lack of transparency on ‘beneficial ownership’, who ultimately benefits from the profits of the fishery, in the fishing industry prevents authorities from determining the ultimate owner of one or several vessels and to establish the links between those vessels and their operations. This is particularly relevant when the vessel/s is/are found to be fishing illegally or unsustainably, which poses a serious threat to the sustainable management of the ocean.

The purpose of the amendment proposed by the EU is to make information on who the real owners of a fishing vessel are (i.e. beneficial ownership) publicly available. Such information would facilitate the work of authorities in cases of involvement in IUU fishing operations, amongst others, and improve the transparency in the management of the fishing companies.

RESOLUTION (AMENDED) ON A REGIONAL VESSEL REGISTER

The Inter-American Tropical Tuna Commission (IATTC), gathered in [Phoenix, Arizona](#) (USA) on the occasion of its 100th Meeting:

Affirming the importance of ensuring that all vessels fishing in the Antigua Convention Area comply with the conservation and management measures agreed by the Commission;

Reaffirming the need to have pertinent information relative to the operations of vessels fishing in the eastern Pacific Ocean (EPO);

Recalling that Article XII, paragraph 2 (k), of the Antigua Convention stipulates that the Director shall maintain the record of vessels fishing in the Convention Area based, *inter alia*, on the information provided pursuant to Annex 1 of the Convention;

Concerned that the current IATTC Regional Vessel Register includes fishing vessels not from Members and Co-operating Non-Members of the Commission (CPCs) and the Commission cannot confirm whether these vessels are complying with relevant IATTC resolutions;

Further recalling that the Commission has been taking various measures to prevent, deter and eliminate illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing in the Convention Area,

Noting that large-scale fishing vessels are highly mobile and easily change fishing grounds from one ocean to another, and have high potential of operating in the Convention area without timely registration with the Commission,

Recalling that the FAO Council adopted on June 23, 2001, an International Plan of Action (IPOA) aiming to prevent, to deter and to eliminate illegal, unreported and unregulated fishing, that this plan stipulates that the regional fisheries management organization should take action to strengthen and develop innovative ways, in

conformity with international law, to prevent, deter and eliminate IUU fishing and in particular to establish records of vessels authorized and records of vessels engaged in IUU fishing,

Further noting that the International Maritime Organization, at its 30th Assembly meeting in December 2017, adopted Resolution A.1117(30), which amends the IMO Ship Identification Number Scheme to expand fishing vessels' eligibility for IMO numbers from such vessels 100 GT and above to include motorized inboard fishing vessels below 100 GT down to 12 meters in length overall authorized to operate outside waters under national jurisdiction of the flag State,

Recognizing the utility and practicality of using IMO numbers as a unique vessel identifier (UVI) for fishing vessels and the **benefits to provide information on the beneficial owner of the vessel**, and

Aware of the need to amend its Resolution C-14-01 on a Regional Vessel Register:

Agrees that:

The Director shall establish and maintain a record of vessels that have been authorized to fish in the Antigua Convention Area for species covered by the Convention, on the basis of the information detailed in paragraph 2. The record shall contain only vessels that fly the flags of CPCs.

Each CPC shall supply to the Director the following information with respect to each vessel under its jurisdiction to be included in the record established pursuant to paragraph 1:

- a. name of vessel, registration number, previous names (if known), and port of registry;
- b. a photograph of the vessel showing its registration number;
- c. previous flag (if known and if any);
- d. International Radio Call Sign (if any);
- e. name and address of owner or owners;
- f. where and when built;
- g. length, beam, and moulded depth;
- h. freezer type and freezer capacity, in cubic meters;
- i. number and capacity of fish holds, in cubic meters and, in the case of purse-seine vessels, capacity breakdown by fish hold if possible;
- j. name and address of operator(s) and/or manager(s)(if any);
- k. **name and address of the beneficial owner(s) (if different from operator(s) and/or manager(s));**
- l. type of vessel;
- m. type of fishing method or methods;
- n. gross tonnage;
- o. power of main engine or engines;
- p. the nature of the authorization to fish granted by the flag CPC (such as main target species); and
- q. International Maritime Organization (IMO) or Lloyd's Register (LR) number, if issued.¹

Each CPC shall promptly notify the Director of any modifications to the information listed in paragraph 2.

Each CPC shall also promptly notify the Director of:

- a. any additions to the record;
- b. any deletions from the record by reason of:
 - i. the voluntary relinquishment or non-renewal of the fishing authorization by the owner or operator of the vessel;

¹ Effective 1 January 2016, flag CPC's shall ensure that all their fishing vessels (except for recreational fishing vessels) authorized to fish in the Convention Area that are at least 100 gross tons (GT) or 100 gross registered tons (GRT) in size have an IMO or LR number issued. Effective 1 January 2020, flag CPCs shall ensure that all their motorized inboard fishing vessels (except for recreational fishing vessels) of less than 100 GT or 100 GRT down to a size limit of 12 meters in length overall (LOA) or registered length, authorized to fish in the high seas of the Convention Area have an IMO or LR number issued. In assessing compliance with this requirement, the Commission shall take into account extraordinary circumstances in which a vessel owner is not able to obtain an IMO or LR number despite following the appropriate procedures. Flag CPCs shall report any such extraordinary situations in their annual reports.

- ii. the withdrawal of the fishing authorization issued to the vessel in accordance with Article XX, paragraph 2, of the Convention;
- iii. the fact that the vessel is no longer entitled to fly its flag;
- iv. the scrapping, decommissioning or loss of the vessel; and
- v. any other reason, specifying which of the reasons listed above are applicable.

CPCs shall notify the Director by 30 June each year of their vessels² on the Regional Vessel Register flying their flag that were actively fishing in the IATTC Convention Area for species covered by the Convention from 1 January to 31 December of the previous year.

The Director shall request each CPC to provide complete data for its vessels in accordance with paragraph 2 if the CPC does not provide all the required information.

The Commission shall review this resolution in 2022 and consider revisions to improve its effectiveness, including revisions to the vessel information required in paragraph 2 of this resolution.

This resolution replaces Resolution C-14-01.

² Excluding recreational fishing vessels.

3e. G-1 Rev2: Ecuador. Atún albacora del Pacífico Sur

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100^a REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.

1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 G-1 REV 2

PRESENTADA POR ECUADOR

ATÚN ALBACORA DEL PACÍFICO SUR

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE. UU.), con motivo de su 100^a Reunión:

Recordando su responsabilidad, establecida en la Convención de Antigua, de la conservación y ordenación de los atunes y las especies similares al atún en la Zona de la Convención, y de la formulación de recomendaciones a este respecto a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC);

Observando que el atún albacora del Pacífico sur apoya diversas pesquerías en zonas bajo jurisdicción nacional, así como en zonas fuera de la jurisdicción nacional, a lo largo de la anchura del Océano Pacífico al sur del ecuador, abarcando las zonas de convención de la CIAT y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC);

Subrayando la importancia de la cooperación regional y mundial para asegurar la conservación y protección eficaces de los recursos acuáticos vivos en toda su gama de distribución, como se alienta en el párrafo 12 del artículo 6 del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas;

De este modo reconociendo la importancia de trabajar con la WCPFC, según lo dispuesto en el artículo XXIV de la Convención de Antigua, a fin de ordenar las pesquerías de atún albacora del Pacífico sur en toda la gama migratoria de la población en el Océano Pacífico al sur del ecuador;

Recordando además el párrafo 4 del artículo 22 de la Convención de la WCPFC, que prevé la cooperación con la CIAT en relación con las poblaciones de peces que se encuentran en las zonas de la convención de ambas organizaciones;

Alentada por las recientes colaboraciones a este respecto entre el personal científico de la Secretaría de la CIAT y la Secretaría de la Comunidad del Pacífico mediante las cuales se llevó a cabo una evaluación pan pacífica de la población del atún albacora del Pacífico sur;

Observando que los controles de pesca del atún albacora del Pacífico sur están actualmente en vigor exclusivamente en las aguas de la zona de la Convención de la WCPFC al sur de los 20°S, y que actualmente no existen controles en vigor en la zona de la Convención de la CIAT fuera de la zona de superposición;

Considerando la recomendación del Comité Científico de la WCPFC, en su 17^a reunión, de que las capturas con palangre del atún albacora del Pacífico sur se reduzcan en la zona de la Convención de la WCPFC para evitar una mayor y prolongada disminución de la biomasa vulnerable por la captura de adultos;

Recordando que los buques pesqueros palangreros de más de 24 metros de eslora (LSTLFV) son muy móviles y pueden cambiar fácilmente los caladeros de un océano a otro, por lo que tienen un alto potencial para operar entre las zonas de convención de la CIAT y la WCPFC;

Recordando la resolución C-03-07 sobre el establecimiento de una lista de buques pesqueros palangreros de más de 24 metros de eslora (LSTLFV) autorizados para operar en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Por último, teniendo en cuenta el artículo IV de la Convención de Antigua, en el que se exhorta a los

Miembros de la Comisión a que apliquen el criterio de precaución, descrito en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas, así como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, para la conservación, ordenación, y aprovechamientos sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención.

Por lo tanto, la CIAT resuelve que:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (CPC) no aumentarán el número de sus buques palangreros atuneros activos que pescan atún albacora del Pacífico sur en la zona de la Convención al sur de [10°S] por encima del nivel promedio notificado durante el reciente período (referencia 2000-2004, referencia 2015-2021 o [nivel reciente (2021)][cualquier año elegido dentro de estos periodos]).
2. La Comisión considerará las solicitudes de los CPC que no tengan LSTLFV activos que hayan capturado atún albacora del Pacífico sur en el Área de la Convención durante el periodo de referencia para entrar en la pesquería y revisará esta resolución, según proceda.
3. Los CPC cuyos buques pescan atún albacora del Pacífico sur en la zona de la Convención cooperarán para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la pesquería en la zona de la Convención de la CIAT, incluida, entre otras cosas, la cooperación y la colaboración para mejorar la investigación con respecto a la situación de esta población.
4. De conformidad con las disposiciones establecidas en la resolución C-03-05, los CPC comunicarán anualmente a la Comisión todos los datos requeridos sobre sus respectivas [pesquerías o flotas] que hayan capturado atún albacora del Pacífico sur durante el año civil anterior. Los datos requeridos serán revisados anualmente por el CCA siguiendo las recomendaciones del personal científico de la CIAT.
5. El personal científico de la CIAT, considerando la retroalimentación de los CPC, debería desarrollar y poner a disposición formularios de datos como parte del proceso en curso para mejorar la provisión de datos en virtud de la resolución C-03-05. Los formularios deberían ser presentados y revisados en SAC-14, y distribuidos a los CPC y sus [pesquerías o flotas].
6.
El personal científico de la CIAT presentará, durante la 14ª reunión del CCA, los formularios de datos desarrollados por el personal y los CPC durante 2022. El CCA debería revisar y adoptar formularios de datos adecuados considerando la importancia y el alcance.
7. La Comisión procurará garantizar la compatibilidad entre las medidas de conservación del atún albacora del Pacífico sur en la zona de la Convención de la CIAT y las medidas adoptadas o ya en vigor en la zona de la Convención de la WCPFC.
8. El Director comunicará la presente resolución a la Secretaría de la WCPFC [dentro de los 90 días siguientes a su adopción].
9. Esta medida entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y podrá revisarse anualmente por el personal científico de la CIAT y el CCA.

3f. H-1 Rev 1: Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Guatemala y Perú. Dorado

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100^a REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.

1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 H-1 REV 1

PRESENTADA POR COSTA RICA, EL SALVADOR, NICARAGUA,

INVESTIGACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DORADO
(*Coryphaena hippurus*)

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El dorado (*Coryphaena hippurus*) es una especie de gran valor para las pesquerías del Océano Pacífico Oriental, aprovechadas tanto por la pesca artesanal y de mediana escala, como por la pesca deportiva. En cada una de esas actividades, proporciona beneficios sustantivos a las comunidades pesqueras de los países costeros por lo que es necesario asegurar su sostenibilidad y contribuir a la seguridad alimentaria de estas comunidades costeras. Asimismo, esta especie se encuentra íntimamente asociada con las actividades de pesca de túnidos, tanto en las pesquerías de palangre como de cerco, pudiendo en ocasiones ser considerada tanto como especie objetivo, fauna acompañante aprovechable, o como especies de captura incidental.

De conformidad con las disposiciones de la Convención de Antigua, auspiciado por la función esencial de la CIAT y el enfoque ecosistémico, en ausencia de estructuras gubernamentales de gestión especializada del dorado como especie altamente migratoria, dada la interacción de las pesquerías atuneras con esta especie y el riesgo de sostenibilidad de este recurso y según lo dispone la legislación pesquera internacional, resulta indispensable que la CIAT mantenga un sistema permanente y dinámico de conocimiento y gestión del dorado, como ocurre con las especies relevantes de tiburón y otros.

Esta propuesta pretende iniciar formalmente la recopilación de información relevante que permita activar el debido enfoque precautorio de conocimiento para la gestión del dorado en el Área de la Convención. Promueve el desarrollo de tareas de mínimo o nulo impacto económico inmediato, mientras se logran identificar recursos para una gestión más precisa. Su aprobación depende de que la Comisión ratifique su reconocida responsabilidad en el manejo de los recursos pesqueros y reconozca el reto que significa el fortalecimiento continuo de los deberes de la CIAT.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en ocasión de su 100ª Reunión:

Reconociendo que las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, se entienden las poblaciones de atunes y especies afines y otras especies capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines en el Área de la Convención;

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión “adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada”;

Reafirmando las obligaciones contenidas en la Convención de Antigua en el Artículo VII 1 (a) e (i) la Comisión adoptará “normas para la recolección, verificación y oportuno intercambio y notificación de datos relativo a la pesca de poblaciones de peces abarcadas por esta Convención”, así también establecerá “un programa amplio para la recolección de datos”;

Reconociendo que el dorado (*Coryphaena hippurus*) es una especie capturada como especie objetivo por pesquerías de palangre artesanal e industrial e incidentalmente por los buques de red de cerco que operan en el área de la Convención; y se encuentra dentro de las poblaciones de peces de interés de la Comisión;

Recordando que de las investigaciones colaborativas con la CIAT en los años 2014-2016, se evidenció que los datos disponibles para el Océano Pacífico oriental (OPO) sur eran suficientes para realizar una evaluación exploratoria del núcleo de la población de dorado y estrategias de ordenación, no obstante, se determinó que la información del OPO norte es limitada;

Recordando que la CIAT ha proporcionado la oportunidad de investigación colaborativa que incluyó el desarrollo de tres reuniones técnicas sobre el recurso *Coryphaena hippurus*, entre 2014 y 2016; la elaboración de una evaluación exploratoria del stock de *C. hippurus* en la región “núcleo”; una evaluación exploratoria de la estrategia de gestión ordenamiento (MSE) para el OPO sur; y una evaluación de posibles puntos de referencia y normas de control y captura para el *C. hippurus* en la OPO;

Tomando en cuenta que, en su 10ª reunión, el Comité Científico Asesor recomendó que el personal de la CIAT continúe trabajando con los CPC en investigaciones sobre el estado poblacional del dorado (*Coryphaena hippurus*) en el Área de la Convención;

Recordando que el personal científico de la CIAT presentó mediante el documento *Actividades del Personal y Plan de Investigación* (IATTC-100-02a) en donde se indica la necesidad de investigaciones futuras que mejoren el análisis de la evaluación de las poblaciones de *C. hippurus* (dorado/perico) en el Área de la Convención;

Resaltando que el objetivo de la Convención es asegurar la conservación y uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas en el Área de la Convención, de los estudios colaborativos y de las investigaciones exploratorias de evaluación de stock y de estrategias de ordenación realizadas por el personal científico de la CIAT y colaboradores de la región, se evidencia la necesidad de obtener mejores datos para la evaluación del stock del *Coryphaena hippurus* en el Área de la Convención y de realizar investigaciones que contribuyan a mejorar el análisis y evaluación de esta especie en el Área de la Convención.

Resuelve lo siguiente:

Iniciar un programa de investigación para mejorar la ordenación del dorado (*Coryphaena hippurus*), mediante la implementación de las siguientes tareas:

1. Para los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC)

- a. Los CPC que participan directa o indirectamente, como Estados de pabellón o Estados ribereños en la pesca de dorado, realizarán el mejor esfuerzo para coleccionar y remitir, conforme a sus mejores posibilidades, datos biológicos y pesqueros de dorado de sus flotas palangreras artesanales o industriales de más de 14 metros de eslora. Para las flotas de 14 metros o menos de eslora, los CPC, según sus capacidades, harán sus mejores esfuerzos por proveer datos derivados de muestreo en al menos un 10% de las descargas en sus puertos relativos al número de individuos y peso total por cada viaje que realicen pesca objetivo del dorado antes del 30 de junio (comenzando en 2023) en un formato de reporte estandarizado.

Los CPC que participan directa o indirectamente, como Estados de pabellón o Estados ribereños en la pesca de dorado, realizarán el mejor esfuerzo para coleccionar y remitir conforme a sus mejores posibilidades, datos biológicos y pesqueros de dorado de sus flotas cerqueras o palangreras que realicen pesca incidental de dorado, antes del 30 de junio (comenzando en 2023) en un formato de reporte estandarizado, a menos que ya haya sido remitida de conformidad con otros requisitos, tales como programas de observadores.

2. Para la CIAT

- a. **Al Director:** El Director identificará las fuentes de recursos económicos (fondos) distintas del presupuesto de la Comisión necesarios, inclusive mediante cooperación, y facilitará la obtención de esos recursos para que el personal científico de la Comisión implemente las acciones incluidas sobre el tema de *C. hippurus* (dorado / perico) que se mencionan en la propuesta 1.3.b del Documento IATTC-100-02b y priorizar de acuerdo a los recursos disponibles.
- b. **Al personal científico de la CIAT:**
 - i. Desarrollará una propuesta de formato estandarizado para el reporte de datos y lo presentará en la reunión del Comité Científico Asesor en 2023. Dicho formato será usado por los CPC para el envío de información.

- ii. Colaborará con los CPC en:
 - a. el diseño e implementación de programas de marcaje según la disponibilidad de recursos; y
 - b. la implementación de una campaña de recuperación de marcas para los programas de marcaje que los CPC ejecuten.

3. Creación de un Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Dorado (*Coryphaena hippurus*)

4. Se crea el grupo de trabajo *Ad Hoc*, en formato virtual o presencial, para identificar la información disponible del recurso dorado (*Coryphaena hippurus*), en las distintas pesquerías de interés de CIAT, así como las lagunas de información que deban solucionarse a efecto de conocer el estado del recurso tanto en su condición de captura objetivo o captura incidental y la eventual recomendación de medidas de ordenación. El grupo estará compuesto por al menos un miembro de cada CPC que exprese su interés de participar y será coordinado por la persona que determine la Comisión.

3g. J-1 Rev: Ecuador. Reglas de control de extracción

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

100TH MEETING

**Phoenix, Arizona, USA
1-5 August 2022**

PROPOSAL IATTC-100 J-1 REV 1

SUBMITTED BY ECUADOR

**HARVEST CONTROL RULES FOR TROPICAL TUNAS
(YELLOWFIN, BIGEYE, AND SKIPJACK)**

The Inter-American Tropical Tuna Commission (IATTC), gathered in Phoenix, Arizona (USA), on the occasion of its 100th meeting:

Aware of its responsibility regarding the scientific study of tunas and tuna-like species in its Convention Area, and for adopting conservation and management measures for those resources, and

Recognizing that the sustainability of the resource can be reduced if the increase in fishing effort is considerable, and

Aware that the capacity of the purse-seine fleets fishing for tunas in the Convention Area continues to increase, and

Bearing in mind that Article 7.5.3a of the Code of Conduct for Responsible Fishing indicates that regional fisheries management organisations (RFMOs) should determine stock-specific target reference points, and, at the same time, the action to be taken if they are exceeded, and

Bearing in mind also that Article 7.5.3b of the Code of Conduct for Responsible Fishing indicates that RFMOs should determine stock-specific limit reference points, and, at the same time, the action to be taken if they are exceeded; when a limit reference point is approached, measures should be taken to ensure that it will not be exceeded, and

Taking note of the variety of opinions that exist regarding the appropriate target reference points relating to the level of fishing mortality or the level of biomass that allow the long-term sustainable exploitation of the fish stocks, with the best possible catches; and on appropriate limit reference points related to the maximum values of fishing mortality or the minimum values of biomass, which should not be exceeded, and

Recognizing that, for the fishery for tropical tunas in the Convention Area, decision rules based on the precautionary principle will have to be developed to ensure that management objectives are achieved, including those deriving from the limit and target reference points adopted, and

Bearing in mind that, on the basis of the best available scientific information and the precautionary approach, the IATTC has used as an operational harvest control rule (HCR) limiting fishing mortality (F) at levels that do not exceed the level corresponding to the maximum sustainable yield (MSY), and

Considering that the Commission, during its 87th annual meeting, adopted interim limit and target reference points for **tropical tunas in the eastern Pacific Ocean EPO, involving yellowfin tuna, bigeye tuna and skipjack tuna**, and

Bearing in mind that the IATTC scientific staff indicates in Document SAC-07-07g, that the appropriateness of the operational HCR currently used with regard to the limit reference points has not been investigated in depth; therefore a more comprehensive management strategy evaluation (MSE) is necessary to evaluate the HCR; and alternative HCRs should be considered that include hard and soft limit reference points, that use reference points based on biomass, and that establish well-defined scientific management recommendations in the case that the reference points are exceeded,

Resolves as follows:

1. For the purposes of this Resolution, the following definitions¹ apply:
 - a. A limit reference point is a conservation reference point based on a level of spawning biomass

¹ Other definitions:

F_{MSY} : fishing mortality rate corresponding to the maximum sustainable yield; adopted at the 87th meeting of the IATTC;

$F_{proxy-MSY}$: fishing mortality rate proxy of maximum sustainable yield;

S_{MSY} : spawning biomass corresponding to the maximum sustainable yield; adopted at the 87th meeting of the IATTC;

$S_{proxy-MSY}$: spawning biomass proxy of maximum sustainable yield;

$S_{0.5r0}$: spawning biomass corresponding to that which produces a 50% reduction in recruitment as calculated in a Beverton-Holt spawner-recruit model with steepness of 0.75;

$F_{0.5r0}$: fishing mortality that causes spawning biomass to be reduced to $S_{0.5r0}$

- (S_{LIMIT}) or fishing mortality (F_{LIMIT}) that should be avoided because going beyond it could endanger the sustainability of the stock; $F_{0.5R0}$ and $S_{0.5R0}$ assuming steepness $h = 0.75$ were adopted by the 87th meeting of the IATTC as interim limit reference points for tropical tunas in the EPO.
- b. A target reference point is a management objective based on a level of spawning biomass (S_{TARGET}) or a fishing mortality rate (F_{TARGET}) that should be achieved and maintained, and shall be defined as:
 - S_{MSY} and F_{MSY} respectively, when they can be reliably estimated (or otherwise specified) from parameters estimated within the assessment model. S_{MSY} and F_{MSY} were adopted by the 87th meeting of the IATTC as interim target reference points for tropical tunas in the EPO.
 - $S_{proxy-MSY}$ and $F_{proxy-MSY}$ respectively, when they cannot be reliably estimated (or otherwise specified) from parameters estimated within the assessment model. $S_{proxy-MSY}$ and $F_{proxy-MSY}$ shall be considered proxies target reference points of MSY for tropical tunas in the EPO, until a reliable estimate shall obtained from the assessment model.
 - c. The selection of the proxies for S_{MSY} and F_{MSY} must take into account the uncertainty in the assessment model and the resilience (or lack thereof) of the species.
 - d. The scientific staff, the Scientific Advisory Committee (SAC) shall establish and define specific methods for obtaining estimates of the reference points S_{MSY} and F_{MSY} , and an associated S_{LIMIT} and F_{LIMIT} , or their proxies, which shall be recommended to the Commission.
 - e. Harvest Control Rules (HCRs) are decision rules that aim to achieve the target reference point and avoid the limit reference point by specifying pre-agreed management actions.
2. The recommendations of the IATTC scientific staff on conservation measures for the stocks of tropical tunas (yellowfin, bigeye, and skipjack), shall take as their technical basis the limit and target reference points adopted provisionally.
 3. The harvest control rule (HCR) recommended by the scientific staff for the purse-seine fishery for tropical tunas shall be adopted, in accordance with the following principles:
 - a. The scientific recommendations for establishing management measures in the fisheries for tropical tunas, such as closures, which can be established for multiple years, shall attempt to prevent the fishing mortality rate (F) from exceeding the best estimate of the rate corresponding to the maximum sustainable yield (F_{MSY}) for the species that requires the strictest management.
 - b. If the probability that F will exceed the limit reference point (F_{LIMIT}) is greater than 10%, as soon as is practical management measures shall be established that have a probability of at least 50% of reducing F to the target level (F_{MSY}) or less, and a probability of less than 10% that F will exceed F_{LIMIT} .
 - c. If the probability that the spawning biomass (S) is below the limit reference point (S_{LIMIT}) is greater than 10%, as soon as is practical management measures shall be established that have a probability of at least 50% of restoring S to the target level (dynamic S_{MSY}) or greater, and a probability of less than 10% that S will descend to below S_{LIMIT} in a period of two generations of the stock or five years, whichever is greater.
 - d. For fisheries that use gears other than purse-seine nets, the recommendations by the IATTC scientific staff on additional management measures shall be as consistent as possible with those adopted for the purse-seine fishery, while taking account of the impact of those fisheries on the species compared with that of purse-seine fishery.
 4. The scientific staff of the Commission shall carry out additional assessments of these HCRs and alternatives, which shall be presented to the Scientific Advisory Committee for examination in order to allow the Commission to adopt a permanent HCR.
 5. The IATTC shall continue to promote, encourage, and insist on compatibility between the conservation and management measures adopted by the IATTC and the Western and Central Pacific Fisheries Commission (WCPFC) in their objectives and efficacy with regard to the tropical tuna stocks.

6. The Director shall communicate this Resolution to the Secretariat of the WCPFC.

3h. K-1 Rev 2: Ecuador. Observadores en buques de palangre

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100^a REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.

1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 K-1 REV 2

PRESENTADA POR ECUADOR

**PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-19-08 SOBRE
OBSERVADORES EN LOS BUQUES DE PALANGRE**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Resolución C-19-08 de la CIAT exige una cobertura de observadores del 5% del esfuerzo de pesca realizado por la flota de buques de palangre de cada CPC de más de 20 m de longitud total.

Tomando en cuenta que la recomendación del personal para el año 2022 en el Documento SAC-13-14, en el punto 7.2.1. Cobertura por observadores en pesquería de palangre, indica lo siguiente:

“La resolución C-19-08 requiere que al menos el 5% del esfuerzo de pesca de buques palangreros de más de 20 m de eslora total lleve un observador científico. Sin embargo, los análisis preliminares realizados por el personal de la CIAT con los nuevos datos operacionales recolectados por los observadores abordo de buques palangreros grandes mostraron que, con un nivel de cobertura tan bajo, los datos no son representativos de las actividades pesqueras de toda la flota y ni siquiera pueden utilizarse para producir estimaciones exactas de las capturas totales de especies objetivo como el patudo y el aleta amarilla (BYC10 INF-D). Por lo tanto, el personal concluye que una cobertura del 5% es demasiado baja para calcular estimaciones exactas de las capturas totales de las especies capturadas incidentalmente por esos buques, particularmente las especies que se capturan infrecuentemente, tales como tortugas marinas, aves marinas y algunos tiburones cuya conservación es motivo de preocupación. De hecho, varios estudios de cobertura de muestreo para otras pesquerías de palangre han demostrado que una cobertura del 20% es considerada el nivel mínimo necesario para estimar la captura total de especies capturadas incidentalmente. Tanto el personal como el Comité Científico Asesor han recomendado que se adopte este nivel de cobertura para los buques palangreros de más de 20 m de eslora total (SAC-10 INF-H)”

Tomando en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental en su novena reunión mayo 2019 al Comité Científico Asesor (CCA), en general, punto 1: *“Revisar la resolución C-11-08 (Actualmente C-19-08) a fin de incrementar la cobertura por observadores en buques palangreros de más de 20 m de eslora total al 20% y considerar formas de complementar los requisitos de observador con monitoreo electrónico.”*

Asimismo, las recomendaciones de la décima reunión del CCA, documento IATTC-94-02, en el punto 3. Datos, literal 3.1.a. Monitoreo electrónico, recomienda lo siguiente:

“El Comité recomienda que las iniciativas de monitoreo electrónico (ME) implementadas en los cerqueros, tanto de clases 1-5 como de clase 6, que mejorarán la recolección de datos para la flota cerquera, sean también probadas en la flota palangrera.”

Tomando nota que los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar 100% de observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. Además, que en algunas CPC sus armadores de buques cerqueros menores a clase 6, hacen su esfuerzo económico para ofrecer información de sus actividades, lleva observadores abordo, con el fin de apoyar la investigación científica.

En ese contexto, se considera fundamental que la resolución existente se modifique para dar cabida a una cobertura total de observadores, sean estos humanos o electrónicos. Acción importante para medir el esfuerzo en días de pesca de la pesquería del atún con palangre.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE. UU.), en ocasión de su 100ª Reunión:

Reconociendo la necesidad de obtener información científica sobre las especies objetivo, así como datos completos sobre las interacciones con especies no objetivo, en particular, tortugas marinas, tiburones, y

aves marinas;

Tomando nota de la necesidad de garantizar un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área de la Convención;

Tomando nota de que todos los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, y que la Comisión ha recomendado extender la cobertura por observadores a los buques cerqueros más pequeños de manera voluntaria;

Tomando en cuenta que el personal científico de la CIAT y el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental de la CIAT han recomendado reiteradamente al menos un 20% de cobertura por observadores en los buques palangreros que pescan atunes en el Área de la Convención, y que el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental sugirió que la cobertura por observadores humanos podría ser complementada con sistemas de monitoreo electrónico (SME) para lograr ese objetivo; y

Tomando nota de que el Comité Científico Asesor (CCA), en su 10ª reunión en mayo de 2019, determinó que la medida apropiada del esfuerzo de pesca de palangre para calcular la cobertura por observadores es “número de anzuelos”.

Acuerda que:

1. Cada Miembro y no Miembro Cooperante (CPC) asegurará que los buques de palangre activos de más de 20 metros de eslora total deberán llevar observadores humanos o sistemas de monitoreo electrónicos, bajo el siguiente cronograma.

30 de Junio del 2024	10%
----------------------	-----

2. A efectos de esta resolución, el esfuerzo de pesca de palangre se define como el número de días efectivos de pesca¹ o anzuelos calados.
3. La tarea principal del observador científico y/o el SME será registrar, de conformidad con los estándares de datos establecidos por el CCA, toda información biológica disponible, las capturas de especies de peces objetivo, la composición por especie, y toda información biológica disponible, así como cualquier interacción con especies no objetivo, tales como las tortugas marinas, aves marinas, y tiburones.
4. Cada Miembro y no Miembro Cooperante (CPC) asegurará que al menos 5% del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 20 metros de eslora total lleve un observador científico.
5. Cada CPC procurará asegurar que la cobertura por observadores sea representativa de las actividades de su flota, incluyendo en términos de configuración de las artes de pesca, especies objetivo y áreas de pesca.
6. Los CPC deberán:
 - a. Asegurar que se cumpla el nivel mínimo de cobertura;
 - b. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los observadores puedan realizar sus tareas de manera competente y segura;
 - c. Procurar asegurar que los observadores alternen buques entre sus asignaciones;
 - d. Asegurar que el buque al que esté asignado el observador le facilite alimento y alojamiento adecuados durante la asignación del observador al mismo nivel que los oficiales, en caso posible. Los capitanes de los buques asegurarán que los observadores reciban toda la cooperación necesaria para realizar sus tareas de manera segura, incluyendo facilitarles el acceso, según sea necesario, a la captura retenida y a la captura que se va a descartar.

¹ Tal como lo definió el SAC-03 en 2012

7. Los requisitos de notificación establecidos por el CCA de conformidad con C-11-08 se encuentran en el Anexo A. El CCA podrá decidir modificar estos requisitos de notificación o establecer nuevos cuando lo considere necesario y lo notificará a la Comisión, según proceda, para aprobación en la reunión anual subsiguiente de la CIAT.
8. Los CPC remitirán al director, a más tardar el 30 de junio de cada año, los datos operacionales recolectados por observadores del año anterior, en consonancia con los Estándares Mínimos de Notificación de Datos (Anexo B).
9. Salvo que el CCA especifique lo contrario, los CPC remitirán otros informes en el marco de la presente resolución antes del 31 de marzo de cada año.
10. El personal científico de la CIAT, en consulta con los CPC, preparará un proyecto de propuesta para el desarrollo de estándares mínimos para la implementación de un SME para las flotas palangreras, tomando en cuenta la experiencia de los CPC que están implementando SME en buques palangreros y los avances logrados en otras OROP atuneras, para presentar a la reunión del CCA en 2020.
11. El CCA, en consulta con el personal científico de la CIAT, presentará recomendaciones sobre esta propuesta a la Comisión para su consideración en su reunión anual en 2020.

3i L-1: Ecuador. Transbordos

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.

1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 L-1

PRESENTADA POR ECUADOR

**RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN OBLIGATORIO
DE TRANSBORDOS EN PUERTOS HABILITADOS POR BUQUES
PESQUEROS GRANDES EN REEMPLAZO DE LA RESOLUCIÓN C-
12-07**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE.UU.), en la ocasión de su 100ª Reunión:

Profundamente preocupada por que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, tenga efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, y particularmente sobre el bienestar de los Estados en desarrollo.

Consciente de la importancia del Estado Rector del Puerto de Puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el control del cumplimiento de las medidas adoptadas por las Organizaciones

Regionales de Ordenamiento Pesquero para el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos.

Teniendo presente que, bajo el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, el derecho a pescar conlleva la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y ordenación efectiva de los recursos acuáticos vivos.

Reconociendo que la lucha para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada debe basarse en acciones diligentes y coordinadas entre los Estados del Pabellón, los Estados Ribereños y los Estados Rectores de Puerto, haciendo uso de toda su soberanía y jurisdicción de conformidad con el Derecho Internacional.

Advirtiendo que los transbordos de pescados en alta mar contribuyen a invisibilizar o esconder la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) y las prácticas de trabajo denigrantes y prohibidas por el Convenio de Trabajo Marítimo adoptado en Ginebra, Suiza, el 7 de febrero del 2006, que atentan contra la seguridad alimentaria, la trazabilidad de las capturas y facilitan la impunidad de sus autores; mientras que dichas operaciones al ser realizadas en puertos habilitados permiten adoptar e implementar medidas eficaces para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, robustecer los derechos humanos de los tripulantes y asegurar la trazabilidad y legalidad de las capturas.

Recordando las disposiciones pertinentes del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, del 24 de noviembre de 1993, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995, y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No declarada y No reglamentada y otras normas del Derecho Internacional pertinente;

Acuerda:

SECCIÓN 1. REGLAS GENERALES

1. Todas las operaciones de transbordo de atunes y especies afines y tiburones capturados en asociación con las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua (en lo sucesivo « atunes y especies afines » deben ser realizadas en puertos.
2. Cada Miembro y no Miembro Cooperante de la Comisión (CPC) tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques atuneros grande¹ (large-scale tuna longline fishing vessels “LSTFV”) que enarbolan su pabellón cumplan con las obligaciones establecidas en esta resolución y en el Anexo 1 al transbordar sus capturas en puerto.
3. La presente Resolución no es aplicable a los buques curricaneros o cañeros, ni a los buques que transbordan pescado fresco² en el mar menores de 24 metros de eslora.

SECCIÓN 2. REGISTRO DE BUQUES AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRANSBORDOS EN EL MAR EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

4. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de buques cargueros autorizados por sus gobiernos de pabellón respectivos para recibir “atunes y especies afines” de LSTLFV en el Área de la Convención (el Registro de Buques Cargueros de la CIAT). A efectos de la presente Resolución, se considerará que los buques cargueros que no figuren en dicho Registro no están autorizados para recibir atunes y especies afines en operaciones de transbordo en puertos habilitados.

¹ Para los fines de la presente Resolución, se definen “buques atuneros grandes” como todo buque que pesque fuera de zonas de jurisdicción nacional o fuera de zonas controladas por cada CPC y que pesque atunes o especies afines.

² Para los fines de la presente Resolución, por « pescado fresco » se entiende atún o especies afines vivos, enteros o con la cola y cabeza cortada y eviscerados, pero sin mayor procesamiento ni congelado.

5. Cada CPC presentará al Director, en formato electrónico en caso posible, la actualización de la lista de buques cargueros que ha autorizado para recibir transbordos de sus LSTLFV en puertos habilitados ubicados dentro del Área de la Convención. Dicha lista incluirá la siguiente información para cada buque:
 - a. Pabellón del buque;
 - b. Nombre del buque, número de matrícula,
 - c. Nombre anterior (en su caso),
 - d. Pabellón anterior (en su caso),
 - e. Detalles de supresión anterior de otros registros (en su caso),
 - f. Señal de llamada de radio internacional;
 - g. Tipo de buque, eslora, tonelaje bruto (TB) y capacidad de acarreo;
 - h. Nombre y dirección de propietario o propietarios y armador(es); y
 - i. Período de tiempo autorizado para las operaciones de transbordo en puertos habilitados.
6. Cada CPC notificará inmediatamente al Director de cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del mismo, en el momento en que se produzca el cambio.
7. El Director mantendrá el Registro de la CIAT y tomará medidas para asegurar la publicidad del mismo por medios electrónicos, incluido publicarla en la página de internet de la CIAT, de forma compatible con las normas de confidencialidad notificadas por las CPC para sus buques.
8. Los buques cargueros autorizados para transbordar tendrán que tener instalado y operar un VMS de conformidad con la Resolución C-14-02 sobre el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS).

SECCIÓN 3. TRANSBORDOS EN PUERTO

9. Los transbordos por LSTLFV en puertos bajo la jurisdicción de las CPC quedan sujetas a autorización previa del Estado rector de dicho puerto. Las CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los LSTLFV de su pabellón cumplan las condiciones siguientes:

Autorización del Estado de pabellón

10. Los LSTLFV no están autorizados a transbordar a menos que cuenten con la autorización previa de su Estado de pabellón que se evidencia en su inclusión en el **REGISTRO DE BUQUES AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRANSBORDOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN** a cargo de la Comisión.

Buque pesquero:

11. Previo a realizar el transbordo, el capitán y/o propietario del LSTLFV debe notificar la siguiente información a las autoridades del Estado de pabellón y al Estado Rector del Puerto con al menos 24 horas de antelación. Al transmitir la siguiente información, el LSTLFV proporcionará una copia de esta información al Director de CIAT y al Estado costero pertinente, si el transbordo se produce dentro de una ZEE:
 - a. el nombre del LSTLFV, su número en la Lista de LSTLFV, y el número OMI del buque si está disponible;
 - b. el nombre del buque carguero, su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, su número OMI, y el producto que se va a transbordar;

- c. el tonelaje, por especies y productos, que se va a transbordar¹;
- d. la fecha y lugar del transbordo; y
- e. la posición geográfica de las capturas de atunes, otras especies pelágicas y tiburones.

El LSTLFV completará y transmitirá a su Estado de pabellón, a más tardar 24 horas después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en la Lista de LSTLFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque carguero receptor:

- 12. El capitán del buque carguero receptor completará y transmitirá la declaración de transbordo de la CIAT al Director y a la CPC de pabellón del LSTLFV y a los Estados ribereños, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo.
- 13. El capitán del buque carguero receptor transmitirá, 48 horas antes de la descarga, una declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, al Director, a las autoridades competentes del Estado donde se realice la descarga (Estado Rector del Puerto) que deberán autorizar y controlar la operación.

SECCIÓN 4. DISPOSICIONES GENERALES

- 14. A fin de asegurar la eficacia del régimen de conservación y ordenación de la CIAT:
 - a. La CPC de pabellón del LSTLFV deberá asegurar que los transbordos sean consistentes con la cantidad de captura reportada por el LSTLFV y confirmar que el transbordo fue realizado de conformidad con la presente Resolución. Esta confirmación se basará en la información obtenida a través del Programa de Observadores de la CIAT y de la información recabada por la CPC del Estado Rector del Puerto.
 - b. Las CPC deberán exigir que las capturas de especies abarcadas por los Programas de Documentos Estadísticos de buques atuneros en el Área de la Convención, al ser importadas al territorio o área de una CPC, sean acompañadas por documentos estadísticos validados y una copia de la declaración de transbordo de la CIAT.
- 15. Cada CPC informará anualmente al Director, antes del 15 de septiembre:
 - e. Las cantidades, por especie, transbordadas por sus buques y/o en sus puertos durante el año anterior.
 - f. Los nombres y número OMI de los LSTLFV y de buques cargueros autorizados a recibir transbordos, registrados en la CIAT que transbordaron durante el año anterior.
- 16. Todo el atún y especies afines y tiburones descargado en el territorio de una CPC, o importado al mismo, sin procesar o después de ser procesado a bordo, y que sea transbordado, será acompañado por la declaración de transbordo de la CIAT hasta que tenga lugar la primera venta.
- 17. Cada año, el Director presentará un informe sobre la instrumentación de la presente Resolución a la reunión anual de la Comisión, que revisará el cumplimiento de la presente Resolución.
- 18. Las presentes disposiciones serán aplicables a partir de enero de 2023.
- 19. La Comisión analizará y, según proceda, modificará la presente Resolución en la próxima reunión anual.
- 20. La presente Resolución reemplaza la Resolución C-12-07.

³ Se aplica a todos atún y especies atuneras y tiburones

ANEXO 1

CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TRANSBORDO EN PUERTO POR LOS LSTFV

General

1. Las operaciones de transbordo en puerto pueden ser realizadas únicamente de conformidad con los procedimientos detallados a continuación.

Obligaciones de notificación

2. Buques pesqueros:
 - 2.1. Al menos 48 horas antes de transbordar, el capitán del LSTLFV deberá notificar la información siguiente a las autoridades del Estado de Puerto y al Director:
 - g. el nombre del buque y su número en el Registro Regional de Buques de la CIAT,
 - h. el nombre del buque carguero, y el producto por transbordar,
 - i. el tonelaje, por especies y por producto, por transbordar¹⁵,
 - j. la fecha y lugar de transbordo,
 - k. la localización geográfica de las capturas de atún y especies afines y tiburones,
 - l. número OMI del buque.
 - 2.2. El capitán de un LSTFV deberá, en el momento del transbordo, informar a la CPC de Pabellón del buque y al Director de lo siguiente;
 - e. los productos y cantidades en cuestión,
 - f. la fecha y lugar de transbordo,
 - g. el nombre, el número OMI, número de registro, y pabellón del buque carguero receptor,
 - h. la localización geográfica de las capturas de atunes y especies afines y tiburones.
 - 2.3. El capitán del LSTFV completará, y transmitirá a la CPC de pabellón y al Director, a más tardar 24 horas después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con el número del buque en el Lista de LSTFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque receptor

3. Al menos 24 horas antes de iniciar el transbordo, y al fin del mismo, el capitán del buque carguero receptor informará a las autoridades del Estado de Puerto, de las cantidades de las capturas de atunes y especies afines y tiburones transbordadas al buque carguero, y completará y transmitirá al Director y a las autoridades competentes de la CPC del pabellón del buque la declaración de transbordo de la CIAT.

Estado de descarga

4. El capitán del buque carguero receptor deberá, 48 horas antes de descargar, completar la declaración de transbordo de la CIAT, y transmitirla al Director y a las autoridades competentes del Estado de descarga en el cual tendrá lugar la descarga.
5. El Estado de Puerto y el Estado de descarga al que se refieren los párrafos anteriores tomarán las medidas apropiadas para verificar la exactitud de la información recibida, y cooperarán con la CPC de pabellón del LSTFV para asegurar que las descargas sean consistentes con las capturas reportadas por

⁴ Se aplica a todos los atunes y especies similares a los atunes y a los tiburones

el buque. Esta verificación será realizada de forma tal que el buque sufra la interferencia y molestias mínimas y que se evite la degradación del pescado.

6. Cada CPC de pabellón con LSTFV informará cada año a la CIAT los detalles de los transbordos por sus buques.

ANEXO 2

CIAT - DECLARACIÓN DE TRANSBORDO

Buque carguero	Buque pesquero
Nombre y señal de llamada de radio: Pabellón: Número OMI: Número OMI si está disponible Número de licencia de la CPC de pabellón: Número de Registro: Número de Registro de la CIAT:	Nombre y señal de llamada de radio: Pabellón: Número de licencia de la CPC de pabellón: Número de Registro: Número de Registro de la CIAT:

Puerto de transbordo:

Día Mes Hora Año

2	0		
---	---	--	--

Agente: Capitán del buque atunero: Capitán del buque carguero:

Firma: Firma: Firma:

Fecha de transbordo:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Indicar el peso en kilogramos o la unidad usada (caja, cesta) y el peso descargado en kilogramos de esta unidad:

--

 kilogramos

LUGAR DE TRANSBORDO:

Especie	Mar	Tipo de producto																			
		Entero	Eviscerado	Descabezado	Fileteado																

Si el transbordo fue efectuado en el mar, firma del Observador de la CIAT:

ANEXO 3

PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE LA CIAT

1. Cada CPC requerirá que los buques cargueros en la Lista de Buques Cargueros de la CIAT que transborden en el mar lleven un observador de la CIAT durante cada operación de transbordo en el Área de la Convención.
2. El Director designará a los observadores, y los colocará a bordo de los buques cargueros autorizados a recibir transbordos en el Área de la Convención procedentes de LSTLFV que enarbolen el pabellón de los CPC que apliquen el programa de observadores de la CIAT establecido por la presente Resolución.

Designación de los observadores

3. Los observadores designados contarán con las siguientes cualificaciones para desempeñar sus tareas:
 - a. experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - b. un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;
 - c. capacidad para observar y registrar información con precisión; y
 - d. un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

Deberes del observador

4. Los observadores deberán:
 - a. no ser, al grado posible, nacionales o ciudadanos de la CPC de pabellón del buque carguero receptor;
 - b. ser capaces de llevar a cabo las tareas establecidas en el numeral 5 *infra*;
 - c. estar incluidos en la lista de observadores mantenida por el Director; y
 - d. no ser tripulante de un LSTLFV ni empleado de la compañía de un LSTLFV.
5. Las tareas de los observadores consistirán, en particular, en:
 - 5.1. en el LSTLFV que piensa transbordar a un buque carguero, y antes de tener lugar el transbordo:
 - i. verificar la validez de la autorización o licencia de pesca de atunes y especies afines y tiburones en el Área de la Convención del buque pesquero;
 - ii. verificar y registrar la cantidad total de captura a bordo, y la cantidad por transbordar al buque carguero;
 - iii. verificar que funcione el VMS, y examinar el cuaderno de bitácora;
 - iv. verificar si alguna parte de la captura a bordo resultó de transbordos de otros buques, y verificar la documentación de esos transbordos;
 - v. en el caso de una indicación que hubo violaciones en las que estuvo implicado el buque pesquero, reportar las violaciones de inmediato al capitán del buque carguero; y
 - vi. registrar los resultados de estos deberes en el buque pesquero en el informe del observador.
 - 5.2. en el buque carguero:
 - f. realizar el seguimiento del cumplimiento del buque carguero con las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular, los observadores deberán:
 - viii. registrar las actividades de transbordo realizadas, e informar sobre las mismas;
 - ix. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;
 - x. observar y estimar los productos transbordados;
 - xi. verificar y registrar el nombre del LSTLFV en cuestión y su número de registro;

- xii.verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
 - xiii.certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo; y
 - xiv.firmar la declaración de transbordo.
- g. redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo del buque carguero;
 - h. establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme al presente párrafo, y dar al capitán la oportunidad de incluir en ellos cualquier información pertinente.
 - i. remitir al Director, al Estado costero (cuando proceda), y a los CPC de pabellón el informe general antes mencionado en un plazo de 24 horas desde el final del período de observación; y
 - j. llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión defina.
6. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones de pesca de los LSTLFV y de los armadores de los mismos, y aceptarán este requisito por escrito como condición para su nombramiento como observador.
 7. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de la CPC de pabellón con jurisdicción sobre el buque al cual se asigna el observador.
 8. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 9 del presente programa.

Obligaciones de las CPC de pabellón de los buques cargueros

9. Las responsabilidades de las CPC de pabellón de los buques cargueros y de sus capitanes con respecto a los observadores incluirán lo siguiente, particularmente:
 - a. Permitir a los observadores acceso al personal del buque y a las artes y equipamiento;
 - b. A petición, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en el buque, con el fin de facilitar la realización de sus tareas establecidas en el párrafo 5;
 - i.equipo de navegación vía satélite;
 - ii.pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando; y
 - iii.medios electrónicos de comunicación;
 - c. se proveerá alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d. se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o timonera, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder llevar a cabo sus deberes como observador; y
 - e. las CPC de pabellón velarán por que los capitanes, tripulantes y armadores del buque no obstruyen, intimidan o interfieran a, influyan, sobornen o intenten sobornar a un observador en el desarrollo de sus tareas.
10. El Director, de forma compatible con los requisitos de confidencialidad aplicables, proveerá al Estado de pabellón del buque carguero bajo cuya jurisdicción el buque transbordó, y a la CPC de pabellón del LSTLFV, copia de todos los datos sin procesar, resúmenes e informes correspondientes al viaje tres meses antes de la reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas adoptadas por la Comisión.

Obligaciones de los LSTLFV durante los transbordos

11. Se permitirá a los observadores visitar el buque pesquero, si las condiciones meteorológicas lo permiten, y darles acceso al personal y a las áreas del buque necesarias para realizar sus tareas establecidas en el párrafo

12. El Director presentará los informes de los observadores al Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas adoptadas por la Comisión y al Comité Científico Asesor.

Cuotas por observadores

13. Los costos de instrumentar el presente programa serán financiados por las CPC de pabellón de los LSTLFV que deseen realizar operaciones de transbordo. Se calcularán las cuotas sobre la base de los costos totales del programa. Se depositarán estas cuotas en una cuenta especial del Director, y el Director administrará dicha cuenta para instrumentar el programa;
14. Ningún LSTLFV podrá participar en el programa de transbordos en el mar a menos que haya pagado las cuotas requeridas bajo el párrafo 13.

3j. M-1 Rev: Costa Rica. BBNJ

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100^a REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.
1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 M-1 REV

PRESENTADA POR COSTA RICA

SOBRE EL PROCESO DEL BBNJ

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE.UU.) en ocasión de su 100^a Reunión:

Reconociendo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución A/72/249 decidió convocar una conferencia intergubernamental, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de examinar las recomendaciones del Comité Preparatorio sobre los elementos del texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ), y de redactar dicho texto, con miras a elaborar el instrumento lo antes posible;

Recordando que en las negociaciones se tratarán los temas que componen el paquete acordado en 2011, a saber, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina;

Teniendo presente que ni el proceso ni su resultado pueden ir en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos existentes ni de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;

Resaltando que ni la participación en las negociaciones ni sus resultados del proceso de negociación pueden afectar a la situación jurídica de quienes no son partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos, ni a la situación jurídica de las partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos;

Tomando en cuenta las disposiciones de la Convención que, en conjunto con los acuerdos y tratados internacionales de implementación, entre ellos los tratados mediante los cuales se establecieron las

organizaciones regionales de ordenación pesquera, orientan y desarrollan en forma precisa y robusta la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos sin que pudieran identificarse lagunas normativas;

Tomando en cuenta que la ordenación de la pesca y de la actividad pesquera bajo competencia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera responden a un sistema robusto y comprensivo de normas, instituciones, actividades y acciones, todas orientadas a la conservación y uso sostenible de los recursos marinos vivos, de sus ecosistemas y de la diversidad biológica marina, en estricta aplicación de las normas del derecho internacional reflejadas en las disposiciones pertinentes de la Convención y sus derivados acuerdos de implementación, entre los cuales el acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 sobre especies altamente migratorias;

Considerando la necesidad de garantizar que los insumos de las autoridades nacionales competentes en la gestión pesquera, individuales o colectivos, sean debidamente integrados en la preparación del texto del nuevo acuerdo, en particular a efecto de salvaguardar el principio de no menoscabo de las competencias de las OROP;

Reconociendo la imperiosa necesidad de asegurar que las organizaciones regionales de ordenación pesquera continúen fortaleciendo su rol rector en cuanto a gobernanza en su área geográfica de competencia, con miras a asegurar la conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros con enfoque ecosistémico y precautorio,

Resultando Que la actividad pesquera es inherente a la protección de la biodiversidad y por ende debe ser reconocida como elemento esencial en los alcances de esta declaración, reconociendo y respetando las distintas OROP y los alcances de sus medidas de ordenación, protección y fomento de la actividad pesquera.

Teniendo presente que la quinta sesión de la Conferencia Intergubernamental se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 15 al 26 de agosto de 2022,

acuerda:

1. Instar a los Miembros y No Miembros Cooperantes de la Comisión para que integren en sus delegaciones que participarán en esa quinta sesión de la Conferencia Intergubernamental, a representantes de las autoridades pesqueras nacionales.
2. Solicitar a la Secretaría su participación y seguimiento del proceso iniciado en las Naciones Unidas a efecto de resaltar y preservar el rol de las OROP en todo lo relacionado en la conservación, ordenación y uso sostenible de los recursos pesqueros y de la pesca a fin de impulsar la coordinación y la cooperación necesarias para este fin y basadas en el respeto y reserva de las competencias, como fórmula para asegurar la integración de las organizaciones internacionales pertinentes de manera ordenada en el marco del principio de no detrimento.

3. Que la Comisión se manifieste ante la Conferencia Intergubernamental sobre los elementos del texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ), a efecto de que la actividad pesquera y por ende las labores que desarrollan las OROP dentro de los ámbitos de aplicación de este instrumento, sean consideradas de manera vinculante sin ser afectadas por el instrumento que se está elaborando.

4. Informes

4a. Informe de la 9ª reunión del Comité de Administración y Finanzas

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
9ª REUNIÓN
Phoenix, Arizona, EE. UU.
28 de julio de 2022

INFORME DEL PRESIDENTE

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Examen del informe de auditoría financiera	
4. Examen de los presupuestos de 2023 y 2024	CAF-09-01
5. Contribuciones financieras de los Miembros:	
a) Presupuesto ordinario (resolución C-15-05)	
b) Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (resolución C-14-03)	CAF-09-02
c) Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (resolución C-12-07)	CAF-09-03
d) Otras	
6. Otros asuntos	
7. Recomendaciones a la Comisión	
8. Clausura	

ANEXOS

1. Lista de asistentes

La novena reunión del Comité de Administración y Finanzas fue celebrada en Phoenix, Arizona, el 29 de julio de 2022.

5. Apertura de la reunión

En ausencia de un Presidente del Comité, la reunión fue inaugurada por el Director *ad interim* de la CIAT, el Emb. Jean-François Pulvenis, y, conforme a su sugerencia, el Comité designó por unanimidad al Sr. Marco Valleta, de la Unión Europea, para que presidiera la reunión, lo cual aceptó amablemente.

6. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada sin modificaciones.

7. Examen del informe de auditoría financiera

La Secretaría informó que se había entregado a los Comisionados y Jefes de Delegación el informe de auditoría financiera. No se presentaron comentarios.

8. Examen de los presupuestos de 2023 y 2024

La Sra. Nora G. Roa, del personal de la CIAT, presentó el documento [CAF-09-01](#). Expuso la actividad financiera de la Comisión durante el año 2021 así como la situación de las contribuciones a su presupuesto correspondientes al año 2022, e hizo una presentación detallada de del presupuesto solicitado para el año 2023, así como del presupuesto proyectado para el año 2024.

Expresó que el presupuesto que necesita la CIAT para operar durante el año 2023 es de US\$ 8,904,385, es decir un monto equivalente al del presupuesto del año anterior, con sólo un aumento destinado a tener en cuenta la inflación, que afecta todos los gastos relacionados con las actividades de la Comisión, tanto en la sede como en el exterior, incluida el alza continua del costo de los materiales, bienes y servicios que son necesarios para el funcionamiento de la Comisión. En respuesta a una pregunta de la Unión Europea, se aclaró que se había calculado un aumento del 3.3% correspondiente a la inflación, inferior a lo que se demostró posteriormente ser su valor real.

Recordó que, además, esas actividades siguen creciendo, no sólo debido al mandato más amplio derivado de la Convención de Antigua, sino también en respuesta a los deseos y exigencias de sus Miembros, lo que hace necesario un mayor monto de recursos presupuestarios para cubrir el costo de esas actividades. Enfatizó que, por lo tanto, era esencial que la Comisión diera la consideración debida al nivel de financiamiento solicitado y adopte el presupuesto con el monto indicado.

Japón resaltó la existencia de un superávit de alrededor de US\$ 1,403,304 entre el presupuesto que había sido aprobado para el año 2021 y lo que se había gastado efectivamente durante este año y preguntó qué consecuencias podría tener esto en cuanto al presupuesto en discusión. La Secretaría respondió que tal superávit representaba solamente una fracción de las contribuciones atrasadas al presupuesto de la Comisión, las cuales alcanzaban en junio de 2022 un monto aproximado de US\$ 7.85 millones. Recordó también que el asunto de los superávits cortos y había sido discutido en el pasado y se había acordado que no podrían utilizarse para financiar actividades corrientes y recurrentes, sino gastos excepcionales o de inversión.

9. Contribuciones financieras de los Miembros a la Comisión

a. Presupuesto ordinario (Resolución [C-15-05](#))

i. La Secretaría destacó que era esencial que todas las contribuciones de los Miembros al presupuesto sean pagadas puntualmente para que la Comisión y su personal puedan ejercer sus funciones en cumplimiento de la Convención de Antigua y llevar a cabo las actividades programadas y aprobadas de forma completa y eficaz. Por esta razón, resulta particularmente importante que se resuelva prontamente la situación de los adeudos existentes, que alcanzaban al 30 de junio de 2022 un monto de **US\$ 7,850,740**, suma equivalente prácticamente al presupuesto de un año. Además, tres de esos Miembros, Ecuador, Venezuela y Kiribati, tienen un atraso en sus pagos de más de dos años, con las consecuencias derivadas de la aplicación del Artículo XV, párrafo 4, de la Convención de Antigua que los inhabilita para tomar parte en la toma de decisiones, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Panamá manifestó que recientemente realizaron pagos por US\$ 700,000 y planean realizar otros más por US\$ 800,000, así como refrendaron su compromiso por mantenerse al día pronto en sus contribuciones financieras. Venezuela igualmente comentó que mantienen su compromiso de saldar sus adeudos financieros con la CIAT y que estaban analizando los mecanismos que les permitirían hacer sus pagos.

ii. Algunas delegaciones hicieron comentarios sobre puntos relacionados con sus contribuciones:

- Nicaragua pidió que se corrigiera la referencia a sus contribuciones pendientes en el documento que se había presentado, ya que no reflejaba pagos recientes;
- Perú pidió que se revisara el monto de su contribución estimada para el año 2023, al ser esta basada en una información que se había entregado de manera errónea a la Secretaría;

- Corea solicitó que, en el futuro, la Secretaría circule con mayor anticipación la estimación de las contribuciones para el año fiscal siguiente, que deben ser consideradas por el Comité y aprobadas por la Comisión;
 - A una pregunta formulada por China en relación con el incremento de su contribución, la Secretaría respondió que se debía a su cambio de categoría en la tabla del Banco Mundial que se utiliza para el factor de ponderación insertado en la fórmula para el cálculo de las contribuciones.
- iii. En cuanto a la manera de compartir los costos del programa reforzado de monitoreo establecido de conformidad con la resolución C-21-04, con la definición de los montos de las contribuciones individuales por hacer, la discusión demostró que no existía un acuerdo entre los miembros del Comité sobre este punto. Algunos sostuvieron que esos costos debían ser repartidos exclusivamente entre los Miembros que participan efectivamente en el programa mientras que otros fueron de la opinión que todos los Miembros debían contribuir, aun cuando sea de una manera ponderada, por cuanto el programa y sus resultados resultaban provechosos para la Comisión en su conjunto. El Comité no pudo alcanzar un consenso y acordó que la Comisión considerara esta cuestión para buscar una solución aceptable para todos.
- iv. Ecuador planteó la cuestión de las contribuciones financieras al presupuesto de la Comisión de los No Miembros Cooperantes y propuso que se estableciera una obligación similar a la que existe en otras OROP como la WCPFC. A pesar de haber sido recibido con beneplácito por varios participantes, se dejó este punto para consideración futura.

b. Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (resolución [C-14-03](#))

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la Comisión, presentó el documento [CAF-09-02 - Fondo especial para fomentar la capacidad institucional](#) en los Miembros en desarrollo, establecido por la resolución C-14-03. Informó que el saldo del fondo es de US\$ 389,856 al 30 de junio de 2022.

Las actividades planeadas y aprobadas para llevarse a cabo con recursos del fondo para 2020 y 2021 no se llevaron a cabo por las restricciones de la pandemia de COVID-19. En tal caso, la realización de tales actividades se encuentra pendiente y es específicamente el trabajo que se pretende llevar a cabo para lo que resta de 2022 y 2023, además de continuar con el apoyo para la asistencia a reuniones de la CIAT y el Comité Científico Asesor (CCA).

De acuerdo con lo anterior, se tiene previsto llevar a cabo con recursos del fondo las siguientes actividades, considerando que la situación de la pandemia lo permita:

1. Desarrollo de recolección de datos e infraestructura científica para la ordenación pesquera. Especialmente con el trabajo en la pesquería de tiburones y con el apoyo de recursos del FMAM-ABNJ 2 por un monto de hasta US\$ 800,000 para 3 años.
2. Seminario-taller de fomento de capacidad para tomadores de decisiones a cargo de asuntos de la CIAT de CPC en desarrollo.
3. Seminario-taller de fomento de capacidad para funcionarios que tienen a cargo el seguimiento de asuntos de la CIAT y el APICD de CPC en desarrollo.
4. Beca anual de la CIAT para el desarrollo de capacidad científica en CPC en desarrollo.
5. Participación de representantes de Miembros en desarrollo en la reunión anual de la CIAT y sus órganos subsidiarios.

El Comité acordó recomendar a la Comisión la aprobación de estas actividades, destacando la necesidad de utilizar el Fondo principalmente para crear capacidad en los Miembros en desarrollo y no meramente para apoyar la asistencia a las reuniones de la CIAT y sus grupos subsidiarios.

c. Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (resolución [C-12-07](#))

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la Comisión, presentó el documento [CAF-09-03 - Programa regional de observadores para transbordos en el mar](#). Centró su presentación en el componente financiero del Programa, la parte operativa ya había sido presentada en la reunión del Comité Científico Asesor y la parte de cumplimiento se revisaría en el Comité de Cumplimiento.

Informó que se debería tomar la decisión de renovar el contrato con MRAG por otros 3 años con un aumento en costos, pero congelándolos por ese periodo de tres años. Asimismo, se solicita un presupuesto de US\$ 1,440,000 para 2023, el cual es el mismo del año anterior. Los incrementos de costos serían cubiertos por el superávit generado en los últimos años que se estima podrían ser para el final de 2022 por alrededor de US\$ 350,000.

Japón preguntó cuál era la razón del aumento de los costos, en unos 20%, era muy superior a la tasa de inflación. La Secretaría respondió que, en este momento, no se había tomado en cuenta únicamente la inflación sino también el aumento de los salarios de los observadores conforme a su experiencia, de US\$ 250 a US\$ 270 por día en el mar.

El Comité estuvo de acuerdo en renovar el contrato con MRAG por tres años y aprobar el presupuesto solicitado para 2023.

6. Otros asuntos

No se presentaron otros asuntos.

7. Recomendaciones para la Comisión

El Comité acordó presentar a la Comisión las siguientes recomendaciones:

1. Aprobar un presupuesto para la CIAT para 2023 por un monto total de US\$ 8,904,395, en el entendido de que las contribuciones individuales todavía tendrían que ser definidas, tomando en cuenta que todavía no se había llegado a un acuerdo sobre la forma en que se distribuiría el costo presupuestado del programa de monitoreo reforzado en aplicación de la Resolución C-21-04.
2. Aprobar las actividades previstas para los años 2022 y 2023 que serán apoyadas por el Fondo Especial para el fomento de la capacidad institucional establecido por la Resolución C-14-03, tal como se menciona en el documento [CAF-09-02 - Fondo especial para fomentar la capacidad institucional](#).
3. Aprobar un presupuesto de US\$ 1,440,000 para el programa de transbordos en el mar en 2023 y renovar el contrato con MRAG por tres años.

8. Clausura

Se clausuró la reunión a las 13:30 horas del 28 de julio.

4b. Informe de la 13ª reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (“Comité de Revisión”)

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

13ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.
29 al 30 de julio de 2022

INFORME DEL PRESIDENTE

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Recomendaciones de la 12ª reunión del Comité: informe de avances	COR-13-01
4. Cumplimiento con las medidas de la CIAT en 2021:	
4a. Informe del personal sobre cumplimiento	COR-13-02
4b. Revisión de los cuestionarios e información adicional remitidos por los CPC en cumplimiento de la resolución C-11-07	
5. Consideración de la Lista de buques INN provisional	COR-13-04
6. No Miembros Cooperantes	COR-13-03
7. Informe del Taller sobre Cumplimiento (1-2 de junio de 2022)	
8. Otros asuntos	
9. Recomendaciones a la Comisión	
10. Clausura	

La 13ª reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión) fue celebrada el 29 y 30 de julio de 2022 en la ciudad de Phoenix, Arizona.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el Director *ad interim* de la CIAT, Emb. Jean-François Pulvenis, quien informó que el Presidente del Comité no estaba presente en persona por motivos de salud. En tal caso, solicitó nominaciones para presidir la reunión y fue electo el Sr. Luis Molledo de la Unión Europea.

2. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada sin modificaciones. Se anunció que, bajo el punto “Otros asuntos”, la Unión Europea presentaría su propuesta sobre cumplimiento que sometió para consideración de la Comisión en su 100ª reunión (ver [C-1. EUR - Cumplimiento](#)).

3. Recomendaciones de la 12ª reunión del Comité: Informe de avances

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la CIAT, presentó el documento [COR-13-01- Recomendaciones de la 12ª reunión del Comité](#). Comentó que había habido un buen avance en el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por el Comité y aprobadas por la Comisión en sus reuniones del año anterior, ya que casi todas fueron cumplidas, como lo ilustra el documento. Destacó la realización, en ejecución de la recomendación 10, de un

Taller sobre cumplimiento, los días 1 y 2 de junio de 2022 con el objetivo de identificar los principales problemas y retos que enfrenta el Comité de Cumplimiento en la realización de sus labores, así como posibles soluciones (ver documento [COR-13 INF-A](#)).

El Comité agradeció el informe, pero solicitó que “*la Secretaría proporcione información sobre si se han presentado en años anteriores (por ejemplo, los 5 años anteriores) los datos o informes tal como lo requieren varias resoluciones*”, tal como lo había recomendado en su reunión anterior, ya que esta información está ausente del informe sobre cumplimiento que había sido preparado por el personal (ver documento COR-13-02).

4. Cumplimiento de las medidas de la Comisión en 2021:

4a. Informe del personal sobre cumplimiento

El Sr. Belmontes presentó el documento COR-13-02, que da cuenta del desempeño de la flota atunera operando en el OPO en 2022, así como del cumplimiento con las diversas obligaciones de presentación de informes y entrega de datos de conformidad con lo estipulado en varias resoluciones adoptadas por la Comisión.

Siguiendo esta presentación, varios Miembros tomaron la palabra. En términos generales, Miembros como Nicaragua y Venezuela destacaron que el cumplimiento con las medidas adoptadas por la Comisión había mejorado a lo largo de los años hasta alcanzar los buenos niveles que pueden observarse hoy en día, haciéndose eco así de lo señalado por la Secretaría.

En su mayoría las intervenciones fueron orientadas a mejorar tanto los procedimientos seguidos por la Secretaría para la elaboración y presentación del informe o en relación con actividades pendientes, como algunos aspectos específicos del cumplimiento por los CPC tal y como referido en el informe.

- i. Sobre el primer punto, Japón solicitó que la Secretaría actualice sus directorios para asegurar que en el futuro sus comunicaciones sean dirigidas al punto de contacto apropiado, lo que no fue el caso en la presente oportunidad, lo que había motivado el retraso en las respuestas requeridas con sus informaciones que Japón pidió fueran incluidas en una versión revisada y actualizada del informe. Asimismo, Estados Unidos solicitó a la Secretaría que tenga listo el formato sobre tortugas marinas referido en la resolución C-19-04, párrafo 4a.
- ii. Sobre el segundo punto, los comentarios abordaron varios temas:
 - Nicaragua solicitó que se diferencie en el informe entre las posibles infracciones correspondientes a buques y las que pueden atribuirse a las autoridades nacionales (por ejemplo, falta de entrega de informes a la Comisión y su Secretaría, en contravención de lo establecido en las resoluciones pertinentes).
 - Ecuador solicitó que el informe refleje la proporción existente entre el número de posibles infracciones y el tamaño de la flota correspondiente, o el número de lances, para permitir una evaluación más objetiva de la magnitud relativa del incumplimiento con las medidas de la Comisión.
 - Venezuela destacó la importancia de que los CPC se esfuercen en concluir los casos que reportan como “bajo investigación”.
 - Estados Unidos señaló que era necesario revisar el cumplimiento de buques que operan con diferentes artes de pesca pero que tienen en común de no llevar observador a bordo.
 - Estados Unidos, Nicaragua, Unión Europea, Venezuela señalaron la necesidad de mejorar el monitoreo de los buques palangreros, teniendo además en cuenta que han sido reportados casos de no alcanzarse siquiera el 5% establecido en la resolución C-19-08, mediante el aumento de los observadores o de un monitoreo electrónico. En respuesta a esos comentarios, Costa Rica reconoció que no había podido alcanzar ese porcentaje y que tenía interés en poder participar en proyectos piloto de monitoreo electrónico; Panamá se refirió a la cobertura de su flota palangrera por observadores tal y como lo había podido lograr a la fecha.

- Estados Unidos pidió que se explore como mejorar el cumplimiento por parte de los buques cargueros cubiertos por el programa de observadores de transbordos.
- Unión Europea solicitó que se incluya la información sobre el cumplimiento con el sistema de la CIAT de estándares mínimos para las inspecciones en puerto, establecido por la resolución C-21-07.
- Unión Europea solicitó que se intente resolver las discrepancias observadas en cuanto a la interpretación de las resoluciones sobre tiburones y también que se aclare y precise la referencia en el Anexo II de la resolución C-19-01 a la “luz de malla” en cuanto a su aplicación práctica.

4b. Revisión de los cuestionarios e información adicional remitidos por los CPC en cumplimiento de la resolución C-11-07

Para esta revisión, el Presidente del Comité propuso modificar el procedimiento que se venía siguiendo anteriormente, a saber, darle la palabra a cada CPC sucesivamente para que hiciera la correspondiente presentación. Conforme a su propuesta, el Comité decidió proceder a una revisión resolución por resolución y medida por medida, dando la posibilidad a cada CPC identificado con posibles infracciones a responder y aclarar cuáles acciones había tomado al respecto. Al ponerse en evidencia las ventajas de este nuevo método, tal y como fue aplicado, tanto desde el punto de vista sustantivo como procesal, el Comité decidió que procedería de esta manera en el futuro.

5. Consideración de la Lista de buques INN provisional

El personal de la CIAT presentó el documento [COR-13-04 - REV Lista de buques INN 2022-2023](#), en el cual se presenta la información relativa a la lista provisional de buques INN que debe analizar el Comité y emitir una recomendación a la CIAT. Se informó que la lista INN provisional incluía al buque *Patricia Lynn*, de bandera colombiana, que había sido propuesto por Ecuador para ser incluido a dicha lista.

Ecuador señaló que nominaron al *Patricia Lynn* a la lista INN debido a que realizó operaciones de pesca en aguas ecuatorianas sin contar con la debida autorización.

Colombia, por su parte, aclaró que, desde que había recibido la información en el mes de mayo del año en curso, se había puesto en contacto permanente con las autoridades ecuatorianas y habían emprendido una investigación para determinar la responsabilidad del buque. Pidió que se pudieran finalizar los procesos aplicables de manera oportuna y señaló que, mientras tanto, el buque permanece en puerto.

Venezuela manifestó su conformidad con la información recibida que a cabalidad da cumplimiento a la resolución [C-19-02 Pesca INN](#) y solicitó que se borre al buque de la lista INN provisional y que en el próximo año, si no existen avances, se incluya nuevamente. Japón apoyó los comentarios de Venezuela, al igual que Nicaragua, quien solicitó a Colombia poner atención a este buque ya que esta misma situación ha ocurrido anteriormente.

El Comité acordó recomendar que se retire al *Patricia Lynn* de la lista provisional INN y no encontró necesario considerar o recomendar ningún cambio a la lista INN, tal como está reproducida en el documento COR-13-04.

Por otra parte, Estados Unidos preguntó por la situación de la lista cruzada INN. El Emb. Pulvenis le informó que la lista ya estaba publicada en el sitio de internet de la CIAT y que podía ser consultada en el portal de

internet de la CIAT. [Lista cruzada INN](#).

6. No Miembros Cooperantes

El Emb. Pulvenis presentó el documento [COR-13-03 - REV No Miembros Cooperantes](#), e informó que los cinco No Miembros Cooperantes actuales —Bolivia, Chile, Honduras, Indonesia y Liberia— presentaron su solicitud de renovación de esa calidad y que en el documento se presentaba una tabla donde se podía constatar que todos ellos habían cumplido con los requerimientos establecidos por la resolución [C-07-02 Calidad no-parte cooperante](#).

El Comité decidió recomendar renovar la calidad de No Miembro Cooperante para Liberia, Bolivia e Indonesia, quienes se encontraban presentes en la reunión por vía remota, dejando pendiente a Chile y Honduras para cuando se analizara el tema en la reunión plenaria de la CIAT.

7. Informe del Taller sobre Cumplimiento

El Sr. David Hogan, quien presidió los trabajos del Taller sobre Cumplimiento, el cual fue celebrado por videoconferencia el 1 y 2 de junio de 2022, señaló que, a pesar del formato, había sido ya muy constructivo, con una activa participación, lo cual permitió la formulación de buenas recomendaciones para mejorar, entre otros, la labor del Comité. Presentó esas recomendaciones las cuales se encuentran reintroducidas en el documento [COR-13 INF-A. Informe del Taller sobre Cumplimiento](#).

Luego de revisarlas, el Comité decidió incorporarlas de manera apropiada en sus propias recomendaciones a la Comisión, con una propuesta de curso de acción concreto para cada una de ellas, según su pertinencia.

8. Otros asuntos

a) Propuesta de la Unión Europea sobre cumplimiento

Tal y como lo había anunciado en el momento de la adopción de la agenda, la Unión Europea presentó su propuesta sobre cumplimiento (ver [C-1. EUR - Cumplimiento](#)), con un triple propósito: proporcionar una mejor estructura para las discusiones del Comité, formalizar la adopción por la Comisión de un informe sobre cumplimiento y facilitar el seguimiento de los casos de incumplimiento y asuntos relacionados. Subrayó que esta propuesta incorporada los resultados del Taller celebrado en junio de 2022. El principal cambio se encuentra en la adición de un Anexo 2 sobre categorías de estatus de cumplimiento, como herramientas para guiar el trabajo del Comité y de la Comisión.

El Comité tomó nota de la propuesta, la cual sería presentada de nuevo y discutida en la plenaria de la Comisión.

b) Presentación del Sr. Masa Miyahara sobre los talleres sobre cumplimiento organizados por Pew y por ISSF y sus resultados:

El Sr. Miyahara realizó una presentación por videoconferencia (ver documento [Introduction to the outcomes of expert group on PEW-ISSF Compliance workshops](#)) sobre la realización por Pew y por ISSF, con la participación activa de expertos, presidentes de los varios comités de cumplimiento y oficiales encargados de estos asuntos en las distintas secretarías de las OROP, de una serie de tres talleres sobre mejores prácticas en materia de cumplimiento en el marco de las OROP, con el propósito de formular recomendaciones concretas. Las recomendaciones están siendo trabajadas por un grupo de expertos, y serán publicadas con un resumen de las discusiones en un documento que será puesto a disposición de las OROP en breve.

La Comisión agradeció esta presentación, tomó nota de la información y señaló que quedaría atenta a la

publicación del documento para sus trabajos futuros.

9. Recomendaciones a la Comisión

El Comité adoptó las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones al personal

1. Incluir de forma consistente en el Informe de Cumplimiento información sobre el cumplimiento de disposiciones específicas durante los cinco años anteriores y presentarla mediante tablas, incluso codificadas por colores, para mejorar su legibilidad.
2. Proporcionar en el Informe de Cumplimiento cifras y gráficos generales sobre el cumplimiento general en la CIAT, incluyendo el número de infracciones reportadas frente al número total de lances o el número de viajes, o el número de buques en el OPO en un año determinado.
3. Incluir en el informe de cumplimiento información sobre la implementación del párrafo 3.d de la resolución C-19-04, cuando cualquier información sobre infracciones se encuentra disponible.
4. Informar sobre la falta de respuesta de los CPC sobre la investigación de posibles casos de incumplimiento identificados por la Secretaría bajo el párrafo 3 de la Resolución C-11-07.
5. Proporcionar una tabla que indique el cumplimiento por parte de los CPC de la cobertura mínima por observadores en palanqueros durante los cinco años anteriores.
6. Incluir en el Informe de Cumplimiento una tabla sobre la implementación de las medidas del Estado rector del puerto según la Resolución C-21-07.
7. En cuanto a las obligaciones de notificación, proporcionar información más concreta en el Informe de Cumplimiento sobre los datos específicos que faltan y no sólo la falta de notificación.
8. Enviar un Memorándum a los CPC a más tardar 30 días después de la conclusión de la 100ª reunión de la Comisión sobre las modalidades y plazos aplicables para la notificación de los viajes sin observadores en la Resolución C-09-04.
9. Introducir mejoras en la Tabla 25 del documento COR-13-02, especialmente para reflejar el resultado de las investigaciones y procedimientos de las CPC, y considerar su potencial valor añadido como herramienta para que las CPC tomen las medidas oportunas. Solo los buques con infracciones verificadas y no resueltas deberían incluirse en la Tabla 25.
10. Proporcionar formatos resumidos de cumplimiento que faciliten la revisión del cumplimiento de los CPC por resolución, así como por CPC.
11. Implementar los procedimientos de listas cruzadas en la resolución C-19-02, en parte buscando listas de buques INN de otras OROP, según corresponda.
12. Con respecto a las listas cruzadas de buques incluidos en las listas de otras OROP bajo la resolución C-19-02, solicitar que la Secretaría desarrolle procedimientos para asegurar que se implementen todos los elementos requeridos pertinentes a las listas cruzadas bajo los párrafos 18-24, incluyendo la circulación de las listas de buques de otras OROP y la información de apoyo al recibirla de esa OROP, proporcionando a los CPC 30 días para objetar cualquier lista cruzada, y al concluir ese periodo de 30 días circular una lista final de buques INN de la CIAT. Además, solicitar que la Secretaría mantenga contactos apropiados con las Secretarías de las OROP listadas en el párrafo 21 de la resolución C-19-02 y realice el seguimiento necesario para asegurar que sus listas finales de buques INN sean enviadas a la Secretaría de la CIAT de forma oportuna después de su adopción. Por último, solicitar que la Secretaría circule una lista de todos los buques añadidos a la lista final de buques de la CIAT hasta la fecha a través de las listas cruzadas, así como información de apoyo, y proporcionar a los CPC la oportunidad de objetar

su inclusión en un plazo de 30 días.

Recomendaciones al Comité

13. Estructurar las discusiones del Comité sobre la evaluación de casos individuales sobre posibles incumplimientos por resolución en lugar de por CPC. Asegurar que esto también permita revisar la información adicional proporcionada por los CPC en sus respuestas de cumplimiento (por ejemplo, la información incluida como "Información adicional" en la página web de cumplimiento o en los cuestionarios).
14. Añadir un punto permanente en la agenda del Comité para seguir trabajando en posibles mejoras del proceso de cumplimiento. Otras acciones también podrían incluir la enmienda de la resolución C-11-07 con base en propuestas de los CPC o convocar una reunión intersesional destinada, entre otras cosas, a identificar mejoras en el proceso de revisión del cumplimiento y tipos de información que serían útiles (así como revisar la información actual presentada al COR para que sea más útil) para revisar la implementación de las medidas de la CIAT. Esto puede incluir nuevas plantillas, y sistemas de notificación y bases de datos automatizados o en línea que reduzcan la carga de notificación tanto para los CPC como para la Secretaría o una clasificación de la severidad de infracciones de cumplimiento para guiar las actividades del COR.
15. Establecer un informe de cumplimiento provisional en el cual la Comisión esboce su respuesta en el informe final de cumplimiento

Recomendaciones a los CPC

16. Asegurar que se cumpla el porcentaje mínimo de cobertura de observadores en los palangreros y recordar la importancia de la recopilación de datos para promover la sostenibilidad a largo plazo de los stocks.
17. Alentar a las CPC relevantes que notifiquen a la Secretaría, a más tardar 3 meses después de la conclusión de la 100ª reunión de la Comisión, las medidas de conservación aplicables (es decir, las de la CIAT o las de la WCPFC) para sus buques registrados en ambas organizaciones y que pescan en la zona de solapamiento de conformidad con la recomendación C-12-11.

Recomendaciones a la Comisión

18. Renovar el estatus de No Miembro Cooperante a Bolivia y Liberia y aplazar la decisión sobre la renovación de Indonesia y Chile a la Comisión, señalando que no asistieron a la reunión del Comité pero que cumplen con los requisitos (COR-13-03). Recordar a todos los solicitantes la obligación de asistir a las reuniones del Comité.
19. Eliminar el buque *Patricia Lynn* del Anexo 3 del documento COR-13-04 REV y aprobar la lista provisional INN, tomando nota de los procedimientos en curso iniciados por Colombia y del compromiso de este país de informar sobre el estatus de la investigación a más tardar en la 14ª reunión del Comité.
20. Encomendar al personal de la CIAT y al CCA que clarifique las unidades de notificación más precisas (es decir, días efectivos de pesca frente a anzuelos calados) en la Resolución C-19-08.
21. Aclarar la Resolución C-04-05 y la C-05-03 en lo que respecta a la obligación de conservar los tiburones a bordo.
22. Encargar al GT sobre plantados que considere, y posiblemente recomiende, aclaraciones o revisiones a la Resolución C-19-01 para facilitar el monitoreo de las obligaciones de tamaño de malla, el diseño de la parte subacuática o las responsabilidades de los buques que tienen interacciones oportunistas con plantados no conformes.
23. Desarrollar medidas específicas para las infracciones reiteradas por parte de buques individuales en la

Tabla 25 del documento COR-13-02.

10. Clausura

Se clausuró la reunión a las 4:40 p.m. del 30 de julio de 2022.

4c. Informe de la 23ª reunión del Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad de la flota

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE CAPACIDAD DE LA FLOTA
23ª REUNIÓN
Phoenix, Arizona, EE. UU.
27 de julio de 2022

INFORME DEL PRESIDENTE

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Revisión de los cambios en la utilización de la capacidad en el OPO	CAP-23-01
4. Informe actualizado del consultor sobre la propuesta para abordar la ordenación de la capacidad de pesca en el OPO: presentación y discusión de la propuesta	
5. Revisión de los reclamos, disputas, ajustes, y solicitudes de capacidad pendientes en la lista presentada en la 89ª reunión de la CIAT y referidos en el documento CAP-17 INF-A REV (14 de mayo de 2016) y en el documento CAP-23-01	
6. Recomendaciones para la Comisión	
7. Otros asuntos	
8. Clausura	

La 23ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad de la Flota fue celebrada en Phoenix, Arizona, EE. UU., el día 27 de julio de 2022.

1. Apertura de la reunión

En ausencia del Presidente del Grupo de Trabajo, el Sr. Luis Molledo (Unión Europea), la reunión fue inaugurada por el Director *ad interim* de la Comisión, el Emb. Jean-François Pulvenis, y, conforme a su sugerencia, el Grupo de Trabajo acordó solicitar al Presidente de la Comisión que presidiera esa 23ª reunión, lo cual aceptó.

2. Adopción de la agenda

El Comité adoptó la agenda provisional que había sido circulada sin comentarios ni sugerencias.

3. Revisión de los cambios en la utilización de la capacidad en el OPO

El Director *ad interim* recordó brevemente el origen y el mandato del Grupo, originalmente la limitación del crecimiento de la capacidad de la flota cerquera y, luego de la entrada en vigor de la Convención de Antigua, su reducción. Señaló que la Comisión había sido muy exitosa en cuanto a la limitación de la capacidad de la flota cerquera gracias al establecimiento del Registro Regional de Buques y la adopción de la resolución C-02-03, pero no había tenido éxito en limitar la capacidad a pesar de la adopción en 2005 de un Plan para la Ordenación Regional de la Capacidad Pesquera y de los numerosos esfuerzos y actividades que siguieron la adopción de este plan, por ejemplo, para explorar la posibilidad de esquemas de recompra de buques. Si bien la capacidad

autorizada ha quedado esencialmente estable en los últimos años, en 302,863 m³ —aun cuando esto representa una cifra algo más alta que la capacidad operativa (271,723 m³)— el monto de la capacidad potencial, con el volumen total de todas las solicitudes de capacidad pendientes listadas en el documento CAP-23-01, alcanzaría la cifra de 355,530 m³. De ahí la importancia y urgencia de explorar y adoptar mecanismos idóneos si no para reducir directamente la capacidad, hacerlo indirectamente a través de un enfoque alternativo, por ejemplo, tal como se describe en la propuesta que el consultor Dr. Dale Squires presentaría bajo el punto 4 de la agenda.

4. Informe actualizado del consultor sobre la propuesta para abordar la ordenación de la capacidad de pesca en el OPO: presentación y discusión de la propuesta

A continuación, el Dr. Dale Squires efectuó una presentación detallada, centrada en una propuesta de establecimiento de un sistema de crédito por días transferibles para la flota de buques cerqueros inscritos en el Registro Regional de Buques. A semejanza del sistema de LMD en el marco del APICD, la asignación de los días transferibles se efectuaría a favor de los CPC, los cuales la asignarían individualmente a los buques de su flota respectiva. Las transferencias de días podrían hacerse de buque a buque. Asimismo, una empresa dueña de varios buques podrían reasignar libremente el número de días transferibles entre esos buques, por ejemplo, para que los buques con mejor rendimiento y eficiencia tengan un mayor número de días.

El Dr. Squires hizo hincapié en que su propuesta constituía un proyecto piloto de tres años de duración, para que luego la Comisión pudiera decidir si continuarlo o no o si modificarlo con base en la experiencia acumulada. El mayor beneficio del sistema propuesto consistiría en la supresión del periodo de veda de 72 días y la posibilidad de pescar todo el año, lo que permite también asegurar un aprovisionamiento continuo a las plantas procesadoras.

De la discusión que siguió esta presentación se desprende que todavía la propuesta necesita ser trabajada y afinada antes de ser susceptible de lograr un eventual consenso.

En efecto, varios Miembros hicieron planteamientos críticos apuntados al enfoque general o a aspectos particulares y específicos de la propuesta, por ejemplo, la cuestión de la situación de los CPC que no tendrían buques que podrían recibir un número de días transferibles; la cuestión de la viabilidad de asegurar un control y una supervisión eficientes sobre el cómo estarían asignados en la práctica los días de pesca; la complejidad de las posibles transferencias entre buques pertenecientes a distintos dueños (a diferencia de la situación de la transferencia entre buques pertenecientes a una misma empresa); la cuestión de la aplicación del sistema a flotas con características muy distintas como las que pescan sobre objetos flotantes y las que pescan sobre delfines. En síntesis, las mayores críticas fueron las de señalar que el enfoque principal de la propuesta es economicista y no toma en cuenta otros factores sociales y de otra índole, y que, además, su aplicación resultaría en un incremento importante de la presión pesquera sobre el recurso, además del hecho que, en fin, no resuelve de manera directa el problema de la sobrecapacidad en términos de metros cúbicos de volumen de bodegas.

Por esta razón, no se llegó a una decisión final sobre la propuesta presentada, quedando como labor pendiente, entre otras, la elaboración de un borrador de resolución que enunciaría reglas muy claras, así como el modo de asegurar una transición bien programada del sistema actual al que sería eventualmente adoptado.

5. Revisión de los reclamos, disputas, ajustes, y solicitudes de capacidad pendientes en la lista presentada en la 89ª reunión de la CIAT y referidos en el documento CAP-17 INF-A REV (14 de mayo de 2016) y en el documento CAP-23-01

A sugerencia de la Secretaría, el Grupo de Trabajo consideró primero dos casos que habían sido sometidos a consideración de los Miembros mediante memorándums circulares fechados ambos 5 de julio de 2022. En el primero caso se trataba de concluir si unas cámaras de congelación rápida debían ser consideradas como bodegas susceptibles de ser tomadas en consideración en el cálculo del volumen total del buque en metros cúbicos. El segundo caso era uno que figuraba en la lista de los casos pendientes al ser relativo a la reiterada petición de Ecuador de que este buque, el Victoria A, estuviera incluido en el Registro Regional de Buques en la lista de buques inactivos/hundidos. En ambos casos, la discusión no permitió llegar a un punto de acuerdo y por ende a un consenso.

Por otra parte, algunas delegaciones subrayaron que, a su juicio, era necesario considerar todos los casos pendientes sin orden de prioridad, por lo que varias de ellas reiteraron las solicitudes que habían ya presentado, algunas en varias oportunidades. Asimismo, hubo declaraciones de Perú, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Nicaragua, Vanuatu y Bolivia, lo que a su vez condujo a otras delegaciones recordar que no debería asignarse capacidad alguna en ausencia del establecimiento del plan de ordenación de la capacidad sobre el cual se venía trabajando desde hace varios años.

6. Recomendaciones para la Comisión

En conclusión, el Grupo de Trabajo no adoptó recomendaciones específicamente formuladas fuera de la recomendación general de continuar la exploración de un mecanismo satisfactorio para reducir la capacidad de manera directa o indirecta, incluyendo mediante la redacción de una propuesta de resolución estableciendo reglas claras. El Grupo hizo también un llamado a que se revisara en el futuro sólo las solicitudes ya presentadas e incluidas en la lista que figura en el documento [CAP-23-01](#), y tomando en cuenta la reiteración por Bolivia de su solicitud que no está incluida en esta lista.

7. Clausura

Se clausuró la reunión a las 13:30 del 27 de julio de 2022.

4d. Informe de la 6ª reunión del Grupo de Trabajo ad hoc sobre plantados

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO AD HOC PERMANENTE SOBRE PLANTADOS
6ª REUNIÓN
(por videoconferencia)
12-13 de mayo de 2022

RECOMENDACIONES

El Grupo de Trabajo Permanente *Ad-Hoc* sobre Plantados recomienda:

1.1. Plantados Biodegradables:

- (a) fomentar la armonización entre las OROP atuneras, en la medida de lo posible, de la definición de los plantados biodegradables, de las directrices y del calendario para su construcción y puesta en práctica, así como de las prioridades en cuanto a la recopilación de datos;
- (b) que se considere la siguiente definición de "biodegradable"; "*Biodegradable: Materiales no sintéticos¹ y/o alternativas de base biológica que sean consistentes con las normas internacionales² para materiales biodegradables en ambientes marinos. Los componentes que resulten de la degradación de estos materiales no deben ser perjudiciales para los ecosistemas marinos y costeros ni incluir metales pesados o plásticos en su composición.*"
- (c) que se reconozca:
 - i. la necesidad de realizar más ensayos en el mar a gran escala de forma continuada, con el fin de perfeccionar importantes aspectos prácticos/técnicos de la plena implementación de los plantados biodegradables (por ejemplo, durabilidad, diseños, disponibilidad y adquisición de materiales);
 - ii. que, idealmente, estos ensayos deberían ser monitoreados y realizados en colaboración con científicos.
- (d) que los pescadores, con el apoyo de los armadores, sigan ensayando diseños de bioFAD en un esfuerzo continuo, desplegando sistemáticamente un porcentaje de sus plantados fabricados con materiales biodegradables a partir de 2023;
- (e) que los resultados de los ensayos biodegradables en el mar se pongan a disposición del Grupo de Trabajo sobre plantados;
- (f) que se considere un proceso gradual y escalonado para la implementación de plantados totalmente biodegradables, en función del estado actual de los materiales disponibles y del resultado de las pruebas de campo;
- (g) que se consideren las siguientes categorías en este proceso de implementación gradual, en el entendido de que las respectivas definiciones no aplican a las balizas electrónicas que se sujetan a los plantados a fin de darles seguimiento, y que las categorías son preliminares y serán examinadas por el personal

¹ Por ejemplo, materiales de origen vegetal como algodón, yute, cáñamo de manila (abacá), bambú o materiales de origen animal como cuero, lana y manteca.

² Normas internacionales como ASTM D6691, D7881, TUV Austria, Estándares Europeos EN 13432 o cualquier otra norma aprobada por los miembros de la CIAT.

científico de la CIAT antes de su presentación a la Comisión:

- i. Categoría I. El plantado está hecho de materiales 100% biodegradables.
 - ii. Categoría II. El plantado está hecho de materiales 100% biodegradables, excepto los componentes de flotación a base de plástico (por ejemplo, boyas de plástico, espuma, corchos de cerco)
 - iii. Categoría III. La parte sumergida del plantado está hecha de materiales 100% biodegradables, mientras que la parte en la superficie y cualquier componente de flotación contienen materiales no biodegradables (por ejemplo, rafia sintética, armazón metálico, flotadores de plástico, cuerdas de nailon),
 - iv. Categoría IV. La parte sumergida del plantado contiene materiales no biodegradables, mientras que la parte en la superficie está hecha de materiales 100% biodegradables, excepto, posiblemente, los componentes de flotación.
 - v. Categoría V. Las partes del plantado en la superficie y en por debajo de la superficie contienen materiales no biodegradables
- (h) que, dentro del proceso gradual de implementación de plantados biodegradables, los diseños traten de reducir, en la medida de lo posible, la cantidad de material utilizado y la fracción no biodegradable empleada en su construcción;
- (i) que se revisen los métodos y herramientas de recolección de datos de la CIAT, incluyendo los datos de los observadores de pesca, según sea necesario, para que se pueda monitorear efectivamente la implementación gradual de plantados biodegradables en el OPO;
- (j) que se establezcan incentivos motivadores, sin afectar al esfuerzo pesquero, para fomentar la sustitución de los plantados actuales por plantados biodegradables.

1.2. Plantados no-enmallantes: que se considere la siguiente definición para los plantados no enmallantes "*Un plantado que no incluye ningún material de red para ninguna parte del plantado, incluyendo tanto la estructura en la superficie (por ejemplo, la balsa) como la estructura por debajo de la superficie (por ejemplo, el rabo)*".

1.3. Reporte de datos de plantados:

- (a) cuando un CPC tenga dificultades para reportar la información con todos los detalles señalados en los Anexos II y III de la Resolución C-21-04 (es decir, desactivaciones y reactivaciones remotas),
- i. que dicho CPC comunique estos datos de forma temporal, utilizando un formulario simplificado que será preparado por el personal de la CIAT y que se publicará en el sitio web de la comisión cuando esté disponible; y
 - ii. que este formulario simplificado contenga los siguientes elementos: fecha, código de boya y motivo de la reactivación o desactivación.
- (b) que se inste a los CPC a proporcionar al personal de la CIAT los datos históricos, sin procesar, de las boyas que fueron recopilados antes del 1 de enero de 2022 y recibidos por los usuarios originales (es decir, buques, empresas pesqueras), incluyendo tanto las trayectorias como la información acústica.

Anexo 5. Otros

5a. Declaración de Bolivia sobre capacidad



Declaración del Estado Plurinacional de Bolivia ante la 100ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

El Estado Plurinacional de Bolivia, en su calidad como No Miembro Cooperante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), participa por videoconferencia como observadora en la 100ª Reunión, celebrada en formato híbrido, y presenta a la Plenaria una declaración cuyo texto es del tenor siguiente:

En primer término, desea recordar a los ilustrados Miembros de la Comisión, su reclamación que ha sostenido, de manera permanente, invariable e ininterrumpida desde 2004, por la suma de cinco mil ochocientos treinta metros cúbicos (5.830 m³) de volumen de bodegas, que pide que se le reponga con nueva capacidad, de manera semejante a la solución acuñada para la República de Guatemala en 2017.

En segundo lugar, renueva su sincera disposición a aceptar una solución provisional, de compromiso, consistente en la activación de dos mil cuatrocientos treinta y nueve metros cúbicos (2.439 m³), autorizando nuevo volumen de bodega. Esta salida permitiría comenzar a corregir una situación desafortunada e injusta, con base en la equidad como fuente del Derecho Internacional e inspirada en el precedente inequívoco que hizo posible, en el mismo año de 2017, una salida aceptable para la República Bolivariana de Venezuela.

Por último, reitera su solicitud de 2019 para que se le asignen cinco mil metros cúbicos (5.000 m³) de volumen de bodega adicionales, de nueva capacidad, pidiendo de nuevo que se inscriba junto a las demás solicitudes formuladas por otras CPC, para que se la honre cuando el estado de las pesquerías esté en condiciones de soportar el incremento en la capacidad de la flota de superficie.

El fundamento de las tres solicitudes de Bolivia reside en su interés prolongado y permanente, que en algún momento llegó a ser significativo, en las pesquerías de atunes tropicales confiadas a la Comisión, respaldado con los derechos subjetivos que le reconoce el Derecho Internacional en tanto Estado sin litoral, tal y como queda reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, circunstancia geográfica y jurídica que la equipara a los Estados costeros en desarrollo respecto de sus necesidades especiales. Bolivia invoca los derechos a un acceso equitativo a los recursos vivos del mar, que le permita propender a su desarrollo, al tiempo de poder ejercitar cabalmente su histórica e irrenunciable vocación marítima.

Esta declaración se presenta especialmente para los fines reconocidos por el Derecho Internacional, con destino a ser adminiculada a las actas de la reunión.

Dada en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, Departamento de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, presentada en forma electrónica y leída por videoconferencia en la 100ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, celebrada en la ciudad de Phoenix, estado de Arizona, Estados Unidos de América, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.